

Boletín Oficial

de la Provincia de Córdoba



Diputación
de Córdoba

Núm. 66 · Miércoles, 8 de abril de 2009

Depósito Legal: CO-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO 14/2

TARIFAS DE INSCRIPCIÓN

	Precio
Suscripción anual	96,65 euros
Suscripción semestral	48,32 euros
Suscripción trimestral	24,16 euros
Suscripción mensual	8,05 euros
VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS:	
Número del año actual	1,00 euros
Número de años anteriores	1,25 euros
INSERCIÓNES DE CARÁCTER GENERAL: Por cada palabra: 0,171 euros Por gráficos o similares (mínimo 1/8 de página): 32,30 euros por 1/8 de página.	

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Plaza de Colón, número 15
Teléfonos 957 212 894 - 957 212 895
Fax 957 212 896
Distrito Postal 14001-Córdoba
e-mail bopcordoba@dipucordoba.es

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Instituto de Empleo. Servicio Público de Empleo Estatal. Dirección Provincial. Córdoba. —	2.670
— Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial. Administración Número 5. Córdoba. —	2.670
— Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Córdoba. —	2.678
Junta de Andalucía. Consejería de Empleo. Delegación Provincial. Sección de Relaciones Colectivas. Córdoba. —	2.679
— Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial. Córdoba. —	2.700

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. —	2.701
---	-------

AYUNTAMIENTOS

Córdoba, Cabra, Benamejí, Los Blázquez, Montoro y Fuente Obejuna	2.702
--	-------

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados. — Peñarroya-Pueblonuevo y Córdoba	2.719
--	-------

ANUNCIOS OFICIALES

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.041**

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido Comunicación sobre Revisión de Oficio de su expediente de Subsidio del Régimen Especial Agrario de la Seguridad social, de fecha 09/07/2007, reconocido mediante acuerdo de es Dirección Provincial, de fecha 19/07/2007 a D^a Antonia Carrasco Romero, con D.N.I.: 30.958.804, con domicilio en Palma del Río, en la calle Ancha, 64-1^a y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida Comunicación, al resultar devuelta la carta con la indicación de «Desconocida», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 11 de marzo de 2009.— El Director Provincial, Fdo: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.042**

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del INEM en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido requerimiento a la empresa Estudio Cabra 2005, S.L. con domicilio en Cabra, calle Avda. Andalucía, N^o 6 (Ur. La Nava, 4), para que aporte documentación perceptiva para el trámite de expediente de prestación de desempleo de D/D^a Manuel Cordoba Porras, con D.N.I. n^o 26976879 a quien no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «desconocido», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de la empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

En Córdoba, a 10 de marzo de 2009.— El Director Provincial, Fdo: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.071**

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido requerimiento de documentación a D/Dña. Julio Roberto Plaza Zambrano, con D.N.I.: 06.671.988, con domicilio en Córdoba calle Huelva 7-3-1 de Córdoba y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «desconocido», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 18 de marzo de 2009.— El Director Provincial, Fdo: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
INSTITUTO DE EMPLEO
Servicio Público de Empleo Estatal
Dirección Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.072**

La Secretaría General de la Subdelegación del Gobierno ha ordenado la inserción y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del siguiente anuncio:

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SPEE ha remitido requerimiento de documentación a D. Angel Alonso Payan, con D.N.I.: 30.947.109, con domicilio en Córdoba calle Gral. L. Cárdenas 6-P2-3-D de Córdoba y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de «caducado», es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, a 18 de marzo de 2009.— El Director Provincial, Fdo: Rogelio Borrego Martínez.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración N.º 5
CÓRDOBA
Núm. 3.045**

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración N^o 5 se ha tramitado expediente de eliminación de alta de D. Colin Ioan Sarac, y N^o de afiliación 141045417062, por el que se ha resuelto dictar resolución de eliminación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos:

1.- Que usted solicitó el alta en fecha 01-03-2008 en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

2.- Que uste den fecha 02-04-2008 solicita la eliminación de dicha alta por no llegar a iniciar la actividad, acreditando dicha situación mediante certificado sobre el impuesto de actividades económicas expedido por la Agencia Estatal Tributaria.

Fundamentos de Derecho:

Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, (B.O.E. 15 de septiembre), sobre el campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos.

Artículo 47 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. del 27/2).

Artículos 3 y 4 del citado Real Decreto 84/1996 sobre competencias en materia de Afiliación, altas, bajas de esta Dirección Provincial y sus Administraciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, esta Administración:

Resuelve:

Eliminar su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de fecha 01-03-2006.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

El Jefe de Área de Inscripción Afiliación, Fdo.: José Luis Moreno Ortega.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración N.º 5
CÓRDOBA
Núm. 3.046**

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración N.º 5 se ha tramitado expediente de anulación de alta de D. José M. Martos Sojoo, y N.º de afiliación 140054511872, por el que se ha resuelto dictar resolución de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos:

- Que Ud. figura de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos desde 01-03-2003.

- Que de los datos que obran en su expediente y en su caso de las actuaciones realizadas por las Unidad de Recaudación Ejecutiva correspondiente, se hace presumible que Vd. ha dejado de reunir los requisitos que la Ley exige para permanecer en situación de ALTA en el citado Régimen.

- Que con fecha 14-02-2008, se ha realizado trámite de audiencia para que en el plazo de diez días aportase documentación acreditativa de que continúa reuniendo los requisitos precisos para su continuidad en situación de alta

- Que en dicho plazo no ha habido contestación al citado trámite.

Fundamentos de Derecho:

En cuanto a la facultad de control, revisión y procedimiento de la Tesorería General de la Seguridad Social el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996 de 26 de enero (B.O.E. nº 50 de 27 de febrero).

Vistos los preceptos legales demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social:

Resuelve:

Formalizar de oficio su Baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha real y de efectos en 31-01-2008.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

El Jefe de Área, Fdo.: José Luis Moreno Ortega.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración N.º 5
CÓRDOBA
Núm. 3.047**

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración N.º 5 se ha tramitado expediente de anulación de alta de D. Jose Felix Sanchez Serrano, y N.º de afiliación 131018483717, por el que se ha resuelto dictar resolución de anulación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos:

- Que Vd. Solicitó su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha 04-12-2007, requisiendosele para la misma certificado de colegiación.

- Que Vd. solicita en fecha 31-01-2007 la anulación de dicha alta, alegando no haber llegado a ejercer actividad.

- Que Vd. acredita documentalmente no haber realizado la actividad que motivo su solicitud de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

Fundamentos de Derecho:

Arts. 35.4 y 47 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, (B.O.E. de 27 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de trabajadores en la Seguridad Social.

Arts. 3 y 4 del mencionado Real Decreto en el párrafo anterior en materia de competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Administración:

Resuelve:

Anular su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de fecha 01-12-2007.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del día 27).

El Jefe de Área, Fdo.: José Luis Moreno Ortega.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración N.º 5
CÓRDOBA
Núm. 3.048**

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración N.º 5 se ha tramitado expediente de alta de oficio de D. Jose Maria Aguilar Lopez, y N.º de afiliación

140072320163, por el que se ha resuelto dictar resolución de alta de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos:

- Que Vd. realiza las funciones propias como trabajador autónomo por su actividad en «Instalaciones Aguilar y Cebrian S.L.» y reúne los requisitos para su inclusión en dicho Régimen desde 01-09-2007; circunstancia comprobada por la actuación de la Inspección de Trabajo de fecha 26-02-2008.

- Que Vd. no ha solicitado, su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta o Autónomos, ni ha ingresado las correspondientes cuotas al citado régimen.

Fundamentos de Derecho:

Decreto 2530/70, de 20 de agosto, sobre campo de aplicación en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (B.O.E. del 25/9).

Artículos 35 y 47 del Real Decreto 84/ 1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. del 27/2).

Artículos 3 y 4 del citado Real Decreto 84/1996 sobre competencias en materia de Afiliación, altas, bajas, de esta Dirección Provincial y sus Administraciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Resuelve:

Formalizar de oficio su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha real 01-09-2007 y fecha de efectos 01-02-2008.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

El Jefe de Área, Fdo.: José Luis Moreno Ortega.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración N.º 5
CÓRDOBA
 Núm. 3.049

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración N.º 5 se ha tramitado expediente de alta de oficio de D. Rafael Molina Pelegrin, y N.º de afiliación 140046491891, por el que se ha resuelto dictar resolución de alta de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos:

- Que Vd. realiza las funciones propias como trabajador autónomo por su actividad en « Molpresa de Construcciones S.L.» y reúne los requisitos para su inclusión en dicho Régimen desde 01-02-2008; circunstancia comprobada por la actuación de la Inspección de Trabajo de fecha 22-07-2008.

- Que Vd. no ha solicitado, su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta o Autónomos, ni ha ingresado las correspondientes cuotas al citado régimen.

Fundamentos de Derecho:

Decreto 2530/70, de 20 de agosto, sobre campo de aplicación en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (B.O.E. del 25/9).

Artículos 35 y 47 del Real Decreto 84/ 1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. del 27/2).

Artículos 3 y 4 del citado Real Decreto 84/1996 sobre competencias en materia de Afiliación, altas, bajas de esta Dirección Provincial y sus Administraciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Resuelve:

Formalizar de oficio su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha real 01-02-2008 y fecha de efectos 01-07-2008.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del día 27).

El Jefe de Área, Fdo.: José Luis Moreno Ortega.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración N.º 5
CÓRDOBA
 Núm. 3.050

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración N.º 5 se ha tramitado expediente de denegación de baja de Dª Claire Louise Staniforth, y N.º de afiliación 141044631968, por el que se ha resuelto dictar resolución de denegación de baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos:

- Que usted figura de alta en el citado régimen, con fecha 01-09-2006 por la actividad de «Comercio al por menor».

- Que usted solicita su baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con fecha 31-01-2007 por cese en la referida actividad.

- Que según consulta efectuada en fecha 10-10-2007, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, usted figura de alta en el censo de obligados tributarios por la actividad de «Comercio menor de prendas de vestir y tocado».

Fundamentos de Derecho:

El art. 47.3 del Real Decreto 84/1996 de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos del trabajador en la Seguridad Social (B.O.E. del 27/2).

Art. 3 y 4 del citado Real Decreto 84/1996 sobre competencias en materia de afiliación, altas y bajas de esta Dirección Provincial y sus Administraciones.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación.

Resuelve:

Denegar su solicitud de Baja de fecha 09-02-2007 continuando usted de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del día 27).

El Jefe de Área, Fdo.: José Luis Moreno Ortega.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial
Administración N.º 5
CÓRDOBA**

Núm. 3.051

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración N.º 5 se ha tramitado expediente de baja de oficio de D.ª Carmen Figueroba Garcia, y N.º de afiliación 141000953171, por el que se ha resuelto dictar resolución de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos:

- Que Ud. figura de ALTA en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos desde 01-06-2004.

- Que de los datos que obran en su expediente y en su caso de las actuaciones realizadas por las Unidad de Recaudación Ejecutiva correspondiente, se hace presumible que Vd. ha dejado de reunir los requisitos que la Ley exige para permanecer en situación de ALTA en el citado Régimen.

- Que con fecha 22-06-2007, se ha realizado trámite de audiencia para que en el plazo de diez días aportara documentación acreditativa de que continúa reuniendo los requisitos precisos para su continuidad en situación de alta.

- Que en dicho plazo no ha habido contestación al referido trámite.

Fundamentos de Derecho:

En cuanto a la facultad de control, revisión y procedimiento de la Tesorería General de la Seguridad Social el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996 de 26 de enero (B.O.E. n.º 50 de 27 de febrero).

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

Resuelve:

Formalizar de oficio su baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha real y de efectos en 30-06-2007.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

El Jefe de Área, Fdo.: José Luis Moreno Ortega.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial
Administración N.º 5
CÓRDOBA**

Núm. 3.052

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración N.º 5 se ha tramitado expediente de baja de oficio de D. Juan Jose Garcia Lopez, y N.º de afiliación

281027029367, por el que se ha resuelto dictar resolución de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos:

- Que Ud. figura de ALTA en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos desde 01-05-2004.

- Que de los datos que obran en su expediente y en su caso de las actuaciones realizadas por las Unidad de Recaudación Ejecutiva correspondiente, se hace presumible que Vd. ha dejado de reunir los requisitos que la Ley exige para permanecer en situación de ALTA en el citado Régimen.

- Que en diligencia firmada por Vd. en el curso de la actuación de la citada Unidad, manifiesta, sin acreditar, haber cesado en la actividad que justificaba su situación en el citado Régimen..

Fundamentos de Derecho:

En cuanto a la facultad de control, revisión y procedimiento de la Tesorería General de la Seguridad Social el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por R.D. 84/1996 de 26 de enero (B.O.E. n.º 50 de 27 de febrero).

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

Resuelve:

Formalizar de oficio su baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha real y de efectos en 30-04-2007.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

El Jefe de Área, Fdo.: José Luis Moreno Ortega.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial
Administración N.º 5
CÓRDOBA**

Núm. 3.053

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración N.º 5 se ha tramitado expediente de baja de oficio de D. Marco Polo Aceña Lujano, y N.º de afiliación 281071287336, por el que se ha resuelto dictar resolución de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos:

- Que Ud. figura de ALTA en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos desde 01-01-2003.

- Que de los datos que obran en su expediente y en su caso de las actuaciones realizadas por las Unidad de Recaudación Ejecutiva correspondiente, se hace presumible que Vd. ha dejado de reunir los requisitos que la Ley exige para permanecer en situación de ALTA en el citado Régimen.

- Que con fecha 14-11-2007, se ha realizado trámite de audiencia para que en el plazo de diez días aportase documentación acreditativa de que continúa reuniendo los requisitos precisos para su continuidad en situación de alta.

- Que en dicho plazo no ha habido contestación al referido trámite.

Fundamentos de Derecho:

En cuanto a la facultad de control, revisión y procedimiento de la Tesorería General de la Seguridad Social el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por R.D. 84/1996 de 26 de enero (B.O.E. nº 50 de 27 de febrero).

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

Resuelve:

Formalizar de oficio su baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha real y de efectos en 30-11-2007.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

El Jefe de Área, Fdo.: José Luis Moreno Ortega.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración N.º 5
CÓRDOBA**

Núm. 3.054

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración N.º 5 se ha tramitado expediente de denegación de baja de D. Jose Valle Vidal, y N.º de afiliación 141000627415, por el que se ha resuelto dictar resolución de denegación de baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos:

1. Que usted se encuentra de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos desde 01-11-1994.

2. Que usted presenta el día 05-005-2008 solicitud de baja en dicho régimen en fecha 30-04-2008.

3. Que se le requirió el 14-05-2008 la baja en el censo de obligados tributarios, siendo recibido dicho requerimiento devuelto por el servicio de correos.

4. Que, puestos en contacto con la Agencia Estatal Tributaria, nos certifica que usted al día 01-09-2008 no ha solicitado su baja en el censo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Fundamentos de Derecho:

Artículo 47 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. del 27/2).

Artículos 3 y 4 del citado Real Decreto 84/1996 sobre competencias en materia de Afiliación, altas, bajas de esta Dirección Provincial y sus Administraciones.

Artículo 77.Uno de la Ley 13/1996 de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, esta Administración:

Resuelve:

Denegar su solicitud de baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de fecha 30-04-2008.

Asimismo le enviamos boletines para su pago correspondiente de 05/08 a 09/08 autorizados hasta 31/10/08.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del día 27).

El Jefe de Área de Inscripción Afiliación, Fdo.: José Luis Moreno Ortega.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración N.º 5
CÓRDOBA**

Núm. 3.055

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración N.º 5 se ha tramitado expediente de denegación de solicitud de inclusión en la cobertura de A.T. y E.P. de D. Jose Carlos Martin Garrido, y N.º de afiliación 140076340209, por el que se ha resuelto dictar resolución de denegación de dicha solicitud en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos:

1. Que usted se encuentra en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos desde 01-05-2006.

2. Que la fecha de opción de la cobertura de Incapacidad Temporal por contingencias comunes es 01-05-2006.

3. Que usted presenta solicitud para el cambio de epígrafe e inclusión en la cobertura de las contingencias profesionales con fecha 21-04-2008 a fin de que surta efectos en 18-04-2007.

4. Que la fecha de efectos de su solicitud no coincide con el plazo de finalización de la opción de cobertura de las contingencias comunes.

Fundamentos de Derecho:

Artículo 1 del Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre, por el que se regula la cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Artículo 47 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. del 27/2).

Artículos 3 y 4 del citado Real Decreto 84/1996 sobre competencias en materia de Afiliación, altas, bajas de esta Dirección Provincial y sus Administraciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, esta Administración:

Resuelve:

Denegar su solicitud de inclusión en la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedad profesional en el Régimen Especial de Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de fecha 21-04-2008 y modificar su actividad a instalación de aparatos elevadores.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del día 27).

El Jefe de Área de Inscripción Afiliación, Fdo.: José Luis Moreno Ortega.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial
Administración N.º 5**

CÓRDOBA

Núm. 3.056

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración N.º 5 se ha tramitado expediente de denegación de alta de D.ª Inmaculada Gutierrez Tirado, y N.º de afiliación 140075194393, por el que se ha resuelto dictar resolución de denegación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos:

1.- Que Vd. solicita el alta en fecha 01-12-2007, en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

2.- Que con fecha 27-12-2007 se le requiere el certificado de colegiación en el colegio Oficial de Biólogos, requisito necesario para su alta en RETA; siendo recibido dicho requerimiento por Vd. El 12-01-2008.

3.- Que, mediante escrito de fecha 18-01-2008, nos comunica que no se encuentra colegiada.

Fundamentos de Derecho:

Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, (B.O.E. 15 de septiembre), sobre el campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos.

Artículo 42 y 47 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. del 27/2).

Artículos 3 y 4 del citado Real Decreto 84/1996 sobre competencias en materia de Afiliación, altas, bajas de esta Dirección Provincial y sus Administraciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, esta Administración:

Resuelve:

Denegar su solicitud de alta, al Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de fecha 01-12-2007.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del día 27).

El Jefe de Área, Fdo.: José Luis Moreno Ortega.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial
Administración N.º 5**

CÓRDOBA

Núm. 3.057

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración N.º 5 se ha tramitado expediente de baja de D.ª Begoña Añon Sanz, y N.º de afiliación 141003555401, por el que se ha resuelto dictar resolución de baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administra-

tivo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos:

- Que usted figura en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, desde 01-02-2006 por la actividad ejercida por usted en «De puertas a dentro S.L.».

- Que Vd. solicita su baja en el citado Régimen en fecha 29-05-2008, consignando en la solicitud como fecha de cese el 14-03-2008.

- Que usted no acredita el cese de su actividad en fecha 14-03-2008.

Fundamentos de Derecho:

Artículo 97.2 y Disposición Adicional Vigésimo Séptima del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio; en la redacción dada a los mismos por el artículo 34 de la Ley 50/1998 de 31 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (B.O.E: 31 de diciembre)

El art. 47.3 del Real Decreto 84/1996 de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos del trabajador en la Seguridad Social (B.O.E. del 27/2).

Art. 3 y 4 del citado Real Decreto 84/1996 sobre competencias en materia de afiliación, altas y bajas de esta Dirección Provincial y sus Administraciones.

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación.

Resuelve:

Formalizar su Baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha real 31-03-2008 y fecha de efectos 31-05-2008.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del día 27).

El Jefe de Área, Fdo.: José Luis Moreno Ortega.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

**Dirección Provincial
Administración N.º 5**

CÓRDOBA

Núm. 3.058

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración N.º 5 se ha tramitado expediente de baja de D. Manuel Rodríguez Perez, y N.º de afiliación 080269910408, por el que se ha resuelto dictar resolución de baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos:

1.- Que usted se encuentra de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos desde 01-12-1999

2.- Que usted solicita su baja en fecha 27-09-2007 en el Régimen Especial para Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, alegando incapacidad permanente para la profesión habitual.

3.- Que acredita no ejercer actividad como trabajador autónomo desde el 14-02-2006 mediante el modelo 036 de baja en el censo de obligados tributarios.

Fundamentos de Derecho:

Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, (B.O.E. 15 de septiembre), sobre el campo de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos.

Artículo 47 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. del 27/2).

Artículos 3 y 4 del citado Real Decreto 84/1996 sobre competencias en materia de Afiliación, altas, bajas de esta Dirección Provincial y sus Administraciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, esta Administración:

Resuelve:

Establecer su baja en fecha 14-02-2006 en el Régimen Especial de la Seguridad Social para Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del día 27).

El Jefe de Área, Fdo.: José Luis Moreno Ortega.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración N.º 5
CÓRDOBA
Núm. 3.059**

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración N.º 5 se ha tramitado expediente de revisión de oficio de baja de D. Manuel Vallejo Gomez, y N.º de afiliación 141016209049, por el que se ha resuelto dictar resolución de revisión de oficio de baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos:

- Que Vd. figura en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con fecha 01-08-2007.

- Que usted presenta escrito, en fecha 02-06-2008, solicitando su baja en el referido régimen con fecha 30-09-2007, adjuntando documentación acreditativa del cese en su actividad.

- Que mediante resolución de fecha 05-06-2008, se formaliza su baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, con fecha real 30-09-2007 y fecha de efectos 31-05-2008.

- Que según documentación remitida por la Agencia Tributaria, queda acreditado su cese en la actividad en fecha 30-09-2007.

Fundamentos de Derecho:

Arts. 35.4 y 47 del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, (B.O.E. de 27 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de trabajadores en la Seguridad Social.

Arts. 3 y 4 del mencionado Real Decreto en el párrafo anterior en materia de competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Administración:

Resuelve:

Revisar de oficio su baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y modificar la fecha de efectos de su baja de 31-05-2008 a 30-09-2007.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al

de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del día 27).

El Jefe de Área, Fdo.: José Luis Moreno Ortega.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración N.º 5
CÓRDOBA
Núm. 3.060**

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración N.º 5 se ha tramitado expediente de baja de oficio de D. Joaquín Leon Lopez, y N.º de afiliación 141008717821, por el que se ha resuelto dictar resolución de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos:

- Que Ud. figura de ALTA en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos desde 01-04-2005.

- Que de los datos que obran en su expediente y en su caso de las actuaciones realizadas por las Unidad de Recaudación Ejecutiva correspondiente, se hace presumible que Vd. ha dejado de reunir los requisitos que la Ley exige para permanecer en situación de ALTA en el citado Régimen.

- Que con fecha 28-09-2007, se le requirió para que en el plazo de diez días aportara documentación acreditativa de que continúa reuniendo los requisitos precisos para su continuidad en situación de alta.

- Que en dicho plazo Vd. no ha aportado la documentación requerida.

Fundamentos de Derecho:

En cuanto a la facultad de control, revisión y procedimiento de la Tesorería General de la Seguridad Social el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996 de 26 de enero (B.O.E. nº 50 de 27 de febrero).

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

Resuelve:

Formalizar de oficio su baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha real y de efectos 30-09-2007.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

El Jefe de Área, Fdo.: José Luis Moreno Ortega.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración N.º 5
CÓRDOBA
Núm. 3.062**

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración N° 5 se ha tramitado expediente de baja de oficio de D. Lucas Vazquez Vazquez, y N° de afiliación 081144327658, por el que se ha resuelto dictar resolución de baja de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos:

- Que usted figura de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos desde 01-10-2007.

- Que con fecha 13-05-2008, se le efectúa trámite de audiencia para que en el plazo de diez días aportara documentación acreditativa de que continúa reuniendo los requisitos precisos para su continuidad en situación de alta.

- Que usted recibe dicho requerimiento el 16-05-2008 sin que haya aportado la documentación requerida en el plazo reglamentario.

Fundamentos de Derecho:

En cuanto a la facultad de control, revisión y procedimiento de la Tesorería General de la Seguridad Social el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por R.D. 84/1996 de 26 de enero (B.O.E. nº 50 de 27 de febrero).

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

Resuelve:

Formalizar de oficio su baja en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha real y de efectos 31-05-2008.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

El Jefe de Área, Fdo.: José Luis Moreno Ortega.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración N.º 5**

CÓRDOBA

Núm. 3.063

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración N° 5 se ha tramitado expediente alta de oficio de Dª. Mª Jose Lastre Rojas, y N° de afiliación 140069850202, por el que se ha resuelto dictar resolución de alta de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos:

1º Que usted figura en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos desde 01-05-2008.

2º Que usted realiza las funciones propias del trabajador autónomo desde 01-04-2008 en actividad de fabricación de tejidos; circunstancia comprobada por la actuación de la Inspección de Trabajo de fecha 09-07-2008.

Fundamentos de Derecho:

Decreto 2530/70, de 20 de agosto, sobre campo de aplicación en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (B.O.E. del 25/9).

Artículos 47 del Real Decreto 84/ 1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. del 27/2).

Artículos 3 y 4 del citado Real Decreto 84/1996 sobre competencias en materia de Afiliación, altas, bajas de esta Dirección Provincial y sus Administraciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Resuelve:

Establecer su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha real 01-4-2008.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del día 27).

El Jefe de Área, Fdo.: José Luis Moreno Ortega.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración N.º 5
CÓRDOBA
Núm. 3.064**

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración N° 5 se ha tramitado expediente alta de oficio de Dª. Soledad Hueso Lopez, y N° de afiliación 140050236495, por el que se ha resuelto dictar resolución de alta de oficio en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos:

1º Que usted figura en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos desde 01-03-2008.

2º Que usted realiza las funciones propias del trabajador autónomo desde 01-01-2008 en actividad de transporte de mercancías; circunstancia comprobada por la actuación de la Inspección de Trabajo de fecha 11-06-2008.

Fundamentos de Derecho:

Decreto 2530/70, de 20 de agosto, sobre campo de aplicación en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (B.O.E. del 25/9).

Artículos 47 del Real Decreto 84/ 1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. del 27/2).

Artículos 3 y 4 del citado Real Decreto 84/1996 sobre competencias en materia de Afiliación, altas, bajas de esta Dirección Provincial y sus Administraciones.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Resuelve:

Establecer su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con fecha real 01-01-2008.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Segu-

ridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. Del día 27).

El Jefe de Área, Fdo.: José Luis Moreno Ortega.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Administración N.º 5
CÓRDOBA
 Núm. 3.065

Don Rafael Rodríguez González, Director de la Administración Número 5 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Córdoba, hace saber:

Que por esta Administración N.º 5 se ha tramitado expediente de D. Manuel Cortade Ariza, y N.º de afiliación 141005193586, por el que se ha resuelto dictar resolución de mantenimiento de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

Resultando el interesado desconocido, en ignorado paradero o intentada la notificación de esta resolución sin que se hubiese podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. Del 27), se publica el presente anuncio a fin de que surta efectos como notificación de la misma al interesado/s; resolución que se ha dictado en base a los siguientes:

Hechos:

- Que usted figura de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos desde 01-11-2005.

- Que con fecha 13-05-2008, se le efectúa trámite de audiencia para que en el plazo de diez días aportara documentación acreditativa de que continúa reuniendo los requisitos precisos para su continuidad en situación de alta.

- Que usted recibe dicho requerimiento el 23-05-2008 sin que haya aportado la documentación requerida en el plazo reglamentario.

- Que puestos en contacto con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, nos confirma que mantiene la actividad como agente comercial

Fundamentos de Derecho:

En cuanto a la facultad de control, revisión y procedimiento de la Tesorería General de la Seguridad Social el Reglamento General sobre inscripción de empresas, afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por R.D. 84/1996 de 26 de enero (B.O.E. nº 50 de 27 de febrero).

Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación, esta Administración de la Seguridad Social.

Resuelve:

Dejar sin efecto el expediente de baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, manteniendo el alta de fecha 01-11-2005.

Contra la presente Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

El Jefe de Área, Fdo.: José Luis Moreno Ortega.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial
Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria
CÓRDOBA
 Núm. 3.414

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/06/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. seis de la ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004 de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada ley y el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE	
			RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P. / B.O.C.A.							
			REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL							
0111	10	14009660681	LOPEZ MUÑOZ PEDRO	CL	MORALEJO 22	14920	AGUILAR	02 14 2009	0116000081 1008 1008	855,94
0111	10	14100383374	SERVICIOS INTEGRALES DE	CL	LA JUNCADA S/N	14100	CARLOTA LA	03 14 2008	024438963 1107 1107	205,58
0111	10	14100383374	SERVICIOS INTEGRALES DE	CL	LA JUNCADA S/N	14100	CARLOTA LA	03 14 2008	024707533 1207 1207	208,50
0111	10	14100383374	SERVICIOS INTEGRALES DE	CL	LA JUNCADA S/N	14100	CARLOTA LA	03 14 2008	024784325 0108 0108	220,82
0111	10	14100383374	SERVICIOS INTEGRALES DE	CL	LA JUNCADA S/N	14100	CARLOTA LA	03 14 2008	024831108 0208 0208	205,37
0111	10	14100469462	VEMSI MUEBLES,S.L.	PG	LA VEGA - PARCELA	14800	PRIEGO DE CO	03 14 2008	023350442 0608 0608	74,30
0111	10	14100856351	SUPERMERCADOS PULIDO, S.	AV	CARLOS III 30	14100	CARLOTA LA	04 14 2008	005080591 1108 1108	626,00
0111	10	14102191214	ALOJAMIENTOS-NATURALES S	AD	ZAGRILLA	14816	ZAGRILLA	03 14 2008	024792106 0108 0108	35,89
0111	10	14102868594	MUPROLUC, S.L.	CM	GALEON, S/N.	14900	LUCENA	03 14 2008	023087128 0708 0708	120,88
0111	10	14104281865	PUERTAS POLISUR, S.L.	CT	A-340, KM 33,800 F	14900	LUCENA	03 14 2009	010001302 0608 0608	526,61
0111	10	14104281865	PUERTAS POLISUR, S.L.	CT	A-340, KM 33,800 F	14900	LUCENA	03 14 2009	010001403 0608 0608	927,11
0111	10	14104281865	PUERTAS POLISUR, S.L.	CT	A-340, KM 33,800 F	14900	LUCENA	03 14 2009	010001504 0608 0608	751,66
0111	10	14104281865	PUERTAS POLISUR, S.L.	CT	A-340, KM 33,800 F	14900	LUCENA	03 14 2009	010001605 0408 0408	214,76

0111	10	14104281865	PUERTAS POLISUR, S.L.	CT A-340, KM 33,800	F	14900	LUCENA	03	14	2009	010001706	0508	0508	1.109,58
0111	10	14104627732	FERNANDEZ TORRES EUGENIO	CL EL PESO 3		14900	LUCENA	03	14	2008	024793217	0108	0108	120,70
0111	10	14104627732	FERNANDEZ TORRES EUGENIO	CL EL PESO 3		14900	LUCENA	03	14	2008	024841111	0208	0208	120,70
0111	10	14105115055	CLAMADOR 2000, S.L.	CM DEL GALEON 8		14900	LUCENA	03	14	2008	024793520	0108	0108	80,00
0111	10	14105115055	CLAMADOR 2000, S.L.	CM DEL GALEON 8		14900	LUCENA	03	14	2008	024841414	0208	0208	77,26
0111	10	14105333004	CONSTRUCCIONES Y ESTRUCT	CL REYES CATOLICOS 5		14500	PUNTE GENIL	03	14	2009	010262996	0707	0707	19,81
0111	10	14105333004	CONSTRUCCIONES Y ESTRUCT	CL REYES CATOLICOS 5		14500	PUNTE GENIL	03	14	2009	010263000	0807	0807	19,81
0111	10	14105333004	CONSTRUCCIONES Y ESTRUCT	CL REYES CATOLICOS 5		14500	PUNTE GENIL	03	14	2009	010263101	0907	0907	19,18
0111	10	14105565400	FELIX COBOS ASESORES, S.	PZ ANDALUCIA 6		14650	BUJALANCE	03	14	2008	024851518	0208	0208	120,00
0111	10	14105737774	GUTIERREZ LUQUE JOSE MAN	CL ALBAYATE 5		14800	PRIEGO DE CO	02	14	2009	011665456	1008	1008	243,43
0111	10	14106396566	CENTROS COMERCIALES CARR	PG LOS POLVILLARES -		14900	LUCENA	03	14	2008	024841919	0208	0208	73,90
0111	10	14106585920	SERVICIO DE ASESORAMIENT	CL MARQUESA VALDEIGL		14004	CORDOBA	03	14	2008	024787860	0108	0108	120,00
0111	10	14106585920	SERVICIO DE ASESORAMIENT	CL MARQUESA VALDEIGL		14004	CORDOBA	03	14	2008	024835350	0208	0208	120,00
0111	10	14106592586	MARMOLES Y PIEDRA ARTIFI	CR AEROPUERTO KM.6		14005	CORDOBA	02	14	2009	011681018	1008	1008	50,51
0111	10	14106640076	CARBETICA, S.L.	CT VILLANUEVA-THARSI		14200	PE ARROYA PU	03	14	2008	024781594	0108	0108	160,01
0111	10	14106640076	CARBETICA, S.L.	CT VILLANUEVA-THARSI		14200	PE ARROYA PU	03	14	2008	024827569	0208	0208	160,01
0111	10	14106644524	ASOCIACION INDEMAFILEX	AV GRAN VIA PARQUE 3		14005	CORDOBA	02	14	2009	011682735	1008	1008	449,24
0111	10	14107223591	NIRAM COMPONENTES, S.L.	CT GUADIX-ESTEPA		14900	LUCENA	03	14	2008	024794328	0108	0108	262,49
0111	10	14107223591	NIRAM COMPONENTES, S.L.	CT GUADIX-ESTEPA		14900	LUCENA	03	14	2008	024842323	0208	0208	252,91
0111	10	14107278660	COMERCIAL RODRISA ANDALU	CL EDUARDO SOTOMAYOR		14650	BUJALANCE	02	14	2009	011550874	1008	1008	235,13
0111	10	14107278660	COMERCIAL RODRISA ANDALU	CL EDUARDO SOTOMAYOR		14650	BUJALANCE	02	14	2009	011550975	1108	1108	227,56
0111	10	14107278660	COMERCIAL RODRISA ANDALU	CL EDUARDO SOTOMAYOR		14650	BUJALANCE	02	14	2009	011551076	1208	1208	235,13
0111	10	14107316551	LASERCART IBERICA, S.L.	CL SANTA FE 22		14550	MONTILLA	03	14	2008	024788365	0108	0108	210,04
0111	10	14107316551	LASERCART IBERICA, S.L.	CL SANTA FE 22		14550	MONTILLA	03	14	2008	024835956	0208	0208	210,04
0111	10	14107316551	LASERCART IBERICA, S.L.	CL SANTA FE 22		14550	MONTILLA	02	14	2009	011698903	1008	1008	7.414,54
0111	10	14107748001	EVENSUR, S.L.LABORAL	CL VERACRUZ 17		14900	LUCENA	03	14	2008	024794631	0108	0108	89,20
0111	10	14107748001	EVENSUR, S.L.LABORAL	CL VERACRUZ 17		14900	LUCENA	03	14	2008	024842727	0208	0208	89,20
0111	10	14107963825	ESTUDIO DE FINANCIACIONE	CL JAIME (LOCAL) 22		14900	LUCENA	02	14	2009	011718505	1008	1008	178,34
0111	10	14107995955	BARRERA LOPEZ YOLANDA	AV GUERRITA 34		14005	CORDOBA	02	14	2009	011719919	1008	1008	439,31
0111	10	14109803690	BARNICES Y PINTURAS MODE	PG IND. PARQUE EMPR		14900	LUCENA	03	14	2008	024844040	0208	0208	24,00
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA														
0611	07	411050505878	CORDERO ALMENDRAL JUAN F	CL FERNAN NUNEZ 7		14530	MONTEMAYOR	02	14	2009	011539760	0908	0908	51,52
0611	07	411050505878	CORDERO ALMENDRAL JUAN F	CL FERNAN NUNEZ 7		14530	MONTEMAYOR	02	14	2009	011539861	1008	1008	96,59
0611	07	411050505878	CORDERO ALMENDRAL JUAN F	CL FERNAN NUNEZ 7		14530	MONTEMAYOR	02	14	2009	011539962	1108	1108	96,59
0611	07	411050505878	CORDERO ALMENDRAL JUAN F	CL FERNAN NUNEZ 7		14530	MONTEMAYOR	02	14	2009	011540063	1208	1208	96,59
REGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS														
2300	07	141002139201	TELLO VELASCO CARMEN SON	CL VIRGEN DE LOURDES		14700	PALMA DEL RI	08	14	2009	011521168	0108	0908	2.429,40

Córdoba, a 1 de abril de 2009.—Subdirector Provincial, Fdo.:
Juan Muñoz Molina.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Empleo
Delegación Provincial
Sec. Relaciones Colectivas
CÓRDOBA
Núm. 3.093

Convenio Colectivo 14-0031-2

Visto el Texto del Convenio Colectivo suscrito el día 3 de marzo de 2009, entre la representación legal de la empresa «EMACSA (Empresa Municipal de Aguas de Córdoba)» y sus trabajadores, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 11/2004 de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías y el Decreto 203/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para su depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Córdoba, 16 de marzo de 2009.—El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.—El Secretario General, s/ art. 1.2 Decreto 21/1985 (BOJA de 12-02-1985), Fdo.: José Ángel Ríder Alcaide.

Acta de Constitución de la Mesa Negociadora del
Convenio Colectivo de EMACSA para 2009

PARTE EMPRESARIAL

ASISTENTES:

D. Antonio Jiménez Medina

PARTE SOCIAL

ASISTENTES:

D. Francisco Javier Rojas Moreno
D. Juan Carlos Gómez Montes
D. Juan Manuel Balsera Guzmán
D. Juan Vázquez Sánchez
D. Julio Sánchez Gutiérrez

D. Martín Ángel del Rosal Romero

D. Rafael Leal Cots

DELEGADOS SINDICALES

D. Angel Parias Aguayo (CTA)

D. Juan Antonio López Carmona (UGT)

D. Manuel Flores Cazorla (UGT)

En Córdoba, siendo las 13:00 horas del día 7 de julio de 2008, se reúnen las personas relacionadas al comienzo, en su calidad de: Representante de la Empresa, representantes de los trabajadores y delegados sindicales, respectivamente, al objeto de constituir la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de EMACSA para 2009.

Dicha Comisión queda formalmente constituida, con las personas indicadas a continuación:

PARTE EMPRESARIAL

D. Alfonso Fernández Jiménez

D. Antonio Jiménez Medina

D. Arturo Gómez Martínez

D. Manuel Moyano Sánchez

D. Manuel Romero Casero

PARTE SOCIAL

D. Francisco Javier Rojas Moreno

D. Juan Carlos Gómez Montes

D. Juan Manuel Balsera Guzmán

D. Juan Manuel Prieto Varo

D. Juan Vázquez Sánchez

D. Julio Sánchez Gutiérrez

D. Martín Ángel del Rosal Romero

D. Rafael Leal Cots

Dña. Tránsito González García

ASESORES

D. Angel Parias Aguayo (CTA)

D. Juan Antonio López Carmona (UGT)

D. Manuel Flores Cazorla (UGT)

D. Manuel Jurado Domínguez (CC.OO.)

Ambas partes se reconocen plena capacidad y legitimación recíprocas, a los efectos previstos en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo).

Abierta la sesión se acuerda que los Delegados Sindicales actuarán como Asesores.

Ambas partes acuerdan, igualmente, que se volverán a reunir a finales de Septiembre o en los primeros días de Octubre del presente año.

Y no habiendo más asuntos que tratar, finalizó la reunión a las 13:15 horas del día indicado al principio.

Acta Final de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (EMACSA)

PARTE EMPRESARIAL

D. Alfonso Fernández Jiménez
D. Antonio Jiménez Medina
D. Arturo Gómez Martínez
D. Manuel Moyano Sánchez

AUSENTES:

D. Ángel Parias Aguayo (CTA)
D. Juan Manuel Balsera Guzmán

PARTE SOCIAL

D. Francisco Javier Rojas Moreno
D. Juan Carlos Gómez Montes
D. Juan Manuel Prieto Varo
D. Juan Vázquez Sánchez
D. Julio Sánchez Gutiérrez
D. Martín Ángel del Rosal Romero
D. Rafael Leal Cots
Dña. Tránsito González García

ASESORES (DELEGADOS SINDICALES)

D. Félix Javier López Pérez (CC.OO.)
D. Juan Antonio López Carmona (UGT)
D. Manuel Flores Cazorla (UGT)

En Córdoba, siendo las 12:00 horas del día 3 de marzo de 2009, se reúnen en la sede social de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba (EMACSA), calle De los Plateros, 1, las personas relacionadas al comienzo, en su calidad de: Representantes de la Empresa, representantes de los trabajadores y asesores (delegados sindicales), respectivamente, como componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de EMACSA y:

EXPONEN

1º.- Que desde el pasado 7 de julio de 2008, las partes anteriormente señaladas, han venido manteniendo numerosas reuniones para la negociación del Convenio Colectivo, a nivel de empresa.

2º.- Que, en cumplimiento de los acuerdos alcanzados, reflejados en las distintas Actas suscritas a lo largo de las negociaciones habidas por ambas partes, los componentes de la Comisión Negociadora, a excepción del de la CTA:

ACUERDAN

PRIMERO.- Suscribir el Texto articulado del Convenio Colectivo de la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, de eficacia general para el período 1-1-2009 al 31-12-2011.

SEGUNDO.- Anexar el citado texto a la presente Acta, dando por finalizadas las negociaciones, a todos los efectos.

TERCERO.- Remitir dicho texto, una vez debidamente firmado, a la Autoridad Laboral para su correspondiente publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las 12 horas y 30 minutos del día arriba indicado.

**EMACSA
CONVENIO COLECTIVO
2009-2011**

CAPITULO 1. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL.

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo se aplicarán a la totalidad del personal que en cada momento preste sus servicios en la Empresa Municipal de Aguas de Córdoba, S.A.

Al personal contratado con carácter temporal, por un periodo inferior a un año, no le será de aplicación el plan de formación, ni el capítulo relativo al régimen de asistencia y cooperación social.

ARTÍCULO 2. - ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio tendrá una validez de tres años, entrando en vigor a partir de su firma, con retroactividad al 1 de enero de 2009, y finalizará el 31 de diciembre del 2011.

ARTÍCULO 3. - DENUNCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio Colectivo quedará prorrogado de año en año mientras alguna de las partes no lo denuncie expresamente con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas.

Denunciado el Convenio Colectivo, sus efectos se aplicarán de forma provisional, durante el tiempo que sea necesario, hasta que se logre acuerdo expreso para un nuevo Convenio Colectivo.

En el supuesto que la jurisdicción laboral declarase la nulidad de alguno de los acuerdos pactados, ambas partes decidirán, de mutuo

acuerdo la necesidad de renegociar dichos acuerdos y los que se vean afectadas, bajo el principio de que la nulidad de alguno o algunos de ellos no supone la nulidad de todo el convenio.

ARTÍCULO 4. - REVISIÓN ECONÓMICA.

4.1. Revisión económica del Convenio Colectivo.

Para los años de vigencia del presente Convenio Colectivo, se acuerda la siguiente revisión económica:

Durante los años 2009 y 2010, se producirá un Incremento del IPC real de año anterior (si el mismo es mayor a 1,5 puntos, si no lo es, subirá 1,5 puntos), más el 0,75 puntos, de forma proporcional a coeficientes. Para el año 2011 y sus posibles prórrogas, el incremento será del IPC real de año anterior (si el mismo es mayor a 1,5 puntos, si no lo es, subirá 1,5 puntos), más 1 punto de forma proporcional a coeficientes.

Para el año 2009 los complementos de puesto de trabajo se revisarán en el IPC real del año anterior, si el mismo es mayor a 1,5 puntos, si no lo es, subirá 1,5 puntos, a partir del 2010, lo será en el mismo porcentaje que el salario base.

Los demás conceptos económicos revisables, lo serán en el mismo porcentaje que el salario base.

4.2. Revisión económica del Salario Pensionable.

Para no gravar con mayores cargas los costes del plan de pensiones, se determina que el salario base y la antigüedad, a efectos de determinación del salario pensionable, serán calculados con un incremento del 1,5 % fijo anual durante la vigencia del convenio, con los respectivos deslizamientos que se produzcan en el resto de conceptos.

CAPITULO 2. - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 5. - NORMAS GENERALES.

La organización del trabajo, con sujeción a la normativa vigente en cada momento, es facultad exclusiva de la dirección de la Empresa.

La Empresa adoptará un sistema de organización de trabajo que facilite la formación profesional y técnica de los trabajadores, debiendo procurar éstos, en la medida de sus posibilidades, completar y perfeccionar sus conocimientos. Para ello la Empresa les facilitará los medios necesarios, tanto por la práctica diaria como por el establecimiento de unos sistemas de racionalización del trabajo que les permita alcanzar una mayor eficacia y rendimiento, sin que en ningún caso, debido a los procesos de formación, se pueda producir merma alguna en la situación económica de los trabajadores ni de sus derechos adquiridos.

ARTÍCULO 6. - DUDAS EN LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO.

Ante cualquier dificultad o duda que se presente en la ejecución del trabajo, el trabajador deberá solicitar aclaración de su superior inmediato, al que comunicará también cualquier entorpecimiento para realizar su misión o las faltas que observe en el material, instrumentos, útiles, herramientas, máquinas y condiciones de trabajo. En los casos de urgencia, el trabajador adoptará las medidas que considere necesarias, dando cuenta posteriormente a su superior inmediato.

ARTÍCULO 7. - USO DE MAQUINAS Y ELEMENTOS DE TRABAJO.

El trabajador cuidará de las máquinas, herramientas, equipos, vehículos y útiles que se le confíen.

Fuera del trabajo queda prohibido utilizar máquinas, herramientas, equipos, vehículos y útiles que estén o no asignados al trabajador, sin expresa autorización de la Empresa.

ARTÍCULO 8. - DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA TODO EL PERSONAL.

Se establecen las siguientes disposiciones de carácter general:

1. Los trabajadores tienen la obligación de conocer el presente Convenio y han de cumplirlo sin que su desconocimiento justifique ni atenúe la falta que pudiera producirse. A este fin, la Empresa proporcionará a cada trabajador un ejemplar del mismo.

2. Todas las ausencias al trabajo deberán ser justificadas con la mayor brevedad posible. Para abandonar el puesto de trabajo durante la jornada laboral, el trabajador deberá comunicarlo a su mando superior más próximo, quién a su vez, deberá comunicarlo a la Subárea RRHH, Prevención y Salud.

3. Todos los trabajadores están obligados a desarrollar sus funciones y aquellos trabajos y operaciones dentro de los cometidos generales de su competencia profesional, de acuerdo con las órdenes de los Mandos que orgánicamente les correspondan, respetando lo establecido en la normativa sobre Seguridad y Salud y demás disposiciones concordantes.

4. Cuando al efectuar un trabajo se ocasionen daños, directa o indirectamente, a personas o cosas, el trabajador que esté al frente del mismo lo comunicará de forma detallada, a su responsable inmediato.

5. La Empresa facilitará a todos sus empleados una tarjeta de identificación, que obligatoriamente llevarán consigo y exhibirán siempre que sean requeridos para ello, dentro de su jornada laboral.

6. Las cuadrillas de trabajo estarán formadas por dos operarios, de los que uno asumirá la función de responsable, dicho responsable podrá ostentar la categoría profesional de Montador, Oficial de Oficios u Ayudante de Oficios-Oficial 3ª y el otro operario podrá ostentar la categoría Ayudante de Oficios-Oficial 3ª o Peón Especialista.

7. Las sustituciones a categoría superior deberán hacerse, siempre que los medios lo permitan, con la categoría inmediata inferior, en el caso del Ayudante de oficios-Oficial 3ª y el Peón Especialista, que formen parte de una cuadrilla no siendo responsable de la misma no les corresponderán el abono de diferencia de categoría superior.

ARTÍCULO 9. - TRABAJOS PARTICULARES.

Queda prohibido a todo el personal, durante el horario establecido, dedicarse a trabajos, ocupaciones o negocios por cuenta propia o ajena, así como utilizar los bienes de la Empresa para sus propios fines.

El personal no podrá, fuera de su jornada de trabajo, efectuar trabajos que sean concurrentes con las actividades de la Empresa.

ARTÍCULO 10. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL TRABAJO.

Todo el personal de la Empresa queda obligado a acudir diariamente a un local, previamente asignado por la Dirección de la Empresa, que se considerará como centro o lugar de trabajo, según que el trabajador de que se trate realice sus funciones en el mismo o reciba en él las instrucciones para ejecutarlas en el exterior.

Por acuerdo entre la Dirección de la Empresa, el Comité y los trabajadores afectados, podrá iniciarse la jornada laboral en un lugar distinto.

ARTÍCULO 11. - TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponden a la categoría laboral que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la Empresa y previo informe del Comité de Empresa, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Con objeto de que este sistema no pueda utilizarse como sustitutivo del Concurso-Oposición, la Empresa se compromete a que la realización de trabajos de superior categoría se haga por rotación trimestral de los empleados que pudieran desarrollarla, al mismo tiempo que deberá informar previamente al Comité de Empresa, con objeto de que pueda hacer las alegaciones pertinentes y exigir la rotación contemplada anteriormente y el cumplimiento de todo lo estipulado en este artículo, informando, en su caso, a la Comisión de seguimiento sobre los casos puntuales en los que no se pueda realizar, acudiendo en su caso a la Comisión paritaria y a los órganos laborales competentes.

La realización de trabajos de categoría superior responderá a necesidades excepcionales y perentorias y durará el tiempo mínimo imprescindible.

ARTÍCULO 12. - MOVILIDAD FUNCIONAL.

La movilidad funcional deberá ejercerse de manera rotativa entre los trabajadores afectados del área concreta, no podrá ejercerse más de dos veces con trabajadores que tengan más de 50 años de edad, salvo que exista acuerdo expreso del trabajador y no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al mismo grupo profesional.

En el caso de encomienda de funciones inferiores, estas lo serán por el tiempo mínimo y estrictamente necesario, y deberán estar justificado por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, debiéndose comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de la formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente se realice, salvo los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los puestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

ARTÍCULO 13. - MOVILIDAD GEOGRÁFICA.

Se considerará traslado de personal la movilidad de éste que conlleve necesariamente cambio de residencia y tenga, además, carácter permanente.

El traslado de personal podrá realizarse:

1. A solicitud del interesado.
2. Por mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador.
3. Por necesidades del servicio.

La decisión del traslado deberá ser notificada por el empresario a los representantes legales de los trabajadores a la misma vez que a ellos.

Cuando el traslado, previa aceptación por parte de la Empresa, se efectúe a solicitud del interesado, aquélla podrá modificarle el salario de acuerdo con la categoría laboral que se precise para desarrollar el nuevo puesto de trabajo y sin que el trasladado tenga derecho a indemnización alguna por el gasto que el cambio de residencia le origine.

Efectuándose el traslado por mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador, se estará a lo convenido entre ambas partes, con sujeción a lo estipulado en el presente Convenio Colectivo.

Por necesidades de servicio el traslado podrá ejercerse únicamente con trabajadores que lleven menos de 10 años de servicios efectivos en la Empresa, y tan solo una vez con cada uno de ellos. Dicho traslado requerirá razones técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen.

En el caso de que se efectúe el traslado, el trabajador dispondrá de 2 meses naturales para incorporarse a su nuevo destino, siéndole abonados por la Empresa los gastos de traslado propio, de los familiares a su cargo y enseres, así como una gratificación por una cantidad equivalente a tres mensualidades de su salario. La Empresa le facilitará, además, una vivienda adecuada que, en el caso de que sea alquilada, su alquiler no podrá exceder del 15 por 100 del salario-base, ambos en cómputo mensual, corriendo el posible exceso por cuenta de la Empresa.

Sin perjuicio de la ejecutividad del traslado en el plazo de incorporación citado, el trabajador que no habiendo optado por la extinción de su contrato se muestre disconforme con la decisión empresarial podrá impugnarla ante la jurisdicción competente. La sentencia declarará el traslado justificado o injustificado y, en este último caso, reconocerá el derecho del trabajador a ser reincorporado en el centro de trabajo de origen.

En el caso de rescisión de la relación laboral, el trabajador tendrá derecho a una indemnización de dos mensualidades por cada año de servicios efectivos prestados a la Empresa.

ARTÍCULO 14. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Bajo el principio irrenunciable de que la organización del trabajo es potestad de la empresa, se acuerda la creación de una Comisión de Seguimiento, dando un mayor protagonismo a los representantes de los trabajadores en la organización del trabajo, y concretamente en los siguientes aspectos:

- Trabajos de superior categoría.
- Movilidad funcional.
- Incidencias e intervenciones de los distintos cuadros horarios existentes en la empresa.
- Estudio de las peticiones de cambio de puesto de trabajo.
- Así como todo lo concerniente con la organización del trabajo.

CAPÍTULO 3. -CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y DEFINICIONES.

ARTÍCULO 15.- CLASIFICACIÓN SEGÚN LA PERMANENCIA.

El personal estará clasificado según su permanencia en temporal, interino, a tiempo parcial y fijo o de plantilla.

ARTÍCULO 16. - CLASIFICACIÓN SEGÚN LA FUNCIÓN Y/O CATEGORÍA.

El personal afectado por el presente Convenio se clasificará, teniendo en cuenta las funciones que realiza y/o su categoría laboral, en los siguientes grupos:

- Grupo 1 Personal Técnico.
- Grupo 2 Personal Administrativo.
- Grupo 3 Personal Operario.
- Grupo 4 Personal Subalterno.

ARTÍCULO 17. - CATEGORÍAS LABORALES.

Los grupos señalados en el artículo anterior, se subdividen en las categorías laborales siguientes:

SUBDIRECTOR			
GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA	DEFINICIÓN
TECNICO		PRIMERA	JEFE DE ÁREA
		SEGUNDA	JEFE DE SUBÁREA
		TERCERA	TITULADO GRADO SUPERIOR SIN JEFATURA TITULADO GRADO MEDIO SIN JEFATURA TÉCNICO OFICINA TÉCNICA
		CUARTA	DELINEANTE / OPERADOR DE CARTOGRAFÍA ANALISTA LABORATORIO INSPECTOR DE OBRAS AUXILIAR TÉCNICO
		QUINTA	AUXILIAR TÉCNICO
ADM.TIVO.	ADM.TIVO.	PRIMERA	JEFE DE ÁREA
		SEGUNDA	JEFE DE SUBÁREA
		TERCERA	SUB JEFE DE SUBÁREA
		CUARTA	ANALISTA APLICACIONES/PROGRAMADOR
		QUINTA	ADMINISTRATIVO DE SERVICIO PROGRAMADOR DE APLICACIONES OFICIAL ADMINISTRATIVO OPERADOR DE ORDENADOR
		SEXTA	AYUDANTE ADMINISTRATIVO-OFICIAL 3º
		SÉPTIMA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
	AUXILIARES DE OFICINA	PRIMERA	ENCARGADO DE LECTORES INSPECTORES DE SUMINISTROS
		SEGUNDA	LECTOR DE CONTADORES ALMACENERO
		TERCERA	TELEFONISTA
OPERARIO	PRIMERA	CAPATAZ	ENCARGADO SUBCAPATAZ
		OFICIAL MONTADOR	
	SEGUNDA	OFICIAL OFICIOS	
	TERCERA	AYUDANTE DE OFICIOS-OFICIAL 3º	
	CUARTA	VIGILANTE DE INSTALACIONES	
SUBALTERNIO		QUINTA	PEÓN ESPECIALISTA
		PRIMERA	CONSERJE
		SEGUNDA	ORDENANZA

ARTÍCULO 18. - FUNCIÓN Y DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES.

SUBDIRECTOR

Es aquel titulado de Grado Superior que nombrado por la Empresa, ostenta la dirección y jefatura de todas las Áreas de carácter técnico y administrativo, asumiendo la responsabilidad de su correcto funcionamiento, así como las sustituciones del Director Gerente en las circunstancias que lo requieran.

GRUPO PRIMERO. PERSONAL TÉCNICO.

Será clasificado dentro de este Grupo el personal que presta sus servicios en la Empresa y a quien, para el desarrollo de su función, se le exigen determinados conocimientos de carácter técnico, acreditados mediante la titulación correspondiente o, en su caso, por haberlos adquirido en su trayectoria profesional.

Primera Categoría:

Jefe de Área.- Son aquellos que, dependiendo de la Dirección de la Empresa y pudiendo tener Titulados de Grado Superior o Medio a sus órdenes, tienen la responsabilidad de la organización, planificación y coordinación de toda el área, así como del control y el correcto desarrollo y ejecución de las funciones que le son de competencia.

Segunda Categoría:

Titulado de Grado Superior sin Jefatura.- Son los Titulados de Grado Superior que, habiendo sido contratados específicamente por su titulación, tienen la responsabilidad del correcto desarrollo de las actividades que se le encomienden en cualquiera de las áreas de la Empresa, o bien realizan funciones de asesoramiento, planificación, organización o proyectos, de acuerdo con su titulación.

Jefe de Subárea.- Son los que poseyendo la capacidad, conocimientos adecuados y experiencia profesional, han sido delegados por la Dirección de la Empresa para responsabilizarse del correcto funcionamiento de alguna área o unidad de actividades de la Empresa o bien para llevar, bajo su mando y responsabilidad, la explotación de una o varias unidades de la Empresa.

Tercera Categoría:

Titulado de Grado Medio sin Jefatura.- Son los Titulados de Grado Medio que tienen la responsabilidad del correcto desarrollo de las actividades que se le encomienden en cualquiera de las áreas de la Empresa, o bien realizan funciones de asesoramiento, planificación, organización o proyectos, de acuerdo con su titulación.

Técnico de Oficina Técnica: Son aquellos que sin poseer titulación de grado medio realizan, por conocimientos similares, las mismas funciones que los Titulados de Grado Medio Sin Jefatura.

Cuarta Categoría:

Delineante.- Son los que, habiendo adquirido los conocimientos necesarios equiparables a una Formación Profesional de se-

gundo grado, dibujan los planos de conjunto y detalle, precisos y acotados, previa entrega del croquis; efectúan cubicaciones; croquizan del natural y ejecutan con perfección proyecciones, acotamientos, secciones, rotulaciones y dibujos de detalle.

Operador de Cartografía.- Son los que introducen, actualizan, y mantienen la cartografía base, las redes de abastecimiento y alcantarillado, la red y datos de viario. Realizan planos de proyectos y croquis. Escanean e imprimen planos a escala. Obtienen informes e inventarios de las redes de abastecimiento y alcantarillado, sus elementos, y datos asociados.

Analista de Laboratorio.- Son los que, habiendo adquirido los conocimientos equiparables a una Formación Profesional de segundo grado en la especialidad, bajo las órdenes del personal titulado correspondiente, ejecutan toma de muestras, preparan reactivos, soluciones valoradas y caldos de cultivo, esterilizan materiales y, además de ejercer funciones administrativas elementales, propias del laboratorio, cuidan de la conservación y limpieza del material y realizan análisis de tipo básico o normalizado.

Inspector de Obras.- Son aquellos que, estando en posesión de conocimientos suficientes, efectúan las inspecciones de obras controlando su marcha, calidad y dosificación de los materiales, colaborando en las mediciones y replanteo y, en general, en la toma de los datos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de las mismas.

Quinta Categoría:

Auxiliar Técnico.- Son los que colaboran en la realización de los trabajos de carácter elemental técnico que les encomiendan sus superiores.

GRUPO SEGUNDO.

SUBGRUPO PRIMERO. PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Será clasificado dentro de este Subgrupo el personal que presta sus servicios en la Empresa y a quien para el desarrollo de su función, se le exigen determinados conocimientos de carácter administrativo, equiparables a la adecuada titulación según categorías o, en su caso, por haberlos adquirido en su trayectoria profesional.

Primera Categoría:

Jefe de Área.- Son los que, dependiendo de la Dirección de la Empresa y poseyendo los conocimientos equiparables a una titulación superior, tienen la responsabilidad del correcto desarrollo de las actividades correspondientes a varias unidades administrativas y/o económico-financieras de la Empresa.

Segunda categoría:

Jefe de Subárea.- Son los que poseyendo la capacidad, conocimientos adecuados y experiencia profesional, han sido delegados por la Dirección de la Empresa para responsabilizarse del correcto funcionamiento de alguna área o unidad de actividades de la Empresa o bien para llevar, bajo su mando y responsabilidad, la explotación de una o varias unidades de la Empresa.

Tercera Categoría:

Subjefe de Subárea.- Son los que actúan como inmediatos colaboradores del Jefe de Subárea, sustituyendo plenamente a este último en los casos de ausencia o enfermedad, pudiendo encargarse al propio tiempo de una especialidad determinada, de cuya organización y disciplina son responsables.

Analista de Aplicaciones/Analista Programador.- Son los que, bajo la supervisión del responsable correspondiente, analizan las especificaciones de las aplicaciones informáticas y las descomponen en unidades de tratamiento o procedimientos mecanizados, adaptándolas a los recursos tecnológicos de que disponen y especificando las funciones que corresponden a cada programa de acuerdo con una metodología establecida.

Cuarta Categoría:

Administrativo de Servicio.- Son los que, poseyendo conocimientos necesarios equiparables a una Formación Profesional de segundo grado, potenciados con una capacitación específica, realizan, bajo las órdenes de sus superiores, tareas de responsabilidad relacionadas con la subárea que desempeñan, así como cuantas otras requieran, para su total y perfecta ejecución, con suficiente capacidad para resolver por propia iniciativa las dificultades que surjan en el desempeño de su cometido. Este personal puede tener a sus órdenes trabajadores de igual o inferior categoría.

Programador de Aplicaciones.- Son los que, bajo la supervisión del responsable de programación o de otra persona designada al efecto, analizan y realizan las especificaciones de los

programas o procedimientos mecanizados, realizan el diseño de los mismos, codifican un texto ejecutable por el ordenador y prueban, verifican y ponen a punto dichos programas, todo ello de acuerdo con una metodología establecida.

Quinta Categoría:

Oficial Administrativo.- Son los que, poseyendo los conocimientos necesarios equiparables a una Formación Profesional de primer grado, desarrollan, bajo las órdenes de sus superiores, determinados trabajos de la unidad, subunidad administrativa, sección, negociado, delegación o agencia a que pertenezcan.

Operador de Ordenador.- Son los que, bajo la supervisión del responsable de explotación o de otra persona designada al efecto, mantienen en funcionamiento el centro de proceso de datos, realizando los trabajos detallados en la hoja de ejecución, atienden los mensajes originados por el equipo y anotan las incidencias observadas durante la ejecución.

Sexta categoría:

Ayudante Administrativo-Oficial de Tercera.- Son los que, con la formación profesional elemental de las funciones que integran su oficio, ejecutan los trabajos acordes con la referida formación, bajo la dirección o encargo de un superior. Este personal podrá estar actuando a las órdenes de personal de superior categoría.

Séptima categoría:

Auxiliar Administrativo.- Son los que realizan trabajos de carácter elemental administrativo que les encomiendan sus superiores. Se requiere en esta categoría una suficiente capacitación para el correcto manejo de máquinas auxiliares de oficina.

SUBGRUPO SEGUNDO: AUXILIARES DE OFICINA.

Primera categoría:

Inspector de Suministros.- Son los que realizan inspecciones en las instalaciones de los abonados como consecuencia de suponer la Empresa que puedan existir anomalías en sus suministros, o por denuncias de personas o entidades ajenas a la misma. Deben estar capacitados para apreciar si los referidos suministros se ajustan a los abonos y normas reglamentarias, así como para detectar los posibles fraudes y fugas de agua producidos.

Encargado de Lectores.- Son aquellos empleados que, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, realizan las funciones, entre otras, de distribución, vigilancia e inspección del personal a sus órdenes, en sus respectivas actividades.

Segunda categoría:

Lector de Contadores.- Son los encargados de realizar la labor de lectura del consumo registrado en los contadores. Cuando no realicen su trabajo normal, se les podrá encomendar trabajos de repaso, comprobación y similares, del conjunto de operaciones que constituyen su labor habitual, pudiendo efectuar entrega de correspondencia o notificaciones relacionadas con los suministros.

Almacenero.- Son los que, con conocimientos adecuados de los materiales, tienen a su cargo la recepción, clasificación, vigilancia y despacho de los mismos, cumplimentando la documentación establecida.

Tercera categoría:

Telefonista.- Son aquellos empleados que tienen a su cargo como misión exclusiva el manejo de las centralitas telefónicas, radiofónicas u otros sistemas de comunicación de las distintas dependencias de la Empresa entre sí y con el exterior, atendiendo las diferentes peticiones y los avisos de supuestas averías o anomalías.

PERSONAL OPERARIO.-

Será clasificado dentro de este Grupo el personal que preste sus servicios en la Empresa y a quién, para el desarrollo de su función, se le exigen determinados conocimientos y prácticas de los oficios propios de la actividad, acreditado mediante la titulación correspondiente o, en su caso, por haberlos adquirido en su trayectoria profesional.

Primera categoría:

Capataz y Encargado.- Son aquellos operarios de superior categoría que, interpretando las órdenes recibidas de sus superiores, cuidan de su cumplimiento y dirigen personalmente los trabajos del personal operario, con perfecto conocimiento de las labores que los mismos efectúan, siendo responsables de su disciplina, seguridad y rendimiento, así como de la perfecta ejecución del trabajo.

Segunda categoría:

Subcapataz.- Son los que, poseyendo los conocimientos necesarios equiparables a una Formación Profesional de segundo grado, desarrollan los trabajos que les son encomendados, sin perjuicio de su participación personal en los mismos cuidando, asimismo, de los detalles de realización que permitan llevar a cabo las órdenes recibidas. En ausencia del capataz lo sustituyen con plena eficacia.

Oficial Montador.- Son los que, poseyendo los conocimientos necesarios equiparables a una Formación Profesional de segundo grado, potenciados con una capacitación específica en su oficio, desempeñan a la perfección y con autonomía el mismo, con conocimiento completo de los trabajos de su especialidad. Pudiendo además llevar a su cargo cuadrillas de oficiales y ayudantes en trabajos de montaje.

Tercera categoría:

Oficial de Oficios.- Son los que, poseyendo los conocimientos necesarios equiparables a una Formación Profesional de primer grado, potenciados con una capacitación específica en su oficio, desempeñan a la perfección el mismo, con conocimiento completo de los trabajos de su especialidad. Este personal actuará en el desempeño de sus funciones con iniciativa y responsabilidad propias, pudiendo tener a sus órdenes otro personal de igual o inferior categoría.

Cuarta categoría:

Ayudante de Oficios-Oficial de Tercera.- Son los que, con la formación profesional elemental de las funciones que integran un oficio, ejecutan los trabajos acordes con la referida formación, bajo la dirección o encargo de un superior.

Este personal podrá estar actuando a las órdenes de personal de superior categoría, o tener a su cargo personal de categoría inferior cuando el cometido asignado no sea de mayor responsabilidad.

Vigilante de Instalaciones.- Son aquellos que tienen encomendado labores de cuidado y vigilancia de instalaciones, debiendo realizar pequeñas labores de mantenimiento.

Quinta categoría:

Peón especialista.- Son los trabajadores que con determinados conocimientos de una especialidad la ejecutan y ayudan a los oficiales, antes de cumplir cinco años de antigüedad en la categoría.

PERSONAL SUBALTERNO.

Primera categoría.-

Conserje.- Son los que tienen bajo su mando a los Porteros, Ordenanzas, Personal de Limpieza, etc., cuidando de la distribución del trabajo, control y limpieza de las distintas dependencias de la Empresa.

Segunda categoría:

Ordenanza.- Son los encargados del reparto de documentos y correspondencia, dentro y fuera de las oficinas de la Empresa, preparan copias y fotocopias de documentos, hacen recados y realizan gestiones a domicilio, a pie o en vehículo, orientan al público en los locales de la Empresa, atienden centralitas telefónicas que no les ocupan permanentemente, colaboran en la limpieza y buen orden de las dependencias, así como cualquier otro trabajo complementario análogo a los especificados.

ARTÍCULO 19. - ESCALAFÓN.

A los efectos del presente Convenio se entenderá por escalafón el encuadramiento de todo el personal fijo o de plantilla de la Empresa en los datos numéricos de plantilla, con indicación del nombre y de la fecha de antigüedad en la Empresa y en la correspondiente categoría profesional.

La Empresa expondrá en sus centros de trabajo anualmente, antes del 10 de Febrero, el escalafón de su personal. Antes del 10 de marzo, el personal podrá formular ante la Dirección de la Empresa las observaciones que estime oportunas en relación con su situación en el escalafón publicado.

Si el interesado no estuviere conforme con la resolución de la Dirección de la Empresa podrá interponer recurso de reposición en el plazo de diez días, que deberá ser resuelto de modo expreso en el término de quince días, contados desde la fecha de su interposición.

Una vez confeccionado en firme el escalafón, se mantendrá a disposición de los trabajadores en cada centro de trabajo y se entregarán ejemplares del mismo al Comité de Empresa y Delegados de las Secciones Sindicales.

Independientemente de lo anterior, la Empresa confeccionará mensualmente un estadillo en el que se refleje la situación y datos

relativos al personal contratado como temporal e interino, entregando ejemplares del mismo al Comité de Empresa y Delegados de las Secciones Sindicales.

ARTÍCULO 20. - CORRETORNOS.

Para atender necesidades perentorias así como permisos de corta duración en las Subáreas de Producción y Depuración, se establece un equipo de corretornos, que estará compuesto por un número de trabajadores dependiendo de las necesidades organizativas en cada momento. Dependerá de la Subárea de Ingeniería y Mantenimiento, donde realizará su labor habitual y tendrá como jornada normal, cuando no ejerza sustituciones como tal corretornos, la establecida con carácter general en el Convenio Colectivo. Su regulación se efectuará de forma consensuada entre el comité y la empresa, con el objeto de que sus descansos se efectúen de forma rotativa y sistemática.

CAPITULO 4. - INGRESOS, VACANTES, Y CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 21. - PRINCIPIOS GENERALES.

La selección y contratación del personal de nuevo ingreso, cualquiera que sea la modalidad de contratación, se realizará bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Las normas de contratación para nuevos ingresos habrán de someterse a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y la normativa oficial vigente en esta materia.

Todos los contratos de trabajo se celebrarán por escrito en los modelos oficiales y estarán de acuerdo con las disposiciones vigentes en esta materia en cada momento.

El ingreso en la Empresa, una vez celebrado el contrato de trabajo en cualquiera de sus formas, llevará consigo la clasificación del interesado con arreglo a las funciones y/o categoría profesional para las que hubiere sido contratado, y no por las que pudiera considerarse capacitado para realizar.

ARTÍCULO 22. - INGRESOS.

En base a los Principios Generales establecidos en el artículo anterior, el ingreso en la Empresa se realizará, de forma general, mediante Concurso-Oposición, convocado por la Empresa y calificado por los Tribunales designados al efecto, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 25 (vacantes).

Sin perjuicio de lo anterior, se establecen los procedimientos particulares siguientes:

1. Para los ingresos en las Categorías Primera y Segunda del Grupo Primero y Primera y Segunda del Primer Subgrupo del Grupo Segundo, el Consejo de Administración se reserva el derecho a establecer un procedimiento especial de admisión, dentro de los Principios Generales mencionados. En el supuesto de que el Consejo de Administración no hiciese uso de este derecho, se estará a lo establecido en el sistema general de admisión.

2. Para dar cobertura a las necesidades de contratación de personal con carácter temporal, con motivo de las distintas necesidades que se puedan plantear se acuerdan los siguientes procedimientos:

2.1. Todas aquellas sustituciones que sean necesarias realizar por vacaciones, permisos, enfermedad etc., y en general por la ejecución de trabajos urgentes en los que se prevean una corta duración no determinada se realizarán en primer lugar, con personal de plantilla suficientemente capacitado de las categorías inferiores.

2.2. Si una vez efectuado lo anterior, continuara la necesidad de contratación, se procederá a la contratación de personal con carácter eventual o interino siguiendo los procedimientos relacionados y por orden riguroso de exclusión:

2.2.1. Bolsa de trabajo para las categorías que la forman.

2.2.2. Cuando no exista bolsa de trabajo ó esté agotada, de las listas emanantes de un concurso oposición que se celebre durante la vigencia del presente convenio y que hayan sido aprobados sin plaza por el tribunal. Estas listas tendrán, a partir de su celebración, una vigencia de dos años y los ingresos se realizarán por orden riguroso de puntuación decreciente, según la clasificación realizada por el tribunal. El plazo de vigencia podrá ampliarse mediante acuerdo de la parte social y empresarial.

2.2.3. Selección a través del organismo oficial competente.

ARTÍCULO 23. - TRIBUNALES.

Para realizar los Concursos-Oposición externos se nombrará un Tribunal compuesto por el Presidente, que será el Director Gerente o persona en quien delegue, tres Vocales nombrados por el Director Gerente y otros tres nombrados en representa-

ción de los trabajadores por el Comité de Empresa, así como un Secretario, sin voz ni voto, que pertenecerá a la Empresa. En casos excepcionales y en función de la especialidad de la plaza convocada, el Tribunal podrá designar una persona o Entidad ajena a la Empresa, especializada y cualificada en la materia, para que participe como asesor del Tribunal.

Los Vocales deberán ser, dentro de lo posible, de igual o superior escala, categoría, clase, titulación y/o nivel a la de la vacante convocada. Asimismo, al menos uno de los Vocales designados por cada parte deberá ser, siempre que ello sea posible, de la especialidad o especialidades más afines a la plaza convocada.

Con el fin de que en ningún caso pueda demorarse la celebración del Concurso-Oposición, transcurridos veinte días naturales desde la fecha en que se consolide la necesidad de cubrir una vacante, se constituirá el Tribunal con su Presidente y los seis vocales designados por la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa.

Si transcurridos ocho días naturales desde que la Dirección de la Empresa interese por escrito al Comité de Empresa la designación de sus tres vocales, no se hubiese comunicado dicha designación, se nombrarán por la Dirección de la Empresa como vocales a los dos primeros y al último de la escala, clase o nivel correspondiente a la plaza vacante.

En el supuesto de que no hubiese número de empleados suficiente en la escala, clase o nivel, se suplirá sucesivamente por los empleados de más categoría dentro del grupo correspondiente.

Se considerará causa de incompatibilidad para ser vocal de un Tribunal el parentesco de consanguinidad dentro del tercer grado y de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los aspirantes.

El Tribunal, finalizadas las pruebas, remitirá a la Dirección de la Empresa el acta del resultado habido y las correspondientes propuestas de nombramiento, en su caso.

Todos los acuerdos del Tribunal se tomarán por mayoría de votos y contra los mismos podrán los concursantes reclamar, en el plazo de cinco días, ante la Dirección de la Empresa y, contra su resolución, ejercitar las acciones legales pertinentes. El Presidente del Tribunal solo ejercerá su derecho al voto en caso de empate en las votaciones, para deshacer el mismo.

La composición de cada Tribunal se hará pública en el ámbito de la Empresa simultáneamente con la publicación de la correspondiente convocatoria. En consecuencia, podrá promoverse recusación contra los miembros del Tribunal en cualquier momento anterior a la resolución definitiva del Concurso-Oposición, es decir, a la firma del acta correspondiente por el Tribunal. La recusación se planteará por escrito, ante el Tribunal, expresando la causa o causas en que se funda, resolviéndose en el plazo de cinco días naturales, con posibilidad de prórroga de tres días naturales más, por una sola vez, previos los informes y comprobaciones que se consideren oportunos. Con la resolución dictada por el Tribunal en relación con la recusación efectuada se agota la vía de reclamaciones ante la Empresa al respecto.

Para los Concursos-Oposición internos se procederá conforme al Reglamento de Promoción interna de EMACSA descrito en la CLÁUSULA ADICIONAL IV del presente Convenio.

La vigencia de las listas de aprobados de concursos, tanto internas como externas será de dos años, plazo que podrá ampliarse mediante acuerdo de las partes.

ARTÍCULO 24. - CONVOCATORIAS.

Para las Promociones internas se estará conforme al Reglamento de Promoción interna de EMACSA descrito en la CLÁUSULA ADICIONAL IV del presente Convenio, para las externas al anunciarse las convocatorias de ingreso o vacante, en cualquier escala o puesto, se definirán, además del plazo de presentación de las instancias y fecha estimada de iniciación de las pruebas, en cualquier caso, las características de las mismas, lugar de trabajo, residencia, sistema de ingreso, temas objeto de las pruebas, méritos a aportar, así como cuantos requisitos sean precisos.

ARTÍCULO 25. - VACANTES.

1. Las vacantes que se produzcan en la Empresa ya sean por plaza de nueva creación, baja en la Empresa o cambio de categoría, serán cubiertas en primer lugar mediante concurso de traslado de entre trabajadores con el mismo nivel y formación profesional y en segundo por convocatoria de concurso-oposición restringido entre el personal perteneciente a la Empresa sin distinción de Grupos ni Categorías, con las salvedades siguientes:

1.1. Para tener derecho a presentarse a estas convocatorias, el personal eventual o interino de la Empresa deberá haber sido seleccionado previamente mediante concurso-oposición. Si cumplimentado el procedimiento anterior la vacante no llegara a cubrirse, la Dirección de la Empresa previa publicación con tiempo suficiente convocará Concurso-Oposición público.

1.2. Para las vacantes que se produzcan en las Categorías Primera y Segunda del Grupo Primero y Primera y Segunda del Primer Subgrupo del Grupo Segundo, la Dirección de la Empresa se reserva el derecho de libre designación.

2. Una vez celebrado un Concurso-Oposición cualquiera para ingreso en la Empresa, las listas de clasificación de los aspirantes que hayan sido aprobados sin plaza por el Tribunal podrán ser utilizadas por la Empresa, durante el período de dos años, para efectuar nuevos ingresos de la misma categoría, mediante orden riguroso de puntuación decreciente, según la clasificación realizada por el Tribunal.

3. La convocatoria deberá ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento de Promoción interna de EMACSA descrito en la CLÁUSULA ADICIONAL IV del presente Convenio.

ARTÍCULO 26. - SUSTITUCIONES.

Todas aquellas sustituciones que sea necesario realizar por: vacaciones, permisos, enfermedad etc. y, en general, por la ejecución de trabajos urgentes en los que se prevea una corta duración no determinada, se realizarán, en primer lugar, con personal de plantilla suficientemente capacitado de las categorías inferiores. En el caso de que lo anterior no fuese posible, previa acuerdo con el Comité de Empresa, la sustitución se realizará de acuerdo con el apartado 2) del artículo 22. - Ingresos.

ARTÍCULO 27. - PERIODO DE PRUEBA.

En los contratos de trabajo se establecerá un periodo de prueba de quince días laborales para los trabajadores no cualificados, un mes para los trabajadores cualificados sin función de mando, tres meses para los trabajadores con función de mando y seis meses para los Titulados de Grado Medio y Superior o formación equivalente. La situación de incapacidad temporal que afecte al trabajador en periodo de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

A los efectos de los derechos y obligaciones de ambas partes durante el período de prueba, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

En los casos de promociones internas, los períodos de prueba se establecerán en las condiciones de las respectivas convocatorias, no siendo en ningún caso superiores a los indicados anteriormente.

ARTÍCULO 28. - CESES.

El personal fijo o de plantilla que desee cesar voluntariamente vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la Empresa en un plazo de 30 días naturales para los Grupos Primero y Segundo y 10 días naturales para los Grupos Tercero y Cuarto. El incumplimiento de la obligación de preaviso con la referida antelación, dará derecho a la Empresa a descontar, de la liquidación del trabajador, una cantidad equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso.

Para el personal eventual o interino, en relación con las condiciones de los ceses, se estará a lo dispuesto en los correspondientes contratos de trabajo.

Todos los ceses se comunicarán en los plazos establecidos a través de la Subárea RRHH, Prevención y Salud.

CAPITULO 5.- FORMACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 29. - PRINCIPIO GENERAL.

De conformidad con lo que previene el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores y para facilitar su formación y promoción profesional, el personal fijo o de plantilla afectado por el presente Convenio tendrá derecho a: ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales; la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional.

La instrumentación del ejercicio de estos derechos, deberá llevarse a cabo con la participación del Comité de Empresa.

ARTÍCULO 30. - NECESIDADES, DOTACIÓN PRESUPUESTARIA Y BONIFICACIONES.

La Empresa se compromete a establecer un sistema de formación, que tendrá como fin el desarrollo personal y profesional de

cada trabajador, mejorar la calidad del puesto de trabajo y que las condiciones del mismo permitan la identificación con éste. A cuyo fin se consignará en los presupuestos anuales de EMACSA las correspondientes partidas económicas, que deberán ser estudiadas y programadas conjuntamente con el Comité de Empresa, teniendo en cuenta tanto las necesidades futuras de la Empresa como el hecho de otorgar posibilidades reales de formación.

La Comisión Paritaria de Formación, formada por los representantes de la Empresa y del Comité de Empresa, (tres por cada parte) serán los responsables de seleccionar los cursos que les sean solicitados desde las distintas Subáreas y Áreas, así como los solicitados por los representantes sociales.

Los cursos que al efecto realice el trabajador, a excepción de los realizados en la jornada laboral cuya asistencia es obligatoria, serán bonificados con 8,12 euros por hora de asistencia hasta un máximo de 32,46 euros/día, independientemente del número de horas de asistencia, para aquellos que la Comisión de Formación considere de un interés especial y que tengan que darse fuera de la jornada laboral por su naturaleza y siempre que sean dentro de la localidad de Córdoba.

La Comisión Paritaria de Formación se reunirá al menos cuatrimestralmente, para llevar el seguimiento a todo lo concerniente con la Formación del Personal (Plan de formación, tratando las peticiones de facilidad de horarios y/o descansos para cursos o exámenes, las peticiones de cursos no programados, peticiones de financiación de cursos universitarios de futuro interés para la empresa, Cursos de adaptación y capacitación, etc.)

ARTÍCULO 31. - CURSOS DE ADAPTACIÓN Y CAPACITACIÓN.

La Empresa, directamente o en régimen de concierto con centros oficiales o reconocidos, organizará los cursos de capacitación profesional que sean necesarios para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como los cursos de reconversión profesional que se precisen para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo, en los supuestos de transformación o modificación funcional de Áreas o Subáreas.

ARTÍCULO 32. - CURSOS EXTERNOS DE FORMACIÓN.

Los trabajadores que cursen estudios académicos y de formación o perfeccionamiento profesional tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como a la adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan. Tendrán derecho, asimismo, a la concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes en los términos establecidos en el artículo 45 del presente Convenio.

En cualquier caso, será condición indispensable que el trabajador acredite debidamente que cursa con regularidad estos estudios.

Aquel personal que curse estudios universitarios, bien relacionados con su trabajo u otros que pudieran tener una proyección de futuro en la empresa, podrán solicitar por escrito ante la empresa, aportando en su caso la documentación que se le requiera, el sufragio del abono de los gastos de matrícula.

CAPITULO 6. - RÉGIMEN ECONÓMICO.-

ARTÍCULO 33. - NORMAS GENERALES.

La totalidad de las condiciones económicas establecidas en el presente Capítulo quedan referidas a la jornada normal de trabajo determinada en el artículo 44 del presente Convenio, por lo que las condiciones económicas para los trabajadores contratados a tiempo parcial se fijarán de forma proporcional al tiempo realmente trabajado.

El sistema de remuneraciones que regula el presente Convenio anula la totalidad de las percepciones establecidas anteriormente.

ARTÍCULO 34. - RETRIBUCIÓN DIARIA Y HORARIA.

A efectos de abonos o deducciones se considerará como retribución horaria el cociente que resulte de dividir del importe del sueldo base, antigüedad, complemento «ad personam», participación en beneficios, complemento lineal, complemento de puesto y pagas extraordinarias, por el número de horas anuales, pactado en el capítulo de jornada.

ARTÍCULO 35. - SALARIO.

1. Concepto. Se entiende por salario las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los periodos de descanso, computables como

de trabajo. No tendrán la consideración legal de salario las cantidades percibidas por los siguientes conceptos:

1.1. Indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador, como consecuencia de su actividad laboral.

1.2. Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

1.3. Indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

2. Elementos. Forman el salario los conceptos retributivos que se fijan en este Convenio.

3. Estructura. La estructura de las retribuciones se ajustará a los siguientes conceptos:

3.1. Sueldo-base, según escala

3.2. Complementos.

3.2.1. De Convenio.

3.2.2. Personales.

3.2.3. De Puestos de Trabajo.

3.2.4. De Cantidad.

3.2.5. De Vencimiento Superior al Mes.

3.3. Otras Retribuciones.

4. Forma de pago. El pago de los haberes y demás emolumentos que puedan corresponderle a cada empleado se efectuará por períodos mensuales y se realizará a través de ingreso en la cuenta corriente bancaria o entrega de un cheque nominativo, a elección del empleado.

- En el primer caso, y durante los primeros seis meses de 2009, el importe de los devengos de carácter fijo se ingresará por la Empresa antes del día 20 de cada mes en concepto de entrega a cuenta y el resto dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente. A partir del mes de octubre, el pago de los haberes y demás emolumentos que puedan corresponderle a cada empleado se efectuará por períodos mensuales y se realizará a través de ingreso en su cuenta corriente o bancaria antes del día 15 de cada mes, de los conceptos fijos del mes en curso, más los conceptos variables del mes anterior. La liquidación de los conceptos variables de la nómina se realizará en el ingreso de nómina del mes siguiente a que se produzcan.

- En el segundo caso, el abono se efectuará, igualmente, antes del día 15 de cada mes.

El proceso para el ingreso de las gratificaciones extraordinarias, se hará conjuntamente con el de la nómina mensual, en los meses en los que corresponda dicha percepción.

5. Recibos. A todo trabajador, al hacerle entrega de las remuneraciones devengadas, se le hará un documento justificativo e individual que consignará el importe total correspondiente al período de tiempo a que se refiera, la especificación del sueldo-base correspondiente y en su caso a los complementos y otras retribuciones especificados unitariamente, así como las deducciones que legalmente procedan.

6. Ningún trabajador de EMACSA afectado por este convenio podrá pactar con la Empresa pluses que no estén recogidos en el mismo, ni condición laboral o social distinta a la que se describe en él, sin el conocimiento e información expresa del Comité de Empresa, excepto los ya pactados, hasta su extinción.

ARTÍCULO 36. - SUELDO BASE MENSUAL.

El sueldo base mensual será el resultante de aplicar la tabla de coeficientes que se desarrolla a continuación, fijándose el coeficiente 1 con el importe diario para el año 2009 de 38,430667 euros (treinta y ocho con cuarenta y tres cero seis sesenta y tres euros), a los 365 días (Trescientos sesenta y cinco días) del año y será percibido por la totalidad del personal de la Empresa en doce mensualidades.

Dicho sueldo base para cada categoría laboral servirá de base para el cálculo de los demás conceptos salariales.

GRUPO	CATEGORÍA	COEFICIENTE
I	PERSONAL TITULADO Y TÉCNICO	
I	- Subdirector	3,20150
	Primera Categoría:	
I	- Jefe de Área	2,88128
	Segunda Categoría:	
I	- Jefe de Subárea	2,40551
I	- Titulado de Grado Superior sin Jefatura	2,05790
	Tercera Categoría:	
I	- Titulado de Grado Medio sin Jefatura	1,62610
I	- Técnico de Oficina Técnica	1,62610
	Cuarta Categoría:	
I	- Delineante / Operador de Cartografía	1,44341
I	- Analista de Laboratorio	1,44341

I	- Inspector de Obras	1,44341
	Quinta Categoría:	
I	- Auxiliar Técnico	1,29454
II	PERSONAL ADMINISTRATIVO	
	Subgrupo 1 Administrativo:	
	Primera Categoría:	
II	- Jefe de área	2,88128
	Segunda Categoría:	
II	- Jefe de Subárea	2,40551
	Tercera Categoría:	
II	- Subjefe de Subárea	2,02243
II	- Analista de Aplicaciones/ Analista Programador	1,62610
	Cuarta Categoría:	
II	- Administrativo de Servicio	1,46115
II	- Programador	1,46115
	Quinta Categoría:	
II	- Oficial Administrativo	1,29454
II	- Operador de Ordenador	1,29454
	Sexta Categoría:	
	- Ayudante Administrativo-Oficial Tercera	1,12539
	Séptima Categoría:	
II	- Auxiliar Administrativo	1,00000
	Subgrupo 2 Auxiliares de Oficina:	
	Primera Categoría:	
II	- Encargado de Lectores	1,28355
II	- Inspector de Suministros	1,28355
	Segunda Categoría:	
II	- Lector de contadores	1,20911
II	- Almacenero	1,20911
	Tercera Categoría:	
II	- Telefonista	1,15923
III	PERSONAL OPERARIO	
	Primera Categoría:	
III	- Capataz	1,73454
III	- Encargado de Centrales	1,73454
	Segunda Categoría:	
III	- Subcapataz	1,59018
III	- Oficial Montador	1,46115
	Tercera Categoría:	
III	- Oficial de Oficios	1,25901
	Cuarta Categoría:	
III	- Vigilante de Instalaciones	1,19136
III	- Ayudante de Oficios-Oficial tercera	1,12539
	Quinta Categoría:	
III	- Peón especialista	1,00000
IV	PERSONAL SUBALTERNO	
	Primera Categoría:	
IV	- Conserje	1,17022
	Segunda Categoría:	
IV	- Ordenanza	1,00000

El personal con las categorías de Auxiliar Administrativo y Peón especialista, por cada año de antigüedad en la empresa, se les irá incrementando el salario en ambas categorías hasta alcanzar las de Ayudante Administrativo y Ayudante de Oficios respectivamente, conforme a la tabla de coeficientes y tiempo definida a continuación:

Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año
1,00000	1,025078	1,050156	1,075234	1,100312	1,12539

Para los Auxiliares Administrativos existentes en Plantilla a fecha 31 de diciembre de 2008, cuyo coeficiente era 1,06209, la escala a aplicar es la siguiente:

Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año	Quinto año	Sexto año
1,06209	1,074750	1,087410	1,100070	1,112730	1,12539

Con el fin de que esta medida tenga el mínimo de afeción sobre el Plan de Pensiones, hasta que este colectivo no alcance una antigüedad de diez años, no consolidará este coeficiente a efectos de salario pensionable.

ARTÍCULO 37. - COMPLEMENTOS DE CONVENIO.

1. Participación en Beneficios.-

En concepto de participación en beneficios, cada empleado percibirá mensualmente, y en doce mensualidades, un importe equivalente al 10 % del sueldo o jornal base, más los emolumentos por antigüedad que disfrute en cada momento, según la fecha de su ingreso en la empresa, en la siguiente forma:

- 1.1. El primer año de servicio en la EMACSA el 30%
- 1.2. El segundo año de servicio en la EMACSA el 70%
- 1.3. El tercer año de servicio y siguientes el 100%

2. Complemento Lineal.-

Este complemento está integrado por Doscientos euros (200 €) anuales repartidos de forma lineal para todos los trabajadores de plantilla. Este Complemento será revisado anualmente con la subida pactada en Convenio.

El importe resultante de este concepto se cobrará repartido en doce mensualidades.

Los trabajadores con jornada a tiempo parcial percibirán la parte proporcional de acuerdo con el tiempo de jornada contratado.

ARTÍCULO 38. -COMPLEMENTOS PERSONALES.

1. Antigüedad.-

Los trabajadores con jornada a tiempo completo percibirán por cada trienio de servicios prestados 40,852227 euros.

Los trabajadores con jornada a tiempo parcial percibirán la parte proporcional de acuerdo con el tiempo de jornada contratado.

Cada trienio se devengará a partir del día 1º del mes en que se cumpla.

El importe resultante de multiplicar el número de trienios por los valores fijados para estos, se cobrará en las doce mensualidades y cuatro pagas extraordinarias.

Este complemento se actualizará cada año en el mismo porcentaje pactado en convenio para el sueldo base.

2. Complemento «ad personam»

Todos aquellos trabajadores pertenecientes a la plantilla al 31/12/2000, tienen consolidado el presente complemento consistente en:

Complemento «ad personam» = (Derecho consolidado antigüedad – Nueva antigüedad) + (Derecho consolidado Participación Beneficios – Nueva Participación Beneficios).

El «Derecho consolidado antigüedad» es igual el cálculo efectuado del porcentaje de antigüedad que en cada momento corresponda, según el baremo siguiente, sobre sueldo base y gratificaciones extraordinarias.

Se aplicará el baremo con los porcentajes que se detallan a continuación, teniendo en cuenta que la fecha de partida para la percepción del aumento del % será la de primero de enero o julio, según se haya producido el ingreso en la Empresa dentro del primero o segundo semestre:

2.1. Por cada año de los 10 primeros de servicio en la Empresa, el 2 por 100.

2.2. Por cada uno de los 15 años siguientes, el 1 por 100 de aumento.

2.3. Por cada uno de los restantes años de servicio, hasta la jubilación, el 0,50 por 100.

El «Derecho consolidado Participación Beneficios» es el cálculo efectuado del 10 % sobre el derecho consolidado de antigüedad en doce mensualidades.

Este derecho «ad personam» solamente podrá ser modificado por la voluntad del trabajador que lo sustenta y la EMACSA, de común acuerdo. Como garantía cada trabajador afectado por este complemento tiene un certificado de la empresa, que garantiza ese derecho.

Este complemento forma parte del salario pensionable a efectos del Plan de Pensiones.

ARTÍCULO 39. - COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO.

Se denominarán así todas aquellas cantidades que perciba el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o por la forma de realizar su actividad profesional en el puesto asignado, por lo que no tendrán carácter consolidable.

1. Plus de puesto de trabajo.-

Conceptos ponderables:

1.1. Asistencia y actividad; con ponderación de 41,5 puntos igual para todo el personal de la empresa.

1.2. Quebranto de moneda, con ponderación máxima de 5 puntos.

1.3. Conducción, con ponderación máxima de 7 puntos.

1.4. Atención al público, con ponderación máxima de 10 puntos.

1.5. Turnicidad, con ponderación máxima de 24 puntos.

1.6. Fines de semana, con ponderación máxima de 5 puntos,

1.7. Desplazamiento, con ponderación máxima de 14 puntos.

1.8. Disponibilidad diaria, con ponderación máxima de 20 puntos.

1.9. Multiespecialización, con ponderación máxima de 5 puntos.

1.10. Carga mental, con ponderación máxima de 5 puntos.

1.11. Riesgos tóxicos y biológicos, con ponderación máxima de 16 puntos.

1.12. Locomoción, con ponderación máxima de 7 puntos.

1.13. Factor ambiental, que engloba los siguientes conceptos:

1.13.1. Móviles con ponderación máxima de 2 puntos.

1.13.2. Pantalla con ponderación máxima de 6 puntos.

1.13.3. Inclemencias del tiempo con ponderación máxima de 4 puntos.

1.13.4. Alto riesgo con ponderación máxima de 4 puntos.

1.13.5. Esfuerzo físico con ponderación máxima de 3 puntos.

Este Plus será percibido por los trabajadores, sea cual fuere la modalidad de contratación a la que se encuentre sujeto, en función al puesto que tenga asignado y en cantidad que se detalla en la tabla que se inserta a continuación, siendo el importe del punto 1 (uno) la cantidad de 10,266615 euros.

Este Plus sustituye y compendia a los existentes en anteriores convenios bajo los epígrafes de Asistencia y Actividad, Toxicidad, Conducción, Locomoción, Turnicidad y Quebranto de Moneda, quedando anulado cualquier derecho adquirido, con anterioridad, por estos conceptos.

La percepción del Complemento de Puesto de Trabajo, en función del que se ocupe en cada momento, conlleva el ejercicio y la realización de cuantas actividades o funciones venían realizándose en dicho puesto.

Asimismo las percepciones económicas que recibían los trabajadores adscritos a regímenes de turno en Averías en Redes, Recepción de Averías, Corretornos y Operadores de ordenador en concepto de Plus de Disponibilidad y Guardias, quedan englobadas bajo la denominación de Disponibilidad diaria anulando cualquier derecho económico adquirido con anterioridad, permaneciendo las obligaciones contraídas en los contratos suscritos.

TABLA DE PLUS DE PUESTO DE TRABAJO

PUESTO DE TRABAJO	Suma total
Personal Operario Cardaña	98,5
Corretornos Producción	98,5
Personal Operario Explotación EDAR	95,5
Operador línea fangos EDAR	95,5
Personal Operario turno averías redes	85,5
Personal Operario mantenimiento EDAR	84,5
Personal Operario ETAP / EDAR C. Muriano (sin vivienda)	82,5
Toma de muestras EDAR	75,5
Encargado EDAR / Mantenimiento	75,5
Operador CPD	74,5
Personal Recepción de Avisos Turnos	74,5
Personal Operario Explotación ETAP	69,5
Conductor camión mixto	67,5
Jefe de Subárea EDAR	66,5
Personal Analista EDAR	63,5
Vigilante Obras de Alcantarillado	63,5
Administrativo EDAR	63,5
Personal Operario ETAP / EDAR C. Muriano (con vivienda)	63,5
Personal Operario limpieza fuentes (conducción 100%)	62,5
Personal apoyo camión mixto	61,5
Encargado ETAP	60,5
Personal Operario limpieza fuentes (conducción 50%)	59,5
Administrativo atención al cliente	59,5
Vigilante acometidas vertido y avisos de alcantarillado	59,5
Técnico de Obras y acometidas de alcantarillado	59,5
Personal Operario Mantenimiento ETAP	58,5
Capataz redes	57,5
Inspector de suministro	57,5
Toma de muestras ETAP	57,5
Auxiliar Técnico de Distribución	57,5
Jefe de Subárea Redes	56,5
Control y seguimiento de Obras I	56,5
Control y seguimiento de Obras II	56,5
Informes/acometidas Abastecimiento	56,5
Personal Operario mantenimiento redes	55,5
Técnico Prevención de Riesgos Laborales	55,5
Técnico organización redes	55,5
Vigilancia de Obras	55,5
Administrativo comercial - Nivel I	54,5
Comprobador	54,5
Lector Contadores-Inspector	54,5
Personal Operario averías noche	54,5
Lector contadores	53,5
Técnico de Proyectos/Expedientes	53,5
Médico	52,5
Tesorería	52,5
Técnico de Proyectos Ext e Informes Urbanísticos	51,5
Delineante Cartografía	51,5
Operador Cartografía	51,5
Jefe de Subárea Comercial	51,5
Jefe de Subárea Informática y Sistemas	51,5
Oficial Mecánico	51,5
Administrativo comercial - Nivel II	51,5
Técnico Ing. y Mantenimiento de Instalaciones	51,5
Subjefe Informática y Sistemas	50,5
Jefe de Subárea Compras	50,5
Jefe de Subárea de Contabilidad/Gestión de Control	50,5
Jefe de Subárea Ing.y Mtº instalaciones	50,5
Jefe de Área Administración	50,5
Subdirector	50,5
Jefe de Subárea RR.HH., Prevención y Salud Laboral	50,5
Jefe Subárea Adjunto Dpto. Centrales	50,5
Jefe de Subárea Adjunto a Comercial	50,5
Subjefe explotación CPD	50,5

Jefe de Subárea ETAP	50,5
Jefe de Subárea Oficina Técnica	50,5
Asesoría Jurídica	50,5
Personal Administrativo	50,0
Personal CPD	50,0
Administrativo Cartografía	50,0
Jefe Área distribución	49,5
Jefe de Subárea Laboratorio	49,5
Personal Recepción de Avisos Normal	49,5
Telefonista	48,5
Jefe de Subárea Adjunto a Obras y Servicios	48,5
Adjunto a Jefe Subárea Laboratorio	48,5
ATS	48,5
Grandes Proyectos y Estudios	48,5
Relaciones Externas	47,5
Jefe Área Secretaria Corporativa	47,5
Personal de Almacén	47,5
Personal Analista ETAP	46,5
Conserje	45,5
Ordenanza-Conductor	45,5
Ordenanza - Archivo	45,5
Ordenanza	42,5

Todo puesto de trabajo no referenciado anteriormente, que se defina en esta o una nueva Organización de trabajo, deberá ser estudiado su Plus de Puesto conjuntamente por la EMACSA con el Comité de Empresa, sin menoscabo de que el trabajador pueda solicitar una revisión a la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio, sobre la valoración de su complemento de puesto de trabajo, cuando considere que sus funciones merecen un nuevo estudio.

1. Nocturnidad.-

Las horas trabajadas como jornada normal de trabajo durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana se retribuirán con un incremento del 24,15% sobre el salario base.

1.1. Trabajando en dicho periodo nocturno más de una hora sin exceder de cuatro, la bonificación se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.

1.2. Si las horas trabajadas durante el periodo nocturno exceden de cuatro se cobrará con la bonificación correspondiente toda la jornada realizada, se hallen comprendidas o no en tal periodo.

Queda exceptuado del cobro de la bonificación por trabajo nocturno el personal de vigilancia de noche, así como aquellos trabajadores que sean contratados expresamente para realizar su función durante el periodo nocturno.

2. Disponibilidad y Guardias.-

La empresa para mejor llevar a cabo su gestión como Servicio Público, cumplimentará en número de cuadrillas y turnos suficientes para atender debidamente cualquier avería o urgencia que se presente y reducir al mínimo las horas extraordinarias.

Podrá pactar con el personal un plus de expectativas que se realizará fuera de las horas normales de trabajo, sin que por tal motivo deba exceder de la jornada máxima ni el número de horas extraordinarias que se establezcan por ley, debiéndose respetar el descanso intermedio entre jornadas.

Estas guardias obligan al empleado, por lo que marca el párrafo anterior, a estar localizable por la EMACSA, de forma que ello le permita personarse en los locales de la misma en un tiempo mínimo circunstancial.

La cuantía económica de este plus queda reflejada en el cuadro siguiente y las condiciones particulares por las que deba de registrarse, serán las reseñadas en el documento particular que individualmente se suscribirá entre la Empresa y los afectados, y que deberá reflejar necesariamente lo pactado sobre este particular entre la EMACSA y el Comité de Empresa.

Ámbito de cobertura		Personal	Importe	Importe
		Necesario	Semanal	Mensual
Distribución	Resp. Servicio	6		318,00 €
	Capataces	4		476,99 €
	Oficiales y Ayudantes		205,91 €	
	Conductores		205,91 €	
E.t.a.p. y E.d.a.r	Resp. Servicio	6		318,00 €
	Oficiales y Ayudantes		205,91 €	
Producción	Laboratorio	6		171,59 €
	Secretaría Gral	1		188,61 €
Gerencia	Ordza. Conductor			261,95 €
	Secretaría Dirección	1		

Este complemento se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que la subida pactada en convenio para el salario base.

ARTÍCULO 40. - PLUSES DE CANTIDAD.

Horas Extraordinarias.-

Con el fin de reducir al mínimo imprescindible la realización de horas extraordinarias, la Empresa revisará de forma permanente sus procedimientos de actuación al objeto de que, dentro de lo posible, las necesidades normales de trabajo puedan resolverse dentro de la jornada normal.

Tendrán el carácter de «estructurales», a efectos de organización interna, las horas extraordinarias que vinieran exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios, las derivadas de averías que requieran reparación inmediata u otros casos de fuerza mayor que por su trascendencia sean inaplazables, así como las motivadas por: suplencias de personal, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias análogas, siempre que no puedan ser cubiertas razonablemente utilizando los distintos tipos de contratación previstos por la Ley.

Para el cálculo del sueldo-hora-ordinaria, a efectos del pago de las horas extraordinarias, se tomará el cociente obtenido de dividir la suma de las percepciones que por los conceptos de sueldo base, antigüedad, derecho consolidado de antigüedad y gratificaciones extraordinarias que correspondan a cada trabajador durante el año, por el número de horas trabajadas ordinarias que tenga establecidas como jornada durante el mismo período de tiempo.

Para establecer la valoración de las horas extraordinarias, los porcentajes de incremento sobre el valor de la hora ordinaria, calculada como se indica en el párrafo anterior, serán los siguientes:

Las horas extraordinarias realizadas en día laborable, hasta la hora de comienzo de la jornada nocturna, se considerarán con un suplemento del 100%. El resto de las horas que se realicen tanto en periodo nocturno, festivos o en fin de semana, se considerarán con un suplemento del 125%, sin abono del plus de nocturnidad por estas horas, no obstante cuando las horas extras se realicen en periodo nocturno se tendrá en cuenta la consideración siguiente:

Trabajando en dicho periodo nocturno sin exceder de cuatro, el suplemento del 125% se percibirá exclusivamente por las horas trabajadas.

Si las horas trabajadas durante el periodo nocturno exceden de cuatro se cobrarán con el suplemento del 125% correspondiente toda la jornada realizada, se hallen comprendidas o no en tal periodo.

Todas las horas extraordinarias consideradas como no «Estructurales», que superen las quince al trimestre por persona, se abonarán desde la primera hasta la última con un incremento del 200 por 100.

En el caso de realización de horas extraordinarias, el trabajador podrá optar por la compensación de acuerdo con lo descrito en cualquier de los puntos siguientes:

Abono de las horas extraordinarias según lo pactado en los apartados 1 y 2.

Tiempo de descanso equivalente al número de horas extraordinarias realizadas, incrementadas con el gravamen correspondiente.

Tiempo de descanso equivalente al número de horas extraordinarias realizadas, más compensación económica equivalente al gravamen correspondiente a las horas extraordinarias realizadas.

En el caso de optar por descanso deberá disfrutarlo en el trimestre siguiente a su ejecución a ser posible dentro del año natural en curso, su concesión vendrá obligada por necesidades organizativas y atendiendo dentro lo posible a la propuesta del trabajador.

El computo de horas extraordinarias, tanto de fuerza mayor como no, se ajustarán a lo estipulado en cada momento por Ley. La realización de horas extraordinarias se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando al trabajador una copia de su resumen. Con independencia de lo anterior, se entregará semanalmente al Comité de Empresa, copia de las realizadas en dicho periodo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 1 de marzo de 1983, el Comité de Empresa y la Jefatura de Personal deberán reunirse mensualmente para analizar las horas extraordinarias realizadas. La documentación pertinente, especificando las causas, distribución por servicio y relación nominal de los trabajadores que las realizaron, obrará en poder del Comité de Empresa una semana antes de su reunión mensual.

ARTÍCULO 41. - PLUSES DE VENCIMIENTO SUPERIOR AL MES.**1. Gratificaciones Extraordinarias.-**

Cada empleado percibirá, en concepto de gratificaciones periódicas fijas, cuatro pagas extraordinarias, cuyo importe estará compuesto por una mensualidad del sueldo o jornal base, más la antigüedad que perciba en cada momento y el derecho consolidado en antigüedad del complemento «ad personam» en aquellos que le correspondiere.

El pago de estas gratificaciones se efectuará conjuntamente con el ingreso de nómina de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.

Para las liquidaciones de pagas extras al personal que vaya causando baja en la Empresa, se deberán tener en cuenta las dos modalidades de abono existentes y que son como sigue:

Modalidad «A». Para todo el personal que cause baja y que haya sido dado de alta por última vez con posterioridad al 31-5-82, el abono de las pagas será por el sistema moderno (parte proporcional de paga extraordinaria en función de los días trabajados en ese trimestre hasta el día de la baja).

Modalidad «B». Para todo el personal que cause baja y que haya sido dado de alta por última vez con anterioridad al 31-5-82, el abono de las pagas será por el sistema antiguo (partes proporcionales de las 4 pagas desde el día 16 de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, hasta el día en que cause baja).

Las bajas por I.T. no afectarán al cobro íntegro de las Gratificaciones extraordinarias.

2. Premio por años de vinculación.-

A los 25 años de servicio ininterrumpidos, la Empresa abonará a sus empleados, por una sola vez, el importe de una mensualidad íntegra de su salario real.

A los 40 años de servicio ininterrumpidos, la Empresa abonará a sus empleados, por una sola vez, el importe de cuatro mensualidades íntegras de su salario real.

Llegada la hora de la jubilación, los trabajadores percibirán la totalidad de este último premio de vinculación, aún en el supuesto de que no hayan cumplido los 40 años de servicio en la Empresa.

Cuando el trabajador cause baja por Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez percibirá este último premio proporcionalmente a los años de servicio prestados y, cuando esto ocurra por fallecimiento, el cónyuge cobrará el 50% de los premios antes mencionados.

3. Bolsa de vacaciones.-

Con cargo al Fondo de Atención y Cooperación Social que más adelante se define, se distribuirá libremente por el Comité de Empresa una Bolsa de Vacaciones, cuya cuantía será igual para todo el personal, a percibir, con carácter general y proporcionalmente al tiempo trabajado en cada año, en la nómina del mes anterior al que se disfruten las vacaciones y en la fecha del ingreso de la nómina anterior al comienzo de las mismas.

4. Otras dotaciones.-

4.1 El personal que no tenga asignado dote de ropa, recibirá una dotación anual de 150 euros, a percibir en la nómina del mes de enero. Este importe será revisado anualmente con la subida pactada en Convenio para cada año.

4.2 El personal que trabaje las noches del 24 y 31 de diciembre recibirá una compensación de 150 euros por día trabajado. Este importe será revisado anualmente con la subida pactada en Convenio para cada año.

ARTÍCULO 42. - SUPLIDOS.**1. Indemnizaciones por desplazamientos fuera del Centro de Trabajo.-**

Las indemnizaciones que la Empresa ha de satisfacer a los trabajadores como compensación por los gastos que estos han de realizar al desplazarse fuera de su Centro de Trabajo por necesidades del servicio y en cumplimiento de las ordenes recibidas de sus superiores, se divide en dos apartados, según el lugar a donde deban desplazarse.

1.1. Desplazamientos del Centro de Trabajo a otros lugares del área geográfica de actuación de la Empresa. Cuando estos desplazamientos se efectúen con los medios propios de transporte de la Empresa sin realizarse ninguna comida por cuenta del empleado y volviendo a su residencia dentro de la jornada, no se percibirá indemnización alguna.

En el supuesto de que se realizase alguna comida por cuenta del empleado como consecuencia de este desplazamiento, la

Empresa abonará su importe contra entrega de factura, no superando, en ningún caso, la cantidad de 16.651366 euros. Estas cantidades se incrementarán en el mismo porcentaje que la subida pactada en Convenio para el salario base.

En el caso excepcional de que, como consecuencia de estos desplazamientos, el empleado hubiera de pernoctar fuera de su residencia, la Empresa abonará al trabajador los gastos realizados contra entrega de factura, no superando en ningún caso las cantidades que se estipulan en el apartado siguiente.

Cuando estos desplazamientos para la realización del trabajo encomendado se efectúen por medios de transporte señalados por la Empresa y que no sean propiedad de la misma, se abonará al empleado los gastos ocasionados, previa justificación de los mismos.

Cuando se utilice vehículo propiedad del empleado, la Empresa abonará la cantidad por kilómetro recorrido estipulada en el presente Convenio.

2. Viajes fuera del área geográfica de actuación de la Empresa. Cuando el trabajador efectúe algún viaje fuera del área geográfica de actuación de la Empresa por necesidades del Servicio utilizando medios ajenos a la misma, se abonarán al empleado los gastos ocasionados en la forma siguiente:

2.1. Gastos de viaje.

Si el desplazamiento se realizase en vehículo propiedad del empleado, la Empresa abonará la cantidad por kilómetro recorrido, estipulada en este Convenio.

Si el desplazamiento fuese realizado en avión, ferrocarril, autocar o barco, el billete será gestionado por la Empresa. En los casos en que ello no fuese posible, el importe total del billete, previa entrega del mismo, se abonará al empleado. En cualquier caso, deberán ser realizados en clase turista los desplazamientos en líneas aéreas y barcos o similar, así como los de ferrocarril.

Si la empresa accede a que el desplazamiento se realice en vehículo propiedad del empleado, se abonará la cantidad por Km. recorrido estipulada en convenio.

2.2. Desplazamientos auxiliares.

Se entiende como tales los desplazamientos a aeropuertos y estaciones, así como desplazamientos interiores. Se abonarán por su cuantía real, que se especificará en la hoja de liquidación correspondiente, acompañando justificante.

2.3. Alojamiento.

La Empresa gestionará y abonará directamente el alojamiento de los empleados desplazados, que deberá realizarse en hotel de tres estrellas o similar, incluyendo el desayuno.

2.4. Dietas.

Se definen como tales las cantidades devengadas diariamente para satisfacer los gastos originados únicamente por la manutención de los empleados desplazados fuera del área geográfica de actuación de la Empresa. Su importe será de 31,521574 euros por comida o cena, sin necesidad de presentación de justificante. Este importe se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que la subida pactada en Convenio para el salario base.

2.5. Justificación del gasto.

En una sola hoja de liquidación, cuyo modelo se facilitará a las distintas Áreas de la Empresa, se consignarán los gastos de viaje, desplazamientos auxiliares y dietas devengadas, debiéndose acompañar ineludiblemente los justificantes de los desplazamientos, en su caso.

2.6. Kilometraje.-

En los casos en que el empleado utilice su propio vehículo para desplazamientos por cuenta de la Empresa, ésta abonará al empleado el correspondiente kilometraje a razón de 0,215087 euros/kilómetro en carretera y 0,245814 euros/kilómetro en ciudad. Estos importes se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje que la subida pactada en Convenio para el salario base.

3. Indemnizaciones por prolongación de jornada en horas de comida o cena.-

Si por necesidades del Servicio fuese necesario prolongar la jornada durante el horario normal de comida o cena, por espacio de dos o más horas, la Empresa estará obligada a facilitar al personal la comida; en caso de que, por cualquier dificultad, ello no fuera posible, estará obligada al pago de una compensación económica de 16.651366 euros.

Estas cantidades se incrementarán en el mismo porcentaje que la subida pactada en Convenio para el salario base.

A estos efectos, el horario normal de comida y cena es 14,45-15'00 y 22'00 horas, respectivamente, por lo que habrá de superarse en dos horas para tener derecho a esta indemnización.

ARTÍCULO 43. - CASOS ESPECIALES DE RETRIBUCIÓN.

Incapacidad Laboral.-Los empleados que se encuentren en situación de I.T., motivada por enfermedad común, maternidad o accidente no laboral, tendrán derecho a que la Empresa les comoplemente, sobre las prestaciones económicas a cargo de la Seguridad Social, hasta el 100 por 100 de su sueldo base, antigüedad, participación en beneficios, complemento lineal y complemento «AD PERSONAM», incrementándose la cantidad resultante en el 32'50 por 100 del sueldo base diario de coeficiente 1,00000 (uno) cada día laboral que se encuentre en dicha situación.

No obstante lo anterior, en la primera baja por I.T. del año, se pagará al finalizar éste, la diferencia entre el complemento de puesto y el complemento por enfermedad (32'50 % del sueldo base diario referido en el párrafo anterior), siempre y cuando la media de absentismo de la plantilla por este concepto no supere la del trienio anterior en un 10 %. Esta cantidad se abonará, si procede, en el primer trimestre del año siguiente.

En las bajas por IT derivadas de accidente laboral, estarán asimiladas a la situación de alta a efectos de salario.

Aquellos empleados que por enfermedad, aunque sea leve, no puedan acudir al trabajo, lo pondrán en conocimiento de la Subárea RRHH, Prevención y Salud, en el plazo de tiempo más breve posible. Si no se ha recabado asistencia del Seguro de Enfermedad, con parte emitido justificativo de su ausencia, o no comunica dentro de la primera hora su imposibilidad de asistir al trabajo, no percibirá la prestación económica del 32'50 por 100 del sueldo base diario establecido en este artículo.

CAPITULO 7. - ASISTENCIA AL TRABAJO.

ARTÍCULO 44. - JORNADA LABORAL.

La jornada laboral que regirá durante la vigencia del presente convenio Colectivo se establece en 35 horas semanales de trabajo efectivo, considerándose como tiempo realmente trabajado los 15 minutos diarios para bocadillo, los permisos y licencias con sueldo recogidos expresamente en la normativa del presente Convenio, así como las eventuales reducciones graciables de jornada concedidas por la Empresa.

Para el personal que no disfrute de ninguna compensación económica o en descansos, los festivos que coincidan en sábado se disfrutarán, el 50% de la plantilla el día anterior al festivo y el resto el posterior laborable, consensuado con el responsable de la Subárea.

El total de horas previstas a realizar durante el año 2009 es de 1554 horas, de conformidad a los calendarios elaborados por la Junta de Andalucía.

Para el resto de años se determinarán las horas a realizar así mismo de conformidad con el calendario que elabore la Junta de Andalucía.

HORARIO

Con carácter general, para todo el personal que no esté en horario especial o en régimen de turnos, el horario será de 7 horas de lunes a viernes en jornada continuada. La hora de entrada y salida al trabajo para dicho personal se fija de 7:45 a 14:45 horas todo el año.

Así mismo se acuerda incorporar al horario una flexibilidad de 12 minutos tanto a la entrada como a la salida para este grupo de personal.

El horario del personal que esté en régimen de turnos o en horarios especiales se determinará en los correspondientes Cuadros Horarios, que se deberán confeccionar anualmente. A estos efectos el cómputo de la jornada laboral se efectuará en los períodos más reducidos que sea posible en cada caso, dentro de los establecidos por la Ley.

Se acuerda en el presente convenio el aumento de la jornada de trabajo de los relevistas por jubilación parcial, contratados antes del uno de enero de dos mil nueve (01/01/2009), hasta el 100% de la misma. En aquellos casos en que se considere necesario para rentabilizarlo, deberán tomar las vacaciones de Enero a Abril y de Octubre a Diciembre, en base a las necesidades Organizativas.

ARTÍCULO 45. - SERVICIO MILITAR.

La incorporación de un empleado al Servicio Militar o prestación social sustitutoria, bien con carácter obligatorio o bien con

carácter voluntario, será motivo de suspensión del contrato de trabajo, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente, sin que la Empresa venga obligada a realizar ningún dispendio al interesado, salvo en caso de verdadera necesidad y situación legal de pobreza en que se encuentre el familiar directo de primer grado del empleado, en que devengará el 50 por 100 de sus haberes por todos los conceptos, siempre que dicho familiar viva a sus expensas y en su propio domicilio.

ARTÍCULO 46. - PERMISOS Y LICENCIAS.

Los días para permisos y licencias que en este artículo se establecen tienen la consideración de días naturales. En ningún caso podrán descontarse de las vacaciones anuales retribuidas.

1. Permisos Retribuidos.

Los trabajadores tendrán derecho, sin pérdida de su retribución, avisando con la máxima antelación posible y justificándolo adecuadamente, a los siguientes permisos durante los tiempos y por las causas que a continuación se relacionan:

1.1. Quince días naturales por matrimonio.

1.2. Cinco días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge, pareja o hijo.

1.3. Dos días naturales por intervención quirúrgica o enfermedad grave de cónyuge, pareja, hijos, padres, hermanos y padres políticos; Cuando por tal motivo el trabajador necesite desplazarse fuera de la localidad al efecto, el plazo será de cuatro días.

Se podrá hacer uso de estos días, en caso de intervención quirúrgica, desde el día anterior a la misma y hasta 72 horas después. Si se trata de hospitalización (enfermedad grave), se pondrán tomar desde el primer día, hasta 72 horas después de la salida del hospital.

1.4. Tres días laborables en caso de alumbramiento de esposa o pareja a disfrutar dentro de los 10 primeros días naturales del alumbramiento. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite desplazarse fuera de la localidad al efecto, el periodo será de 4 días.

1.5. Dos días naturales en caso de muerte de padres, hermanos, abuelos o padres políticos; cuando con tal motivo, el trabajador necesite desplazarse fuera de la localidad al efecto, el plazo será de cuatro días.

1.6. Un día natural en caso de fallecimiento de familiares políticos o consanguíneos.

1.7. Dos días naturales por traslado del domicilio habitual.

1.8. Un día por matrimonio de hijos, hermanos cuñados y padres, en caso de celebrarse durante la jornada laboral de ese día.

1.9. Un día en Feria de Mayo a determinar entre el comité de empresa y la Empresa.

1.10. El día laborable inmediatamente anterior a las fiestas de Navidad (25 de diciembre) y Primero de Año (1 de enero).

1.11. Para asuntos propios, el empleado tiene concedidos seis (6) días de licencia con sueldo, dentro del periodo de un año, debiendo solicitarse, como mínimo, con 72 horas de antelación, salvo imprevistos justificados.

Aquellos empleados que no hayan hecho uso de los días de asuntos propios establecidos percibirán 75 euros por día no disfrutado.

Este permiso se computará como tiempo efectivamente trabajado a todos los efectos.

Todas las salidas parciales realizadas por el empleado que no estén contempladas en alguno de los apartados del presente artículo se descontarán de los días de asuntos propios. Los excesos de tiempo registrados por ausencias parciales, serán deducidos de los seis días establecidos y una vez agotados se considerarán como licencias sin sueldo.

Los trabajadores que hayan alcanzado 25 años de antigüedad, tendrán derecho a 1 día más de asuntos propios al año.

Si los años de antigüedad se cumplen antes del 1 de julio, el día adicional precedente se comenzará a disfrutar en el mismo año, si, por el contrario, se cumplen a partir del 1 de julio, se disfrutará en el siguiente año.

1.12. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

1.13. La mujer trabajadora, en el supuesto de parto, tendrá derecho a un periodo de descanso laboral de dieciséis semanas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más

por cada hijo. El Periodo de descanso se distribuiría a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo ser uso de estas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, esta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los supuestos de disfrute simultáneo del periodo de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas ó de la que corresponda en el caso del parto múltiple.

En el supuesto de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo contadas, a elección del trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración de la suspensión será, así mismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por su circunstancia y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En el caso de que el padre y la madre trabajen, el periodo de suspensión se distribuiría a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea y sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la misma.

También tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividir en dos fracciones, cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de nueve meses. Por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

1.14. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el padre siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo.

1.15. Permisos de obligado cumplimiento: Cuando por imperativo legal los trabajadores tengan derecho a algún permiso no recogido en el Convenio, se estará a lo que en este sentido establezcan las leyes.

2. Licencia para exámenes.

El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos retribuidos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la Empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico, organizados por Centros Oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

3. Licencia sin sueldo.

Se podrán solicitar dos licencias especiales al año sin sueldo, de diez días naturales cada una de duración, siendo siempre potestativa de la Dirección de la Empresa su concesión.

En todo caso se podrá requerir al peticionario que acredite la necesidad de la licencia.

ARTÍCULO 47. - VACACIONES.

Las vacaciones anuales serán de 30 días naturales. Se iniciarán obligatoriamente en día laborable, siendo el tiempo hábil para su disfrute desde el 1 de Enero del año al que correspondan hasta el 31 de enero del siguiente año, no pudiendo en ningún

caso ser sustituidas por compensación económica ni acumuladas a las del año siguiente.

Con la excepción del personal que trabaje en los regímenes de turnos que legalmente se establezcan y el grupo de Lectores-Cobradores, el personal de la Empresa disfrutará preferentemente el período de vacaciones anuales durante los meses de Julio y Agosto.

Las vacaciones anuales para el personal que trabaje en los regímenes de turnos que legalmente se establezcan, se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre, de forma rotativa según el acuerdo y programas que se establezcan de manera oficial con el personal afectado.

A efectos de remuneración, las vacaciones anuales se considerarán como si fuesen días efectivamente trabajados.

La Empresa elaborará el calendario de vacaciones antes del 1 de Marzo.

Los trabajadores tendrán la posibilidad de disfrutar las vacaciones fraccionadamente en cinco períodos sin tope mínimo de días en ninguno de ellos, siempre que dichos períodos sean compatibles con la organización del trabajo y medie entre cada uno de los períodos un mínimo de seis días laborales.

Caso de optar por el disfrute de vacaciones fraccionadas, el cómputo de días será de 22 días laborables.

Adicionalmente, se tendrá derecho a los siguientes días laborales, en función de los años de antigüedad en la Empresa:

- 1 día a los 15 años de antigüedad
- 2 días a los 25 años y
- 3 días a los 35 años.

Si los años de antigüedad se cumplen antes del 1 de julio, los días adicionales precedentes se comenzarán a disfrutar en el mismo año, si, por el contrario, se cumplen a partir del 1 de julio, se disfrutarán en las vacaciones del siguiente año.

ARTÍCULO 48. - FIESTAS Y DESCANSO SEMANAL.

Los trabajadores tendrán derecho a dos días de descanso semanal que, con carácter general y salvo las excepciones reflejadas a continuación, se disfrutarán en sábado y domingo.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que presta la Empresa, aquellos trabajadores que, por encontrarse en régimen de turnos y/o horarios especiales no puedan realizar el descanso semanal obligatorio en sábado y domingo, lo efectuarán cualquier otro día, de acuerdo con los Cuadros Horarios establecidos.

Asimismo, cuando al personal que trabaje en el régimen a que se refiere el párrafo anterior le correspondiera trabajar en día festivo intersemanal (de lunes a sábado), la Empresa vendrá obligada con carácter general a compensarle con el doble de la jornada trabajada, ya sea ésta de 7, 8 ó 10 horas, de la forma siguiente:

Descanso de una jornada normal, en el caso que las hubiera.

Las diferencias de horas acumuladas se abonarán al precio de la hora normal sin el complemento de puesto.

No obstante lo anterior, los días festivos intersemanales (de lunes a viernes) que coincidan en días de descanso, que por ley de turnos tiene el trabajador, se considerarán como días acumulables por festivos, siendo su consideración como jornadas normales.

CAPITULO 8. - SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

ARTÍCULO 49. - PRINCIPIOS GENERALES.

Para el mejor cumplimiento de lo establecido en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, la Empresa y el Comité de Empresa se comprometen en desarrollar la mencionada Ley, a través del Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité de Seguridad y Salud.

La Empresa y Los Representantes Legales de los trabajadores en materia de Seguridad y Salud velarán por el cumplimiento de la Legislación Vigente en la materia, así como del Reglamento de Funcionamiento Interno.

Dicho reglamento entró en vigor en el mes de mayo de 2008, y será derogado solo cuando las dos partes así lo acuerden.

ARTÍCULO 50. - COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD.

El Comité de Empresa, designará, de entre sus miembros o fuera de ellos, a los representantes sociales en el Comité de Seguridad y Salud, a tenor de lo dispuesto en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y en particular, en su artículo 35 punto cuatro.

ARTÍCULO 51. - SEGURIDAD Y SALUD.

En cuantas materias afecten a seguridad e higiene en el trabajo, será de aplicación, la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales de 8 de Noviembre de 1995, así como el Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité de Seguridad y Salud.

ARTÍCULO 52. - PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD.

En cuanto a ésta materia se refiere, nos remitiremos a lo dispuesto en la Legislación Vigente.

CAPITULO 9. - RÉGIMEN DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN SOCIAL.**ARTÍCULO 53. - PRINCIPIO GENERAL.**

Existe un régimen de Asistencia y Cooperación Social que integra, por una parte, un Plan de Pensiones del Sistema de Empleo y de Prestación Definida, complementario a la acción protectora de la Seguridad Social para todo el personal de plantilla y, por otra parte, incluye la aplicación de determinadas ventajas de tipo social, conforme a los artículos que en este Capítulo se detallan.

La duración de este Plan de Pensiones es de carácter indefinido.

El salario pensionable esta determinado por los siguientes conceptos:

- Sueldo Base
- Antigüedad
- Participación en Beneficios
- Complemento Ad personam
- Gratificaciones extraordinarias.

Con el fin de dar cumplimiento a lo acordado en el Art. 4, apartado 2, se establecen los siguientes criterios para la determinación de los conceptos antes descritos:

SUELDO BASE: El sueldo base mensual a efectos de determinación del salario pensionable será el resultante de aplicar la tabla de coeficientes que se inserta en el Art. 36 del presente convenio, fijándose el coeficiente 1 con el importe diario, para el año 2009, de 38,148779 € y 13.924,30 € a los 365 días del año, y será aplicado al personal de la empresa adscrito al presente plan de pensiones.

ANTIGÜEDAD: La antigüedad se calculará conforme establece el Art. 38.1. No obstante, a efectos del salario pensionable se establece para 2009, que el valor del trienio será de 40,552577 euros.

Los importes así calculados servirán de base para determinar los siguientes conceptos pensionables:

PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS: Se determinará en igual forma a la establecida en el Art. 37.1 del convenio, a efectos de determinación del salario pensionable.

COMPLEMENTO AD PERSONAM: Se calculará en igual forma a la establecida en el Art. 38.2 del convenio a efectos de determinación del salario pensionable.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS: Se calcularán de igual forma a la establecida en el Art. 41.1 del convenio,

Para los siguientes años de vigencia del convenio se aplicaran las revalorizaciones a los importes aquí indicados, según determina el Art. 4 Apartado 2 del vigente convenio colectivo.

Este Plan de Pensiones contempla una Póliza de Seguros que da cobertura complementaria a la acción protectora de la Seguridad Social en materia de Incapacidad Permanente Parcial, Incapacidad Permanente Absoluta, Viudedad y Orfandad.

ARTÍCULO 54. - ATENCIÓN MÉDICA COMPLEMENTARIA.

La empresa mantendrá con una compañía médica asistencia complementaria para todo el personal de plantilla, cuyas condiciones, extensión en prestaciones y cuantía económica, será pactada conjuntamente empresa y comité de empresa.

La empresa elaborará un nuevo pliego de condiciones para el concurso de Atención médica complementaria, incluyendo la asistencia buco dental en la póliza, para que esta cobertura comience desde el 1/1/2010 para todo el personal. Del mismo modo se acuerda elaborar el pliego de condiciones en el primer trimestre del año 2009, para pedir precios/prestaciones y valorar la posibilidad del cambio de compañía.

ARTÍCULO 55. - JUBILACIONES.

El personal fijo de plantilla podrá jubilarse en la modalidad Anticipada o Parcial si los Organismos competentes le reconocen ese derecho, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento del Plan de Pensiones, acuerdo entre Empresa y Comité de Empresa de fecha 21 de noviembre de 1997 y acuerdo entre Empresa y Comité de Empresa de Jubilación Parcial de diciembre de 2006.

Para incentivar a la jubilación anticipada se propone que los que se jubilen anticipadamente cobren:

Edad	Importe
60	24.040,48 €
61	18.030,36 «
62	12.020,24 «
63	6.010,12 «

ARTÍCULO 56. - ENFERMEDADES Y ACCIDENTES.-**1. Incapacidad Temporal.-**

En caso de enfermedad o accidente, el trabajador queda obligado, desde el primer día de la baja, a comunicar esta circunstancia inmediatamente al servicio o unidad en la que está integrado que, a su vez, lo notificará a la Subárea RRHH, Prevención y Salud.

Durante el periodo de baja, el trabajador vendrá obligado a presentar en tiempo y forma los correspondientes partes de baja, confirmación y alta, de acuerdo con las normas generales establecidas al respecto.

La Empresa queda facultada para comprobar, en la forma que estime oportuno, la veracidad de la enfermedad o accidente, con independencia de cualquier tipo de certificación médica justificativa de la baja. La comprobación de fraude, falsedad o dolo en la situación de baja, dará lugar a las sanciones previstas en el régimen disciplinario.

Durante la situación de baja el trabajador no podrá dedicarse a ninguna otra actividad remunerada.

2. Prestaciones Complementarias:

Esta prestación complementaria estará con lo dispuesto en el Art. 43 de este Convenio Colectivo.

Una vez transcurrido el periodo de 18 meses y hasta un máximo de treinta desde el inicio de la Incapacidad Temporal, la Empresa complementará la diferencia entre el subsidio abonado por el I.N.S.S. y el cien por cien en la misma forma que se establece en el párrafo anterior.

Conjuntamente con el Plan de Pensiones, se tiene suscrita con una Compañía Aseguradora la correspondiente Póliza que da cobertura a las prestaciones complementarias que recoge el presente Convenio Colectivo en materia de Incapacidad Permanente Parcial, Incapacidad Permanente Absoluta, Viudedad y Orfandad.

3. Incapacidad Permanente Parcial o Total.-

Aquellos casos en que a algún empleado le sea reconocida por el Organismo competente la invalidez permanente, parcial o total, la Empresa vendrá obligada a darle un puesto de trabajo adecuado a su nueva situación.

En estos casos, cuando se hubiese obtenido el reconocimiento del derecho al percibo de pensión compatible con el ejercicio de profesión u oficio, habrá de señalarse por la Empresa la nueva clasificación que le corresponda de acuerdo con sus nuevas funciones; la suma de sus haberes por el nuevo puesto de trabajo más la pensión, no deberá ser inferior ni superior a la del nivel de la categoría que ostentase.

ARTÍCULO 57. - CAPACIDAD DISMINUIDA.

Si la alteración de la salud del trabajador no alcanza los grados de invalidez definidos en la normativa vigente, el Servicio Médico deberá estudiar la situación y elevar el correspondiente informe a la Dirección de la Empresa y al Comité de Empresa.

Se establece como ayuda para aquellos trabajadores con capacidad disminuida reconocida, para atención de gastos de medicación, rehabilitación u ortopedia que el caso requiera, una ayuda de hasta 4.050,82 € euros anuales. Esta atención deberá estar debidamente justificada por el facultativo correspondiente.

ARTÍCULO 58. - DOTACIÓN A LOS HIJOS CON DISMINUCIÓN FÍSICA.

Los empleados fijos o de plantilla que tengan hijos con disminución física o mental tendrán derecho a disponer de una cantidad de hasta 4.050,82 € euros anuales para atender los gastos de enseñanza, médicos, rehabilitación y ortopedia que el caso requiera. Cuando esta disminución física o mental les impida poder realizar cualquier clase de trabajo remunerativo, tienen derecho, al fallecimiento del padre y madre, a que la Empresa les abone con carácter vitalicio, hasta tanto desaparezcan las causas que lo motivan o el interesado pueda estar en condiciones de tomar parte activa en la vida laboral, una pensión por cuantía equivalente al importe del salario mínimo establecido oficialmente en cada momento.

ARTÍCULO 59. - PRESTAMOS UNIVERSITARIOS.

En beneficio de los hijos de los empleados fijos o de plantilla de la Empresa, que realicen estudios universitarios, se establece un régimen de préstamos sin interés que se regularán por las normas siguientes:

1. Tendrán derecho a la concesión de estos préstamos universitarios la totalidad de los hijos de los empleados fijos o de plantilla de la Empresa que estén matriculados en cualquier Facultad o Escuela Universitaria de Córdoba o, en caso de fuerza mayor, de otra Universidad Española.

2. La cuantía máxima anual de estos préstamos será regulada en función del lugar donde haya de residir el alumno, como consecuencia de la ubicación del centro en que esté matriculado, de acuerdo con los supuestos siguientes:

2.1. Residencia en Córdoba Capital: El importe máximo del préstamo a conceder en cada año podrá ascender a la suma de los conceptos siguientes:

2.1.1. Importe de los gastos de matrícula según justificante oficial.

2.1.2. Quinientos euros (500 €), en concepto de gastos de adquisición de libros.

2.2. Residencia fuera de Córdoba-capital y en la misma cuando, por razones excepcionales, apreciables discrecionalmente por la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio, no se resida en el domicilio del Empleado:

2.2.1. Importe de los gastos de matrícula según justificante oficial.

2.2.2. Quinientos euros (500 €), en concepto de gastos de adquisición de libros.

2.2.3. Tres mil euros (3000 €), en concepto de gastos de pensión. Estas Cuantías se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje que la subida pactada en convenio para el salario base.

3. De acuerdo con las bases que anteceden, la cuantía máxima del préstamo a conceder en cada caso particular, para un curso determinado, estará supeditada a los ingresos brutos que perciba en la Empresa el padre o madre del alumno por concepto de salario base que le corresponda, en función de la escala siguiente:

3.1. Ingresos hasta de 27.427,99 euros, el 100 por 100 en cada caso.

3.2. Ingresos entre 27.427,99 y 31.999,31 euros, el 90 por 100 en cada caso.

3.3. Ingresos entre 31.999,31 y 41.141,97 euros, el 70 por 100 en cada caso.

3.4. Ingresos superiores a 41.141,97 euros anuales, el 50 por 100 en cada caso.

Estos tramos salariales se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje que la subida pactada en convenio para el salario base.

4. Para tener derecho a estos préstamos es necesario que el alumno tenga aprobadas, al menos, el 50 por 100 de la totalidad de las asignaturas del curso anterior.

5. La Empresa abonará estos préstamos, de una vez, antes del 30 de Noviembre de cada año.

6. El reintegro de estos préstamos se efectuará según los casos, de acuerdo con las normas siguientes:

6.1. En el supuesto que el alumno haya terminado su carrera, el reintegro se efectuará en el plazo máximo de cinco años contados a partir del año siguiente al término de la misma.

6.2. En el supuesto de que el alumno haya suspendido sus estudios sin llegar al término de su carrera, el reintegro se hará, según los casos, en la forma siguiente:

6.2.1. Si el padre o madre del alumno sigue en activo en la plantilla de la Empresa, bien de forma voluntaria o en tantos años como número de préstamos se le hayan concedido.

6.2.2. Si el padre o madre del alumno fuese baja en la plantilla de la Empresa, bien de forma voluntaria o bien por despido, la totalidad del préstamo o préstamos concedidos deberán cancelarse de una sola vez y de forma inmediata.

6.2.3. Si el padre o madre del alumno hubiese fallecido con anterioridad a la fecha en que se produzca la suspensión de estudios y la causa del abandono sea motivada por tal fallecimiento, el importe del préstamo o préstamos concedidos deberá cancelarse a juicio de la Dirección de la Empresa con límite de tiempo no inferior a tantos años como número de préstamos se le hayan concedido.

6.2.4. Si el padre o madre del alumno falleciese con posterioridad a la fecha en que se produzca la suspensión de los estudios, la cancelación del préstamo o préstamos concedidos se harán con cargo al seguro colectivo de vida, si da lugar al cobro del mismo y, en otro caso, de forma inmediata y de una sola vez.

6.2.5. Para la concesión de estos préstamos, la Empresa será acreedora prioritaria, en primer lugar, del padre del alumno, y, en segundo lugar, con carácter subsidiario, del alumno.

ARTÍCULO 60. - AYUDAS PARA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA.

Para adquisición de vivienda y durante el año 2009, la Empresa concederá cuatro ayudas cuantificadas en los intereses que devengue un préstamo de 25.243 - Euros, como máximo, al interés legal del dinero, se mantendrá el número de ayudas a conceder durante los siguientes años, pero incrementándose anualmente cada una de estos préstamos en 1.202. - euros, y actualizándose el interés según lo publicado.

Si algún año no se dispusiese de la totalidad de éstas ayudas, serán acumuladas al año siguiente rigiendo para estas tanto el incremento como el interés que la empresa asuma para los correspondientes a dichos años.

La concesión de estas ayudas estará sujeta a los condicionantes siguientes:

1. No serán acreedores a la adjudicación de estas ayudas, los empleados de la Empresa que hayan sido beneficiarios de ayudas de naturaleza semejante.

2. Las ayudas a otorgar sólo podrán ser adjudicadas y utilizadas para la adquisición de la primera vivienda.

3. La solicitud de estas ayudas se realizará antes del 30 de Septiembre de cada año, mediante escrito dirigido al Jefe de la Subárea RRHH, Prevención y Salud.

4. La ayuda estará a disposición del adjudicatario durante seis meses a partir de su concesión, transcurridos los cuales sin haber hecho uso del mismo, se otorgará al primero del orden de prelación de peticionarios no atendidos.

5. Cada empleado al que se le conceda una ayuda, estará obligado a justificar de forma fehaciente la adquisición de la vivienda.

6. Para garantizar la amortización del préstamo, en caso de fallecimiento del prestatario, éste vendrá obligado a concertar una póliza de seguro que cubra el montante total del mismo.

7. La Empresa se compromete a avalar el préstamo, debiendo este estar debidamente justificado.

8. Si el adjudicatario fuese baja en la plantilla de la empresa, bien de forma voluntaria o bien por despido, la empresa dejará de asumir los puntos de interés referenciados en el párrafo 1º de este artículo.

9. Dentro del primer trimestre de cada año, la Empresa concederá estas ayudas, previo informe del Comité de Empresa que seguirá, a estos efectos, el siguiente baremo:

9.1. Ingresos familiares en condiciones normales de ambos cónyuges, acompañando fotocopia de la Declaración de la Renta, con la siguiente puntuación:

INGRESOS	PUNTOS
Menos de 28.251 euros/año.	5
De 28.251 a 30.997 euros/año	4
De 30.997 a 33.744 euros/año	3
De 33.744 a 36.883 euros/año	2
De 36.883 a 40.022 euros/año	1
Más de 40.022 euros/año	0

Estos tramos salariales se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje que la subida pactada en convenio para el salario base.

9.2. Número de miembros de la unidad familiar, con la siguiente puntuación:

NUMERO DE MIEMBROS	PUNTOS
Más de 5	5
5	4
4	3
3	2
2	1
1	0

9.3. Puntuación discrecional, de cero a cinco puntos, otorgada previo estudio y acuerdo entre la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, a cada uno de los solicitantes, en función del grado de necesidad real y comprobable del préstamo solicitado.

En todo caso se exigirá la comprobación documental del empleo del préstamo en la adquisición de la vivienda.

10. Avales.- La empresa avalará a aquellos trabajadores que hayan solicitado préstamo de adquisición de vivienda y no les haya correspondido, cuando justifiquen su urgente necesidad, hasta una cantidad que será la fijada a la Gerencia por el Consejo de Administración para este fin.

ARTÍCULO 61.-PRESTAMOS PARA REFORMA DE VIVIENDA.

Por cuantía de hasta 4.833,44 - euros, los trabajadores fijos o de plantilla pueden solicitar un préstamo para cubrir necesidades comprobadas de reforma de vivienda. Estas cantidades se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje de subida pactado en Convenio para el salario base.

Dicha petición, previo informe favorable del Comité de Empresa, será sometida a la Dirección de la Empresa, quien decidirá a tenor de la situación de la partida específica que para este fin consigne el presupuesto.

Los saldos pendientes de estos préstamos, que se amortizarán en el plazo de cuatro años, devengarán un interés anual del 5%.

El Saldo máximo a favor de la Empresa que arrojará esta cuenta, en cualquier momento, será de sesenta y ocho mil setecientos setenta euros 68.770 €. Los saldos pendientes de cancelar por los empleados por este mismo concepto, a la firma de este convenio, se consideran a cuenta del tope máximo que se establece anteriormente.

ARTÍCULO 62. – SEGUROS

1. SEGURO DE VIDA.

El personal comprendido en el presente Convenio disfrutará hasta la fecha de su jubilación o finalización de su contrato de trabajo, en los términos y condiciones establecidos, de un Seguro de Vida por cuantía de 12.000 euros. La cobertura de dicho riesgo se instrumentará a través del Plan de Pensiones, introduciéndose la oportuna modificación en el reglamento de dicho Plan de Pensiones.

En todos los casos, si el fallecimiento se produce por accidente, el capital asegurado se elevará al doble, con las excepciones reflejadas en la Póliza de Seguro suscrita por la Empresa.

2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

La empresa, tendrá en todo momento contratada una póliza de Responsabilidad Civil, figurando en la misma, como asegurados, todos los empleados/as, en el ejercicio de sus funciones o de su actividad profesional, por cuenta de EMACSA.

ARTÍCULO 63. - SUMINISTRO DE AGUA Y CANON DE DEPURACIÓN.

La Empresa concederá a su personal fijo o de plantilla y jubilado en concepto de suministro de agua y canon de depuración el importe equivalente a 25 metros cúbicos mensuales.

Todo el personal optará a dicho beneficio en igualdad de condiciones, vivan o no en régimen de Comunidad, ingresándose el importe que resulte anualmente de acuerdo a la tarifa vigente en cada momento en la nómina del mes de diciembre.

Queda excluido de dicho beneficio el personal que disfrute gratuitamente de suministro a cargo de la Empresa.

No podrá facturarse al personal de la Empresa ninguna cantidad en concepto de conservación de instalaciones, alquiler de contadores, inspección y conservación de los mismos, etc.

Las instalaciones, ramales y acometidas que deba hacer la Empresa para asegurar el servicio de agua y saneamiento en el domicilio del empleado las hará a precio reducido, dando facilidades para que éste pueda liquidarlos en plazos mensuales.

ARTÍCULO 64. - FONDO DE COOPERACIÓN SOCIAL.

Durante la vigencia de este Convenio, la Empresa destinará el 1,85% del importe que arroja la cuenta de gastos de Personal de la Empresa al final de cada año natural, sin incluir la dotación para fondo de pensiones, para que el Comité de Empresa atienda, según su criterio, los gastos de ayuda de escolaridad y bolsa de vacaciones, así como otros gastos de tipo social que pudieran generarse.

Este Fondo de Cooperación Social se determinará antes del día 15 del mes de mayo de cada año y se pondrá a libre disposición del Comité de Empresa, dentro de los fines señalados en el párrafo anterior, quedando incluso, si se diera el caso, en beneficio del año siguiente aquellos importes no consumidos.

Durante la vigencia del presente convenio, para actividades culturales, recreativas y deportivas la empresa pondrá igualmen-

te a disposición del Comité de Empresa para su aplicación, la cantidad de 8.603,31 euros anuales.

Los saldos de las cuentas del F.A.S. (Fondo de Asistencia Social) y los F. A. C. y R. (Fondos de Actividades Culturales y Recreativas) devengarán intereses en base al Interés Legal del Dinero.

CAPITULO 10. - REPRESENTACIÓN LABORAL Y ACCIÓN SINDICAL.

ARTÍCULO 65. - GARANTÍAS DEL COMITÉ DE EMPRESA

El Comité de Empresa es el órgano de representación de los trabajadores. La composición y garantías serán las establecidas en la legislación vigente, a excepción de las horas retribuidas que en el presente Convenio se mantienen en 40 horas mensuales por cada miembro del Comité de Empresa.

Estas horas serán acumulables, pudiendo cederse libremente de unos miembros del Comité de Empresa a otros.

El Comité de Empresa deberá notificar a la Empresa, con 48 horas de antelación como mínimo, el día, la hora y nombre de los miembros del Comité que vayan a hacer uso del tiempo de que disponen para el ejercicio de su cargo, con el objeto de que la Empresa pueda realizar las sustituciones pertinentes. Este período de preaviso establecido solo podrá ser reducido en caso de necesidad urgente.

ARTÍCULO 66. - COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE EMPRESA.

El Comité de Empresa tiene las siguientes competencias:

1. DE INFORMACIÓN

1.1. Recibir información que le será facilitada por la Dirección de la Empresa, trimestralmente al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de producción, servicios prestados y facturación, así como su programa sobre estas materias y evolución probable del empleo de la Empresa.

1.2. Conocer el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y demás documentos al respecto que se faciliten a la Junta General Universal de Accionistas de la Empresa.

1.3. Conocer los modelos de contrato de trabajo escritos que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral y otros documentos relacionados con las condiciones contractuales de trabajo.

1.4. Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.

1.5. Conocer mensualmente los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social.

2. DE VIGILANCIA

2.1. En el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones oportunas ante la Dirección de la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

2.2. Podrá cotejar los saldos y finiquitos de los trabajadores.

3. DE INFORME

3.1. Emitir informe previo a su ejecución, por parte de la Dirección de la Empresa, de las decisiones adoptadas por ésta sobre las siguientes cuestiones:

3.1.1. Reestructuraciones de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales, de aquélla.

3.1.2. Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

3.1.3. Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

3.1.4. Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

3.2. Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la Empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

Estos informes deberán realizarse por el Comité de Empresa en el plazo de quince días, contados a partir de su petición por la Dirección de la Empresa.

4. CONSULTA PREVIA

Habrán de ser oídos previamente a su ejecución por la Dirección de la Empresa en los siguientes supuestos:

4.1. Resolución de la relación laboral por la no superación de los períodos de prueba, a través de los Tribunales paritarios nombrados al efecto en cada caso.

4.2. Confección de las bases generales de convocatoria para Concurso, Concurso-Oposición u Oposición Libre, a través de los Tribunales paritarios nombrados al efecto en cada caso.

4.3. Acoplamiento de personal, en casos de disminución de aptitud para el trabajo.

4.4. Creación y definición de nuevos niveles y categorías profesionales.

5. PROPOSICIÓN

Tendrán derecho a proponer a la Dirección de la Empresa, con carácter general, cuantas medidas consideren adecuadas en materia de organización, producción o mejoras y, en particular, la relación de puestos de trabajo, que se consideren apropiados para los trabajadores con capacidad física disminuida.

6. PARTICIPACIÓN

El Comité de Empresa participará en:

6.1. La Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.

6.2. La Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo en los términos establecidos en el artículo 69 de este Convenio Colectivo.

6.3. El Comité de Seguridad y Salud, en los términos establecidos en el artículo 47 de este Convenio Colectivo.

6.4. Los Tribunales que realicen los Concursos, Concurso-Oposición Libre, en los términos establecidos en el artículo 19 de este Convenio Colectivo.

6.5. La elaboración de los planes de Formación Profesional de la Empresa.

ARTÍCULO 67. - COMUNICACIONES.

Cualquier comunicación que la Empresa deba formular y que afecte a todos los empleados de la misma o de uno a varias Áreas, deberá ponerla en conocimiento previamente del Comité de Empresa a través de su Secretario y de los Delegados de las Secciones Sindicales legalmente constituidas.

De igual forma, el Comité de Empresa y los Delegados Sindicales deberán facilitar previamente a la Dirección de la Empresa copia de las Comunicaciones que dirijan a sus representados y/o afiliados.

Al objeto de que el Comité de Empresa pueda ejercer el derecho que le asiste de comunicación e información, la Dirección de la Empresa pondrá a su disposición tantos tablones de anuncio como sean necesarios para conseguir un grado adecuado de información al personal para que, bajo su responsabilidad, coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y estimen pertinentes. Dichos tablones se instalarán en lugares claramente visibles que permitan que la información llegue a todos los trabajadores fácilmente.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de las Secciones Sindicales dispondrán de libertad de desplazamiento entre los distintos centros o lugares de trabajo para el ejercicio de las funciones que le son propias, sometiéndose a las condiciones de control y organización que la Dirección de la Empresa tenga implantadas o implante.

Para facilitar la información a sus representados, el Comité de Empresa y los Delegados de las Secciones Sindicales, tendrán derecho a la utilización de las fotocopiadoras existentes en los distintos lugares de trabajo y a confeccionar hojas informativas con los medios de que disponga la Empresa, cuyo uso será el adecuado para la finalidad y gestiones necesarias, directamente relacionadas con las competencias que tiene atribuidas en la Empresa.

ARTÍCULO 68. - ASAMBLEAS

El Comité de Empresa dispondrá, previo aviso con 48 horas de antelación, de cuatro horas anuales dentro de la jornada laboral, para la celebración de asambleas con el personal.

ARTÍCULO 69. - EXCEDENCIAS POR MOTIVOS SINDICALES.

Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las Organizaciones Sindicales más representativas, tendrán derecho:

1. Al disfrute de los permisos no retribuidos necesarios para el desarrollo de las funciones sindicales propias de su cargo, pudiéndose establecer, por acuerdo, limitaciones al disfrute de los mismos en función de las necesidades del proceso productivo.

2. A la excedencia forzosa, o a la situación equivalente en el ámbito de la Función Pública, con derecho a reserva del puesto de trabajo y al cómputo de antigüedad mientras dure el ejercicio de su cargo representativo debiendo reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente a la fecha del cese.

ARTÍCULO 70. - CUOTAS SINDICALES.

La Dirección de la Empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia a solicitud del sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad, siempre, de éste.

ARTÍCULO 71. - SECCIONES SINDICALES.

Las Centrales Sindicales podrán constituir Secciones Sindicales en la Empresa, que tendrán los siguientes derechos:

1. Disponer de un despacho laboral cuando el índice de afiliación sea al menos del 5% del total de la plantilla de la Empresa.

2. Nombrar un Delegado cuando el número de afiliados alcance el 5% del total de la plantilla de la Empresa. Si el índice de afiliación fuera superior al 25% podrán nombrar un Delegado más, siendo dos el número máximo en todo caso.

Los nombramientos de los Delegados de las Secciones Sindicales serán comunicados por escrito a la Dirección de la Empresa.

ARTÍCULO 72. - DELEGADOS SINDICALES.

1. FUNCIONES

1.1. Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados del mismo en la Empresa, así como servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

1.2. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad y Salud y Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio.

Los Delegados Sindicales centrarán su actividad, en cualquier caso, en las funciones que les sean propias.

2. COMPETENCIA

2.1. Información

Tendrán la misma información que la establecida para el Comité de Empresa en el artículo 65 de este Convenio Colectivo.

2.2. Consulta e informe previo

Serán oídos por la Empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

3. DERECHOS Y GARANTÍAS

3.1. Los Delegados podrán dedicar a sus actividades sindicales las mismas horas de las que disponen los miembros del Comité de Empresa por el presente Convenio.

3.2. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostenta el o los Delegados, tantos tablones de anuncios como sean necesarios para conseguir un grado adecuado de información, para que bajo su responsabilidad coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y estimen pertinentes.

3.3. En materia de reuniones, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.

3.4. Tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros del Comité de Empresa.

ARTÍCULO 73. - COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN Y VIGILANCIA.

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo estipulado en este Convenio, se crea una Comisión Paritaria formada por seis miembros, tres designados por la Dirección de la Empresa y tres por el Comité de Empresa, debiendo haber participado en las deliberaciones del Convenio un miembro por cada parte y pertenecer al propio Comité de Empresa uno, al menos, de los integrantes de la Comisión por parte de los empleados.

Esta Comisión se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes previo envío, con 72 horas de antelación, del orden del día de los asuntos a tratar y, en cualquier caso, con una frecuencia mínima de dos meses.

La propia Comisión determinará el régimen que se seguirá en sus sesiones, a las cuales podrá asistir, con voz y sin voto, un asesor designado por cada parte.

Denunciado el Convenio, y hasta tanto sea sustituido por otro, la Comisión Paritaria continuará ejerciendo sus funciones respecto del contenido normativo del mismo.

CAPÍTULO 11. - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 74. - PRINCIPIO GENERAL.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones

contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que a continuación se establecen, todo ello sin perjuicio de lo que a estos efectos se dispone con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes, así como de la responsabilidad penal en la que puedan incurrir los trabajadores.

ARTÍCULO 75. - FALTAS.

Las infracciones o faltas cometidas por los trabajadores, derivadas de incumplimientos contractuales, se clasifican atendiendo a su importancia, trascendencia e intencionalidad, en leves, graves y muy graves.

1. Serán faltas leves:

1.1. La incorrección con los superiores jerárquicos, compañeros y público en general.

1.2. La negligencia y descuido en el cumplimiento del trabajo.

1.3. La presentación retrasada, según los plazos establecidos legalmente, hasta 4 días, de los partes de baja, confirmación y alta, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

1.4. De tres a cinco faltas de puntualidad al mes en la entrada al trabajo, sin la debida justificación.

1.5. La negligencia en el cuidado y conservación de los enseres y útiles de trabajo, mobiliario y locales donde se presten los servicios.

1.6. La falta de asistencia sin causa justificada durante un día al mes, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo, por causa de fuerza mayor.

1.7. No comunicar con la antelación debida la falta al trabajo por motivos justificados, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

1.8. El abandono de servicio sin causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de cierta consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

1.9. No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o de domicilio.

2. Serán faltas graves:

2.1. La indisciplina o desobediencia relacionada con el trabajo y el incumplimiento de las obligaciones concretas del puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de buena fe y diligencia, así como no observar las medidas de Seguridad e Higiene que se adopten o incumplir las órdenes e instrucciones de la Dirección de la Empresa en el ejercicio regular de sus facultades directivas.

2.2. La desconsideración con el público en el desempeño de las tareas encomendadas.

2.3. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante dos o tres días al mes, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

2.4. La presentación retrasada, según los plazos establecidos legalmente, más de 4 días, de los partes de baja, confirmación y alta, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

2.5. Las derivadas de lo previsto en el apartado A-8) del presente artículo.

2.6. La simulación de enfermedad o accidente que acarreen incapacidad temporal, por tiempo inferior a tres días. Se entenderá en todo caso, que existe falta cuando el trabajador declarado en baja por uno de los motivos indicados, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. Asimismo se entenderá incluido en este apartado toda acción u omisión del trabajador realizada para prolongar la baja por enfermedad o accidente.

2.7. La colaboración o encubrimiento de faltas, de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y utilización de los mecanismos de control.

2.8. Más de cinco faltas de puntualidad al mes en la entrada al trabajo, sin la debida justificación, respetándose el régimen existente de flexibilidad de horario en cada centro de trabajo.

2.9. La reiteración en la comisión de faltas leves, salvo las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre y aunque hubieran sido sancionadas.

2.10. La negligencia o desidia en el trabajo y que afecte de forma grave a la marcha del mismo.

2.11. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que pueda afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa en estos casos, se considerará como muy grave.

2.12. La imprudencia en actos de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o terceras personas, o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave.

2.13. El quebrantamiento o violación de secreto o reserva obligatoria sin que se produzca grave perjuicio al servicio, en cuyo caso se considerará como muy grave.

2.14. No cumplimentar en tiempo y forma los datos que se soliciten para efectuar debidamente las deducciones por el impuesto de la renta de las personas físicas. La falta maliciosa en estos casos se considerará como muy grave.

3. Serán faltas muy graves:

3.1. El fraude, deslealtad y abuso de confianza en las gestiones, desempeño y funciones encomendadas, así como el hurto o robo tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo, o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante actos de servicio en cualquier lugar, o cualquier otra conducta constitutiva de delito doloso.

3.2. Cuatro o más faltas de asistencia no justificadas, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.

3.3. La indisciplina y desobediencia de carácter grave.

3.4. Los malos tratos de palabra u obra con los trabajadores de superior e inferior categoría compañeros y público.

3.5. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando de los mismos se deriven graves riesgos o daños para el propio trabajador y/o terceros.

3.6. La simulación de enfermedad o accidente que acarreen una incapacidad o baja por tiempo superior a tres días. Se entenderá en todo caso, que existe falta muy grave cuando el trabajador declarado de baja por uno de los motivos indicados, realice trabajos de cualquier clase por cuenta ajena. Asimismo se entenderá en este apartado toda acción y omisión del trabajador realizada para prolongar la baja por enfermedad o accidente.

3.7. La reiteración en la comisión de faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza dentro de un mismo trimestre, salvo las de puntualidad.

3.8. El consumo fraudulento de agua o complicidad con el mismo.

3.9. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa.

3.10. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa, siempre que se produzca graves perjuicios a la misma.

3.11. Más de 20 faltas no justificadas de puntualidad cometidas dentro de un período de seis meses o treinta durante un año.

3.12. Causar daños graves por negligencia o imprudencia inexcusables.

3.13. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo.

3.14. La percepción de dádiva de los particulares o de los usuarios para prestar los servicios que tengan encomendados.

3.15. La realización de trabajos particulares dentro de la jornada laboral, así como emplear para usos propios medios de cualquier naturaleza de la Empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de las horas de trabajo.

3.16. Las derivadas de lo previsto en los apartados A-8), B-12) y B-13) de este artículo.

La enumeración de las faltas anteriormente sancionadas es meramente enunciativa, lo que no implica que no puedan existir otras que, en su caso, serán calificadas según la analogía que guarden con aquéllas.

Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados, incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente, con independencia de la que se imponga al autor de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentando a la dignidad de la Empresa y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, directamente a la Dirección de la Empresa o a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Dirección de la Empresa abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

ARTÍCULO 76. - SANCIONES.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

1. Por faltas leves:
 - 1.1. Amonestación verbal o por escrito.
2. Por faltas graves:
 - 2.1. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
3. Por faltas muy graves:
 - 3.1. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a tres meses.
 - 3.2. Inhabilitación para el ascenso por un período de hasta un máximo de dos años.
 - 3.3. Despido.

Para la aplicación de estas sanciones se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, categoría profesional del mismo, repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la Empresa.

Las sanciones que se puedan imponer se entienden sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta cometida pueda constituir delito.

ARTÍCULO 77. - PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Para la imposición de una sanción por falta leve, será preciso que exista previamente una propuesta motivada y se oiga al interesado.

Para la imposición de sanción por faltas graves y muy graves, se requerirá la tramitación previa de expediente disciplinario. No obstante, en casos excepcionales y como medida de cautela, hasta que se resuelva el expediente, la Dirección de la Empresa podrá acordar el cambio de puesto de trabajo o la suspensión de empleo del interesado.

El expediente, que constará de tres fases básicas: incoación, instrucción y resolución, se ajustará al siguiente procedimiento:

1. La incoación del procedimiento disciplinario deberá ser ordenada por la Dirección de la Empresa, que podrá delegar esta facultad.

2. En la misma providencia en que se acuerde la incoación del expediente, se nombrará un Instructor y un Secretario, notificándose ambos extremos al sujeto a expediente. El nombramiento de Instructor deberá acordarse entre la empresa y el comité, será persona de reconocida idoneidad, capacidad e independencia y ajena a la empresa. En caso de que transcurridos 15 días no se llegara a un acuerdo sobre su designación, la EMACSA nombrará de entre el personal de la misma el instructor, que deberá recaer en trabajador clasificado profesionalmente en categoría superior a la del expedientado.

3. El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. A la vista de las actuaciones practicadas, el Instructor pasará al inculpado un pliego de cargos en el que se reseñará con precisión los que contra él aparezcan a tenor de las actuaciones practicadas.

4. El expedientado tendrá un plazo de siete días hábiles para contestar a los cargos y proponer las pruebas que estime convenientes en su defensa.

5. Recibida la contestación al pliego de cargos, o transcurrido el plazo para presentarla, el Instructor admitirá o rechazará las pruebas propuestas por el expedientado y aprobará la práctica de las admitidas y de cuantas otras estime eficaces para el mejor esclarecimiento de los hechos.

6. Antes de darlo por concluido, el Instructor pasará el expediente al Comité de Empresa y Delegados de las Secciones Sindicales, que emitirán informe en un plazo máximo de cinco días hábiles, transcurridos los cuales se entenderá cumplido el trámite.

7. Terminadas las actuaciones y a la vista de las mismas, el Instructor formulará propuesta razonada de resolución. La propuesta habrá de contener:

- 7.1. Exposición breve y precisa de los hechos, en párrafos numerados y con reseña del resultado de las pruebas.
- 7.2. Normas legales de aplicación.
- 7.3. Calificación razonada de los hechos.

8. A continuación se dará traslado del expediente con la propuesta de resolución a los Servicios Jurídicos, con el fin de que se determinen si las actuaciones anteriormente realizadas se hicieron en tiempo y forma debidos y si la propuesta de sanción es ajustada a derecho.

9. La Dirección de la Empresa, tan pronto reciba el expediente, dictará la resolución que proceda, que se comunicará al interesado por escrito.

ARTÍCULO 78. - NOTIFICACIÓN.

Todas las sanciones serán notificadas por escrito al interesado, haciendo constar la fecha y los hechos que las hubiesen motivado, debiendo el interesado firmar el duplicado, comunicándolo al mismo tiempo al Comité de Empresa y Delegados de las Secciones Sindicales.

ARTÍCULO 79. - CANCELACIÓN.

De todas las faltas quedará constancia en los expedientes personales. No obstante lo anterior, se cancelarán a los tres meses las leves, a los seis meses las graves y al año las muy graves, en caso de no reincidencia, excepto para la sanción expresa de inhabilitación para el ascenso, que durará hasta su cumplimiento. Los plazos empezarán a contar desde la fecha en que hubiera sido impuesta la sanción.

ARTÍCULO 80. - PRESCRIPCIÓN.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Dirección de la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido en su caso, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

CAPÍTULO 12. - DISPOSICIONES VARIAS**ARTÍCULO 81.- AUXILIOS POR DEFUNCIÓN.**

La Empresa concederá a los familiares de los/as trabajadores/as fallecidos/as en situación de activo, un auxilio de defunción de 1.000,00 € para ayuda a los gastos de sepelio. Los beneficiarios serán por orden excluyente cónyuge, hijos y padres sexagenarios o incapacitados.

ARTÍCULO 82.- CONVENIOS CON ORGANISMOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

EMACSA promoverá acuerdos de colaboración con entidades públicas municipales (IMAE, IMDECOR, CECOSAM...) en virtud de los cuales los empleados de la empresa puedan utilizar sus productos, instalaciones o servicios de forma gratuita, o en condiciones ventajosas, siempre que ello sea posible y económicamente viable.

ARTÍCULO 83. - NORMAS DE USO DE PRENDAS DE TRABAJO.

La entrega de las prendas de invierno será realizada por la Empresa antes del día primero de Noviembre del año en que le corresponda y su uso será obligatorio desde esa fecha hasta el día 31 de Mayo.

Las prendas de verano se entregarán antes del día 31 de Mayo del año en que correspondan y su uso será obligatorio desde esa fecha hasta el día 31 de Octubre.

No obstante, la Subárea RRHH, Prevención y Salud, podrá variar las fechas antes indicadas, teniendo en consideración las circunstancias climatológicas en cada caso.

Todas estas prendas sólo serán renovadas en caso de deterioro evidente a juicio de la Jefatura del Subárea, Área o Unidad correspondiente, la cual emitirá informe a RR.HH. de las causas que lo motivaron, debiendo entregar la prenda deteriorada en el Almacén Central.

Todas las prendas, uniformes, monos, batas, camisas y chaquetones, parkas o coreanas, anoraks, cascos, y chubasqueros, llevarán emblema distintivo de la Empresa en lugar visible (solapas y pecho, lado izquierdo y frontal en cascos), bien por sistema de bordado, o bien por estampación, según la prenda de que se trate.

Las prendas de entrega periódica serán de uso obligatorio durante las horas de servicio y deberán conservarse en las mejores condiciones de aseo y presentación, sin prescindir de ninguno de los distintivos característicos de las mismas, ni introducir en ellas modificación alguna, siendo responsables de la ineludible observancia de la uniformidad los Jefes de los Servicios, Áreas o Unidades.

Por la Comisión Paritaria de Ropa de Trabajo se estudiará cada caso que pueda surgir en el que no esté prevista la determinación de las prendas a entregar; dicha Comisión Paritaria decidirá sobre los supuestos que pudieran resultar dudosos. Asimismo, a los trabajadores que realicen actividades distintas a las enumeradas, la Subárea RRHH, Prevención y Salud, y la Comisión Paritaria

los asimilará donde proceda, una vez conocido el informe al respecto emitido por su Subárea, Área o Unidad.

ARTÍCULO 84. - PRENDAS DE TRABAJO.

Se deberá disponer de un stock de Gorras en el Almacén para los operarios que la soliciten.

ORDENANZAS, CONSERJE Y CONDUCTOR DE OFICINAS	AÑOS		
	1	2	3
INVIERNO			
Traje con dos pantalones		1	
Camisas manga larga	2		
Jersey		2	
Corbatas	1		
Zapatos	1		
VERANO			
Traje con dos pantalones		1	
Camisas manga corta	2		
Corbatas	1		
Zapatos	1		

PERSONAL DE TALLERES	AÑOS		
	1	2	3
INVIERNO			
Mono de una pieza	2		
Cazadora			1
Pantalón		2	
Camisa manga larga	2		
Jersey de pico		2	
Anorak		1	
VERANO			
Mono de una pieza	2		
Pantalón		2	
Camisa manga corta		2	

LECTORES-COBRADORES, COMPROBADORES Y INSPECTORES DE SUMINISTRO	AÑOS		
	1	2	3
INVIERNO			
Cazadora		1	
Pantalón		2	
Camisa manga larga	2		
Jersey	1	1	
Anorak		1	
Zapatos	1		
Guantes finos de cuero	1		
Paraguas	1		
VERANO			
Camisa manga corta	2		
Pantalón		2	
Zapatos	1		

PERSONAL DE ETAP Y EDAR GUADANUÑO	AÑOS		
	1	2	3
INVIERNO			
Cazadora		2	
Pantalón		3	
Camisa manga larga	3		
Jersey	2		
Anorak		2	
VERANO			
Pantalón		3	
Polos		3	

LABORATORIO DE CONTADORES	AÑOS		
	1	2	3
INVIERNO			
Mono de una pieza	1		
Bata	1		
Pantalón		2	
Camisa manga larga	2		
Jersey		2	
Anorak		1	
VERANO			
Mono dos piezas	1		
Camisa manga corta	2		
Pantalón		2	
Bata	1		

ATENCIÓN AL CLIENTE	AÑOS		
	1	2	3
INVIERNO			
Chaquetas	2		
Corbatas / Complementos	2		
Camisas	4		
Pantalones	3		
Zapatos	1		
VERANO			
Camisas	4		
Pantalones	3		
Zapatos	1		

PERSONAL DE ALMACÉN	AÑOS		
	1	2	3
INVIERNO			
Pantalón	2		
Camisa manga larga	2		
Jersey	1	1	
Cazadora		1	
VERANO			
Camisa manga corta			
Pantalón	2		
Polos	2		

PERSONAL DE TOMA DE MUESTRAS	AÑOS		
	1	2	3
INVIERNO			
Mono dos piezas	1		
Cazadora		1	
Pantalón	2		
Camisa manga larga	2		
Jersey	1	1	
Anorak			1
VERANO			
Mono dos piezas	1		
Pantalón	2		
Polos	2		

PERSONAL DE ETAP Y EDAR (TURNOS EXPLOTACIÓN)	AÑOS		
	1	2	3
INVIERNO			
Mono dos piezas	1		
Cazadora		1	
Pantalón	2		
Camisa manga larga	2		
Jersey	1	1	
Anorak			1
VERANO			
Mono dos piezas	1		
Pantalón	2		
Polos	2		

PERSONAL DE REDES (AVERÍAS Y CANALIZACIÓN)	AÑOS		
	1	2	3
INVIERNO			
Cazadora		1	
Pantalón	2		
Camisa manga larga	2		
Jersey	1	1	
Anorak			1
VERANO			
Mono partido verano	1		
Pantalón	2		
Polos	2		

PERSONAL DE CENTRALES (MANTENIMIENTO)	AÑOS		
	1	2	3
INVIERNO			
Mono dos piezas	1		
Cazadora		1	
Pantalón	2		
Camisa manga larga	2		
Jersey	1	1	
Anorak			1
VERANO			
Mono dos piezas	1		
Camisa manga corta			
Pantalón	2		
Polos	2		

SERVICIO MEDICO Y LABORATORIOS	AÑOS		
	1	2	3
INVIERNO/VERANO			
Batas	2		

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA

De conformidad con los acuerdos suscritos, se detalla la relación de trabajadores que tienen un salario superior a la categoría profesional que ostentan por distintos motivos (valoración puestos de trabajo, reciclaje, etc.):

NOMBRE	CAT. PROFES.	COEFIC.	CORRESPONDIA
M. Marín Salazar	Ayudante	1,20911	Lector contad.
F. López Muñoz.	Ayudante	1,20911	Lector contad.
F. Caballero Gómez.	Ayudante	1,20911	Lector contad.
A. Marín Reyes.	Ayudante	1,20911	Lector contad.
M. Moreno Torreras	Ayudante	1,20911	Lector contad.
V. Solana Mohedano	Ayudante	1,20911	Lector contad.

CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA

Para dar cumplimiento al contenido de la anterior cláusula adicional segunda, en el convenio colectivo 2001-03, se acordó que el personal afectado por la misma, según la lista consensuada

MANDOS (ENCARGADOS, CAPATACES, INSPECTORES DE OBRAS Y TÉCNICO O. TÉCNICA)	AÑOS		
	1	2	3
INVIERNO			
Cazadora	1		
Pantalón	2		
Camisa manga larga	2		
Jersey	1	1	
Anorak			1
Zapatos	1		
VERANO			
Camisa manga corta	2		
Pantalón	2		
Zapatos	1		

PERSONAL DE REDES (FUENTES Y CAMIÓN MIXTO)	AÑOS		
	1	2	3
INVIERNO			
Mono entero invierno	1		
Cazadora		1	
Pantalón	2		
Camisa manga larga	2		
Jersey	1	1	
Anorak			1
VERANO			
Mono entero verano		1	
Mono partido verano	1		
Pantalón	2		
Polos	2		

PERSONAL DE ETAP Y EDAR (CORRETORNOS Y GARDENA)	AÑOS		
	1	2	3
INVIERNO			
Mono dos piezas	2		
Cazadora		2	
Pantalón	3		
Camisa manga larga	3		
Jersey	2		
Anorak		2	
VERANO			
Mono dos piezas	2		
Camisa manga corta			
Pantalón	3		
Polos	3		

que figura a continuación, optara por una de las dos alternativas siguientes:

Cobrar como compensación el importe del 20% entre el diferencial del salario bruto de la categoría pendiente de ascenso inmediata superior que le hubiere correspondido a la fecha de la aplicación del acuerdo sobre valoración de puestos de trabajo, y el salario bruto que cobre en la actualidad.

Ver incrementado su nivel profesional a la categoría pendiente de ascenso inmediata superior que le hubiere correspondido a la fecha de la aplicación del acuerdo sobre valoración de puestos de trabajo, el mes anterior a la fecha de su jubilación, siempre que esta se produzca antes de cumplir los 63 años. Elegida esta opción, en caso de fallecimiento antes de la jubilación se reconocerá a todos los efectos consolidado este derecho.

De acuerdo con cuanto antecede, los trabajadores afectados eligieron una de las dos alternativas antes de la finalización del plazo establecido en el anterior convenio para ello (31-12-2001).

A la fecha de entrada en vigor del presente convenio, el personal de alta en la empresa afectado por dicha cláusula realizó la siguiente opción:

Opción 1 (20%):

María Durán Vargas
 Antonia Blancas Luque
 Ambrosio López Díaz
 Rafael Morante Luque
 Rafael Manzanares Espinosa
 Rafael Muñoz Morales
 Carlos Márquez Fernández
 José Pérez Carrasquilla
 Rafael Madueño de la Torre
 José Márquez Montero
 José Luis Jiménez Salcedo

Opción 2 (ascenso):

Ángel Martos de la Casa
 Francisco Ojeda Castro
 Dolores Gómez Ruiz

CLÁUSULA ADICIONAL TERCERA

Para la excedencia voluntaria se estará a lo establecido en la legislación vigente.

No obstante, aquellos trabajadores que por razones personales, familiares o profesionales, en un determinado momento les sea de interés solicitar una excedencia voluntaria especial, podrán solicitar ésta a la dirección de la empresa, quien a tenor de lo dispuesto en este artículo podrá conceder la misma, previo informe del Comité de Empresa.

La duración de la excedencia será no menor a dos años y no mayor a cinco. Límites mínimos y máximos dentro de los cuales el trabajador fijará la duración concreta. Puede producirse prórroga de la excedencia voluntaria, a petición del trabajador, si éste la ha solicitado inicialmente por tiempo inferior al máximo establecido, pero nunca superándolo. Los períodos de duración pueden ser mejorados por acuerdo colectivo o acuerdo individual.

Una vez fijada la duración, vincula a ambas partes, así, no podrá pretenderse la reincorporación anticipada, ni por el empresario, ni tampoco por el trabajador, salvo en las condiciones en este artículo establecidas.

Definido lo anterior, el trabajador dispondrá de reserva de plaza en igual categoría o equivalente a la que ostentaba antes del período de excedencia, hasta no haber superado el primer año desde el inicio de la excedencia. Para ello deberá pedir el reingreso con 1 mes de antelación a la fecha en que pretenda incorporarse.

A partir de ese momento, el trabajador sólo conservaría un derecho preferente de reingreso en las vacantes de igual, similar o equiparable categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa, hasta un período máximo que coincidiría con la finalización del quinto año de excedencia.

Durante la vigencia de la excedencia voluntaria, no se realizará cómputo a efectos de antigüedad, quedando el trabajador a todos los efectos económicos y del plan de pensiones, en suspenso.

Decidida y comunicada por escrito a la empresa la reincorporación por parte del trabajador antes de la finalización del primer año desde el inicio de la excedencia voluntaria, la empresa vendrá obligada a reincorporar al mismo en un plazo no superior a 30 días.

Puesta en marcha la excedencia voluntaria, serán liquidadas al trabajador aquellas cantidades correspondientes al período precedente al comienzo de la excedencia, excluyendo las que correspondiese por baja definitiva en la empresa que sólo se llevarán a efecto si tal circunstancia se produce.

CLÁUSULA ADICIONAL CUARTA

REGLAMENTO DE PROMOCIÓN INTERNA EMACSA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del vigente Convenio Colectivo de EMACSA, las convocatorias para la promoción interna de las vacantes se registrarán por el siguiente reglamento:

BASES GENERALES

PRIMERA.- Las convocatorias para cubrir las vacantes mediante promoción interna deberán contener en las bases de la misma, denominación, número y características de las plazas convocadas, requisitos para su desempeño y fechas de incorporación al nuevo puesto, así como las materias y documentos concretos, sobre los que versara la Fase de Oposición.

SEGUNDA.- Los trabajadores fijos que presten servicios efectivos en EMACSA, con independencia de la categoría profesional que ostenten, podrán tomar parte en los procesos de promoción interna.

Se deberán publicar los plazos de reclamación de las distintas fases del Concurso, así como la forma de dirigir las reclamaciones.

TERCERO.- Los tribunales estarán compuestos por: El Director-Gerente o persona en quien delegue, que actuará como Presidente. Tres miembros nombrados por la Dirección EMACSA y tres miembros propuestos por el Comité de Empresa. Actuará como Secretario, una persona nombrada por la Empresa.

A propuesta de las Partes, se podrá designar asesores especiales, que se limitarán a informar de las pruebas y méritos relativos a su especialidad.

CUARTO.- El inicio de las pruebas no será antes de 45 días naturales desde la publicación de la convocatoria. El calendario de las pruebas, así como la composición del Tribunal y la fecha, hora y lugar del primer ejercicio, se publicará en los tablones de anuncios de los Centros y Servicios de EMACSA, asegurando la comunicación en aquellos centros de trabajo que no dispongan de tablones, y les será comunicado a cada uno/a de los/as aspirantes.

Entre la publicación y comunicación de dicho calendario y la realización de las pruebas deberá transcurrir al menos 3 días hábiles.

Se tomarán las medidas necesarias para la comunicación efectiva de bases y calendarios relacionados con los concursos-oposición a los trabajadores que pudieran estar de vacaciones o IT.

QUINTO.- El sistema de provisión de las plazas se realizará por el siguiente orden Concurso-Traslado, Concurso-Oposición-Restringido y Concurso-Oposición-Externo.

El sistema de Concurso-Oposición consistirá en la sucesiva celebración, como parte del procedimiento selectivo, de una fase de oposición en la que se realizarán una o más pruebas de capacidad para determinar la aptitud de los aspirantes basadas en el temario específico y en las funciones de la plaza y de una fase del concurso, en la que se calificarán conforme al baremo establecido en el Anexo I, los méritos de los aspirantes.

Cada una de las pruebas que, en su caso, se celebre en fase de oposición (teoría y práctica), será eliminatoria y calificada hasta un máximo de 100 puntos, siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de 50 puntos. La calificación global de esta fase de oposición se determinará por la suma de puntuaciones obtenidas por los aspirantes en cada prueba/s (teórico/práctico).

En el sistema de Concurso-Oposición la calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases. La propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato que haya obtenido mayor puntuación sumados los resultados finales de las dos fases.

En caso de empate se atenderá a la mayor nota en la fase de oposición, en segundo lugar a la mayor puntuación en antigüedad y en tercer lugar se resolverá a favor del candidato que obtuvo antes la categoría profesional desde la que participa, de persistir el empate se revolverá finalmente a favor del candidato que obtuvo mejor lugar en el proceso selectivo de acceso a dicha categoría.

SEXTA.- No obstante lo dispuesto en la base primera, por necesidades de los servicios, se podrá ampliar el número de vacantes ofertadas con aquellas que pudieran producirse por finalización de procesos de promoción interna.

SÉPTIMA.- El baremo que regirá en las diferentes convocatorias será el establecido en el Anexo I. El Temario sobre el que versara la Fase de Oposición será el publicado en el Anexo II, y en el mismo se deberán publicar los textos sobre los que se va a realizar la Oposición, definiendo claramente, en cada uno de sus

apartados sobre que libro, documento, etc. se van a preparar las preguntas o pruebas, para que todos/as los/as aspirantes opten en igualdad de oportunidades.

OCTAVA.- Concluidos los procesos, el Tribunal publicará en los tabloneros de anuncios la relación de aspirantes por orden de puntuación.

La prioridad para la elección de destino vendrá determinada por el orden de puntuación final, a no ser que en la convocatoria se precise otra cosa. El plazo de reclamación ante la relación de aspirantes será de diez días hábiles. El Tribunal elevará la propuesta de aprobados a la dirección de la Empresa para la formalización de los correspondientes nombramientos.

ANEXO I

BAREMO APLICABLE A LAS PLAZAS CONVOCADAS A PROMOCIÓN INTERNA POR CONCURSO-OPOSICIÓN

1. EXPERIENCIA PROFESIONAL (Máximo 10 puntos)

En puestos de trabajo igual en otras Empresas u Organismos, 1,0 puntos/año completo. Deberá acreditarse mediante certificación, donde constará el nombre del puesto de trabajo ocupado con expresión del tiempo desempeñado.

2. EXPERIENCIA EN LA SUBÁREA (Máximo 20 puntos)

Los participantes cuya categoría profesional definitiva esté incluida en la misma subárea de actividad a la que pertenece la plaza solicitada se les contabilizarán, por cada año completo de servicio reconocido en la subárea de la plaza a que aspira 1,0 puntos por año completo.

3. TITULACIÓN (Máximo 10 puntos)

Por titulación académica oficial requerida en la convocatoria.

4. CURSOS (Máximo 20 puntos)

Se valorarán los cursos específicos relacionados con el contenido técnico del puesto al que se aspire, computándose a razón de 0,01 cada hora de curso. A efectos de su valoración, que se producirá de forma diferenciada con relación al puesto solicitado, se efectuará la suma total de horas de aquellos cursos que reúnan los requisitos exigidos.

Si el/la candidata/a posee varios cursos que versen sobre idéntica materia, excepto los que sean continuación, sólo se valorará el de mayor duración y en el supuesto de tener la misma, sólo se valorará uno de ellos. Aquellos cursos que no tengan suficientemente acreditadas el número de horas de duración o aquellos Cursos en los que la documentación justificativa no permita determinar la relación con las funciones a desarrollar en la categoría en la que se participa, se valorará a criterio del Tribunal de Valoración sin que pueda superar 0,15 puntos/curso.

El Tribunal podrá denegar la valoración de aquellos cursos cuyo nivel no se estime suficiente o cuyo contenido no sea vigente o aplicable en el desempeño de las funciones del puesto.

5. ANTIGÜEDAD EN EMACSA (Máximo 30 puntos)

Se valorará a razón de 1,00 puntos por año completo de antigüedad en la EMACSA.

6. CONVOCATORIAS ANTERIORES (Máximo 5 puntos)

Se valorará 2,5 puntos por cada convocatoria en EMACSA aprobada sin plaza de la misma categoría a la que se oposita.

7. OTROS MERITOS (Máximo 5 puntos)

El Tribunal podrá valorar otros méritos (otras titulaciones académicas, experiencia acreditada en otros trabajos de la Administración Pública o empresa privada relacionada con la plaza a que se aspira, publicaciones, comunicaciones, ponencias, becas, ayudas y premios recibidos, cursos impartidos, etc.) que se aporten por los/as aspirantes y que no estén incluidos en los distintos apartados del presente baremo, siempre que tengan relación directa con el perfil de la plaza.

ANEXO II

Temario Específico:

Libro de texto «TÍTULO»: editorial XXX. Volumen X.

Procedimientos de Calidad EMACSA: XX_XXX hasta XX_XXX. Seguridad e Higiene: Normas de Seguridad de EMACSA (XXXXX).

Instrumentos de XXXXXXXX: Manual de Aparato mod. XXXXX «Materiales de XXXXX XXXX»: Manual EMACSA, (disponible en biblioteca de EMACSA).

Curso del Plan de Formación 2004 sobre xxxxx XXXXX.

Otras especificaciones:

Para las pruebas deberá disponer de calculadora y escalímetro, así como el material necesario para dibujo a mano alzada.

El examen sobre el temario especificado será de tipo TEST.

DISPOSICIÓN FINAL

Por ser en su conjunto más beneficiosas para los trabajadores de la Empresa las condiciones acordadas en el presente Convenio Colectivo, serán éstas aplicables en las materias que en el mismo se regulan, quedando, por tanto, sin efectos cualesquiera otras normas anteriores reglamentarias o convencionales que se opongán.

Se exceptúa del cómputo de condiciones negociables para el conjunto de todos los trabajadores, los Complementos «ad personam» que perdurarán mientras la voluntad de las partes afectadas así lo decidan.

No obstante, como derecho supletorio, en todo lo no previsto por el presente Convenio Colectivo, tendrán aplicación los preceptos del vigente Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de carácter general.

Córdoba, 3 de marzo de 2009.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.073

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «RESOLUCIÓN DGFA/SAMA de 09/02/09, por la que se deniega la concesión de ayudas a la medida 03-E2: Agricultura Ecológica-Herbáceos Secano, campaña 2007», expediente 3041122/2007, correspondiente a Francisco José Pozuelo Jurado

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4ª Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de un mes para poder interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Francisco José Pozuelo Jurado
N.I.F./C.I.F.: 30447064D

Último domicilio: C/ Claudio Marcelo, 10-1º-2

Procedimiento: Solicitud de ayudas a Medidas Agroambientales. Acto administrativo: Resolución DGFA/SAMA de 09/02/2009, por la que se deniega la concesión de ayudas a la medida 03-E2: –Agricultura Ecológica-Herbáceos Secano, Campaña 2007

Número de expediente: 3041122

Córdoba, 16 de marzo de 2009.—El Delegado Provincial, Fdo.: Francisco José Zurera Aragón.

JUNTA DE ANDALUCÍA
Consejería de Agricultura y Pesca
Delegación Provincial
CÓRDOBA
Núm. 3.074

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica «RESOLUCIÓN DGFA/SAMA de 12/02/09, por la que se aprueba la concesión de ayudas a la medida 07: Ganadería Ecológica, Campaña 2007», expediente 3013667/2007, correspondiente a Flora Mediterranean S.A.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y una vez intentada, sin efecto, la notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se relaciona, que en la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, sita en la calle Tomás de Aquino, s/n, 4ª Planta, en el Departamento de Medidas de Acompañamiento del Servicio de Ayudas, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, significándole que se le concede un plazo de un mes para poder interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Pesca el cual comienza a contar a partir del día siguiente de la fecha de esta publicación.

Interesado: Flora Mediterránea S.A.
 N.I.F./C.I.F.: A41395724
 Último domicilio: C/ Alonso de Burgos, 4
 Procedimiento: Solicitud de ayudas a Medidas Agroambientales.
 Acto administrativo: RESOLUCIÓN DGFA/SAMA de 12/02/2009,
 por la que se aprueba la concesión de ayudas a la medida 07 –
 Ganadería Ecológica, Campaña 2007
 Número de expediente: 3013667
 Córdoba, 16 de marzo de 2009.—El Delegado Provincial, Fdo.:
 Francisco José Zurera Aragón.

DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL

Núm. 3.227

A N U N C I O

En ejercicio de las competencias delegadas, mediante Decreto de fecha 23 de junio de 2008, por el Sr. Presidente del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, esta Vicepresidencia, con fecha 25 de marzo de 2009, ha decretado la aprobación de los padrones cobratorios del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana y de Características Especiales del ejercicio 2009 correspondientes a los municipios de Adamuz, Aguilar de la Frontera, Alcaracejos, Almedinilla, Almodóvar del Río, Añora, Baena, Belalcázar, Belmez, Benamejé, Los Blázquez, Bujalance, Cabra, Cañete de las Torres, Carcabuey, Cardeña, La Carlota, El Carpio, Castro del Río, Conquista, Doña Mencía, Dos Torres, Encinas Reales, Espejo, Fernán Núñez, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Fuente Tójar, La Granjuela, Guadalquivir, El Guijo, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, Iznájar, Lucena, Luque, Montemayor, Montilla, Montoro, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Palma del Río, Pedro Abad, Pedroche, Peñarroya-Pueblonuevo, Posadas, Pozoblanco, Priego de Córdoba, Puente Genil, La Rambla, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santaella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, La Victoria, Villa del Río, Villafranca de Córdoba, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto, Villaviciosa de Córdoba, El Viso y Zuheros.

La notificación de las liquidaciones contenidas en los padrones se realiza de forma colectiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 78 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba (Publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 25 de 10/02/2009).

Estos padrones quedan expuestos al público en cada Ayuntamiento y en las dependencias del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ordenanza General de la Diputación de Córdoba.

Recursos: Contra estas liquidaciones, se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública, pudiendo presentarse en la sede central, sita en la calle Reyes Católicos, número 17 de Córdoba o en cualquier otra oficina del Organismo en la provincia (ver relación).

Plazo de pago en período voluntario: Desde el día 13 de abril hasta el día 15 de junio de 2009, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ordenanza General de la Diputación de Córdoba, para las deudas domiciliadas, cuyo importe alcance 60 euros, se tramitará el cobro en dos plazos fraccionados por un importe del 50 por 100 de la deuda, sin repercusión de intereses. La primera fracción se cargará el 27 de abril y la segunda el 28 de agosto.

Forma de pago: El pago de las deudas podrá efectuarse mediante la presentación del correspondiente abonaré en cualquiera

de las sucursales del Banco de Bilbao Vizcaya, Banco de Santander, Cajasur, Caja de Madrid, La Caixa, Caja Rural de Baena, Caja Rural de Córdoba, Caja Rural de Cañete de las Torres, Caja Rural de Adamuz, Caja Rural de Nueva Carteya, Cajasol y Unicaja.

En caso de pérdida o extravío del abonaré podrá obtener un duplicado del mismo en cualquier oficina del Organismo en la provincia (ver relación) o, en su defecto, en el propio Ayuntamiento.

Oficinas de atención al público:

Córdoba (Central).- Calle Reyes Católicos, 17.

Baena.- Plaza Palacio s/n.

Cabra.- Calle Juan Valera, 8.

Hinojosa del Duque.- Plaza de San Juan, 4.

Lucena.- Calle San Pedro, 40.

Montilla.- Calle Gran Capitán, esquina San Juan de Dios.

Montoro.- Avenida de Andalucía, 19.

Palma del Río.- Calle Santa Ana, 32.

Peñarroya-Pueblonuevo.- Plaza de Santa Bárbara, 13.

Pozoblanco.- Calle Ricardo Delgado Vizcaíno, 5.

Priego de Córdoba.- Calle Cava, 1, bajo, locales 18 y 19.

Servicio de atención telefónica: 901 512 080.

Córdoba, 25 de marzo de 2009.— La Vicepresidenta, Fdo.:
Ángeles Llamas Mata.

INSTITUTO DE COOPERACIÓN CON LA HACIENDA LOCAL

Núm. 3.408

A N U N C I O

La Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, en virtud de la delegación conferida por la presidencia mediante decreto de 23 de junio de 2008, una vez adoptado acuerdo de aprobación de las correspondientes liquidaciones por el concepto de «Tasa por la Prestación del Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos» correspondientes al 1º semestre de 2009 del municipio de Palma del Río, con fecha 2 de abril de 2009 ha decretado la puesta al cobro de los mencionados padrones.

La notificación de la liquidación se realiza de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, artículos 24 y 25 de Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005 de 29 de julio) y artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

RECURSOS: Contra la presente liquidación, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante la Sra. Diputada Delegada de Hacienda y Recursos Humanos de la Diputación Provincial, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO: Según resolución de la Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de fecha 2 de abril de 2009, desde el día 15 de abril de 2009 hasta el día 15 de junio de 2009, ambos inclusive.

FORMA DE PAGO: Las deudas contenidas en la expresada liquidación, podrán abonarse únicamente en cualquiera de las sucursales de la Caja y Monte de Córdoba (Cajasur), Caja Rural Provincial, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), Banco de Santander Central Hispano (BSCH), La Caixa, Unicaja, Caja de Madrid, Cajasol, Caja Rural Ntra. Sra. de Madre del Sol de Adamuz, Caja Rural Ntra. Sra. de Guadalupe de Baena, Caja Rural Ntra. del Rosario de Cañete de las Torres y Caja Rural Ntra. del Rosario de Nueva Carteya durante las horas de oficina y mediante la presentación del oportuno abonaré expedido en alguna de las oficinas de atención personal del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local o por el propio Ayuntamiento.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

ATENCIÓN PERSONAL:

Oficinas Centrales.- Cl. Reyes Católicos, 17 bajo. (Córdoba).

Oficina de Baena.- Plaza Palacio, s/n.

Oficina de Cabra.- Cl. Juan Valera, 8.

Oficina de Hinojosa del Duque.- Pza. de San Juan, 4.

Oficina de Lucena.- Cl. San Pedro, 40.

Oficina de Montilla.- Cl. Gran Capitán, esq. Cl. San Juan de Dios.

Oficina de Montoro.- Avda. de Andalucía, 19

Oficina de Palma del Río.- Avda. Santa Ana, 31

Oficina de Peñarroya Pueblonuevo.- Plz. de Santa Barbara, 13

Oficina de Pozoblanco.- Cl. Ricardo Delgado Vizcaino, 5

Oficina de Priego de Córdoba.- Cl. Cava, 1 Locales.

SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA: 901 512 080

Córdoba a 2 de abril de 2009.— La Vicepresidenta, Ángeles Llamas Mata.

AYUNTAMIENTOS

CÓRDOBA

Departamento de Selección y Formación

Núm. 2.826

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE 1 PLAZA DE VETERINARIO/A MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION, EN TURNO LIBRE, INCLUIDA EN LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DE 2007 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CORDOBA.

BASES DE CONVOCATORIA

I.- NORMAS GENERALES

Primera.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de 1 plaza de Veterinario/a, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, vacante en la plantilla funcional, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase: Técnicos Superiores, dotada con las retribuciones correspondientes al Grupo A, Subgrupo A-1, pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

II.- REQUISITOS DE LOS/AS ASPIRANTES

Segunda.- Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que esta se haya definida en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

c) Estar en posesión del título de Veterinario/a o equivalente (deberá acreditarse la equivalencia).

d) Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

e) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones a desempeñar. A tal efecto las personas que resulten seleccionadas deberán someterse a reconocimiento médico por el Departamento de Prevención y Salud Laboral de este Ayuntamiento, antes de su nombramiento.

Tercera.- Los requisitos establecidos en la base segunda deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Cuarta.- Las personas con minusvalía serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Para estas personas, cuando previamente lo hayan solicitado en la instancia, el Tribunal adaptará en lo posible el tiempo y medios de realización de los ejercicios de forma que gocen de igualdad de oportunidades.

III.- SOLICITUDES

Quinta.- Las instancias manifestando que se reúnen todos los requisitos exigidos, deberán dirigirse a la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las plazas en el Boletín Oficial del Estado. Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en los Registros de los Centros Cívicos Municipales o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a ser posible en el modelo oficial existente en esta Corporación Municipal.

Sexta.- El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado se presentará con el justificante de ingreso de la cantidad de 22'21 € (Número de Cuenta: 2024.6028.10.3118838506) en concepto de participación en procesos de selección de personal, según se establece en la Ordenanza Fiscal número 100, o en su defecto se acompañará el resguardo del giro postal, telegráfico o transferencia de su abono.

A las instancias deberán añadirse los siguientes documentos:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Fotocopia de la titulación requerida.

c) Historial profesional y relación de los méritos alegados en el orden en que se citan, a efectos de valorar la fase de concurso.

d) Impreso de Autobaremación.

e) Documentos justificativos de los méritos que se alegan, según se especifica en el ANEXO I.

Séptima.- En ningún caso, el pago de la cantidad que corresponde en concepto de participación en procesos de selección de personal, supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

IV.- ADMISION DE ASPIRANTES

Octava.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldesa, dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos/as y excluidos/as. En dicha Resolución, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal.

Los/as aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

V.- TRIBUNAL CALIFICADOR

Novena.- El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

PRESIDENTE/A: Técnico/a de la Corporación.

SECRETARIO/A: Un/a funcionario/a de la Corporación.

VOCALES: Tres trabajadores/as de la Corporación.

Un funcionario/a de la Junta de Andalucía.

El Tribunal actuará válidamente cuando concurren el/la Presidente/a, Secretario/a y dos vocales.

Según lo dispuesto en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el/la Secretario/a asistirá con voz y sin voto.

En todos los casos los/as vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas.

Décima.- Los/as miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusar a aquellos/as cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécima.- Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de asesores/as expertos/as en la materia de que se trate.

VI.- SISTEMA DE SELECCION

Duodécima.- El procedimiento de selección constará de dos partes:

A) CONCURSO

B) OPOSICIÓN

A) FASE DE CONCURSO:

Esta fase de Concurso, no tendrá carácter eliminatorio, y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de Oposición.

Los/as aspirantes deberán proceder a la autobaremación de sus méritos debiendo justificarlos documentalmente, con arreglo al baremo establecido en el ANEXO I, cumplimentando al efecto el modelo de autobaremo que se adjunta a estas bases.

La fase de concurso estará así conformada por el resultado de la puntuación de dicho autobaremo que, en todo caso, tendrá la calificación de provisional y que se publicará junto con las listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as.

Dicha autobaremación vinculará la revisión que efectuó el Tribunal Calificador, en el sentido de que el mismo solo podrá valorar los méritos que hayan sido autobaremadados por los/as aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la asignada por los/as mismos/as.

Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador, a efectos de determinar la puntuación en la fase de concurso, serán los acreditados documentalmente y autobaremadados por los/as aspirantes durante el plazo de presentación de instancias, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo, ni aquellos méritos no autobaremadados por los aspirantes.

Los méritos a tener en cuenta serán los adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

B) FASE DE OPOSICION:

PRIMER EJERCICIO: Consistirá en contestar un cuestionario de 90 preguntas, elaborado entre las confeccionadas por los miembros del Tribunal, con 4 respuestas alternativas, basadas en el temario contenido en el ANEXO II de esta convocatoria, con una duración máxima de dos horas.

El número de preguntas que será preciso contestar acertadamente para superar el ejercicio es de 63.

Dicho ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes, excluyéndose a aquellos/as candidatos/as en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los/as mismos/as.

Este ejercicio será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

SEGUNDO EJERCICIO: Consistirá en desarrollar por escrito, durante 4 horas como máximo, dos supuestos prácticos elegidos por el/la Secretario/a del Tribunal de forma aleatoria, entre los propuestos por el Tribunal, y relativos a las tareas propias de este puesto de trabajo, de acuerdo con los temas incluidos en el apartado B del ANEXO II de esta convocatoria.

Para la realización de este ejercicio los aspirantes podrán hacer uso de los textos legales de que acudan provistos.

Los/as opositores/as leerán su ejercicio ante el Tribunal, quién podrá hacer las preguntas o solicitar las aclaraciones que considere necesarias sobre los supuestos desarrollados.

Este ejercicio será calificado hasta un máximo de 20 puntos en total, 10 puntos como máximo en cada supuesto, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos, siendo la calificación total la suma aritmética de las calificaciones obtenidas en cada uno de ellos.

Decimotercera.- Los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos justificados de fuerza mayor apreciada por el Tribunal.

El orden de actuación de los/as interesados/as para la lectura de los ejercicios, comenzará por el/la opositor/a cuyo primer apellido empiece por la letra «B», de conformidad con el sorteo realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

Decimocuarta.- La calificación de los/as aspirantes será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, siendo excluidas aquellas puntuaciones que se dispersen de dicha media en + 2 puntos inclusive

Todas las calificaciones se harán públicas, el mismo día en que se acuerden, en el Tablón de Anuncios Municipal.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios citados.

Decimoquinta.-Finalizada la fase de oposición, el Tribunal Calificador procederá a la verificación de la autobaremación presentada por aquellos/as aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición y sumada la puntuación resultante del autobaremo

practicado por cada uno de ellos/as a la obtenida en la fase de oposición, tengan opción a superar la convocatoria en función del número de plazas ofertadas.

En dicho proceso de verificación, el Tribunal Calificador podrá minorar la puntuación consignada por los/as aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos por no tener relación directa con la plaza objeto de la convocatoria u otras circunstancias debidamente motivadas, así como o en el caso de apreciar errores aritméticos. En el supuesto de méritos autobaremadados en subapartados erróneos, el Tribunal podrá trasladar los mismos al subapartado correcto, sin que ello pueda implicar aumento de la puntuación total autoasignada por los/as aspirantes. En ningún caso podrá el Tribunal otorgar una puntuación mayor a la consignada por los/as aspirantes.

Decimosexta.- Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes el Tribunal hará público en el Tablón de Anuncios de esta Corporación la lista provisional de aprobados/as, con indicación de la puntuación obtenida tanto en la fase de oposición como en la de concurso. Dicha lista irá ordenada por orden alfabético.

Contra esta lista podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal Calificador, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva de aprobados.

Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior y resueltas las alegaciones en su caso presentadas, el Tribunal Calificador hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, con expresión de la puntuación obtenida en cada una de las fases. Dicha publicación se hará en el Tablón de Anuncios de esta Corporación.

El Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes salvo a los/as propuestos/as por el Tribunal.

Asimismo y a los solos efectos de la posible constitución de una lista de reserva derivada de la convocatoria, el Tribunal podrá proceder a la verificación de la autobaremación presentada por aquellos/as aspirantes que hayan superado todos los ejercicios de la fase de oposición, y hará público el resultado de dicha verificación conjuntamente con la lista provisional de aprobados/as

Decimoséptima.- En el caso de que al proceder a la ordenación de los/as aspirantes se produjeran empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico.
- b) Mayor puntuación obtenida en la fase de Oposición.
- c) Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional de la fase de Concurso.

Decimooctava.- Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes el Tribunal hará público en el tablón de anuncios de esta Corporación, la puntuación de los/as aspirantes seleccionados/as.

Si el Tribunal apreciara que los/as aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para desempeñar idóneamente el puesto, podrá declarar desierta la plaza objeto de este concurso-oposición.

El Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes salvo a los/as propuestos/as por el Tribunal.

VII.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Decimonovena.- Los/as aspirantes propuestos/as presentarán en el Departamento de Selección y Formación, en el plazo de 20 días naturales, desde que se haga pública la relación de personas seleccionadas, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la Base 2ª de la Convocatoria.

En el caso de que algún/a candidato/a tuviera la condición de funcionario/a público/a, estará exento/a de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación acreditativa de su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base

2ª, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as de carrera, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud.

En caso de que alguno/a de los/as aspirantes que fuese propuesto/a para ser nombrado/a Funcionario/a, no cumpliera alguno de los requisitos o renunciase a su nombramiento, será en su lugar propuesto/a el/la siguiente que, habiendo superado los ejercicios, no hubiese sido propuesto/a por existir otro/a candidato/a con una puntuación superior.

Vigésima.— Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Alcaldesa procederá al nombramiento de los/as aspirantes propuestos/as, una vez que hayan acreditado documentalmente los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria, quienes deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación.

VIII.- NORMAS FINALES

Vigésimoprimera.- En lo no previsto en las Bases de la presente convocatoria, será de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 896/91 de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 364/95 de 10 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y demás normativa aplicable.

Vigesimosegunda.- En el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá las cuestiones que surjan en la aplicación de las normas establecidas en estas Bases.

Vigesimotercera.- La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 10 de marzo de 2009.—La Tte. Alcalde de Vivienda, Recursos Humanos y Salud Laboral, Fdo.: Mª Victoria Fernández Domínguez

ANEXO I

BAREMO DE VALORACION DE MERITOS PARA LA PROVISION DE 1 PLAZA DE VETERINARIO/A FORMACION:

- Por estar en posesión del Título de Doctor, o de Titulación Universitaria Superior, distinta a la acreditada para acceder a la convocatoria.....0'25 puntos

- Por realización de cursos de formación o perfeccionamiento, debidamente acreditados a juicio del Tribunal, y relacionados con los conocimientos necesarios para el desempeño de las funciones de Veterinario/a, hasta un máximo de.....1'25 puntos
La escala de valoración será la siguiente:

- Cursos de menos de 20 horas de duración.... 0'05 puntos
- Cursos de 20 a 50 horas de duración..... 0'10 puntos
- Cursos de 51 a 100 horas de duración..... 0'20 puntos
- Cursos de 101 a 200 horas de duración..... 0'40 puntos
- Cursos de más de 200 horas de duración..... 0'60 puntos

(En caso de no justificarse la duración del curso, éste será valorado con la puntuación mínima)

EXPERIENCIA PROFESIONAL: La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado es de 6 puntos.

- Por cada año o fracción superior a 6 meses de servicios efectivos prestados como Veterinario/a, en la Administración Local, hasta un máximo de 6 puntos.....1'50 puntos

- Por cada año o fracción superior a 6 meses de servicios efectivos prestados como Veterinario/a, en otras Entidades Públicas, hasta un máximo de 4'8 puntos1 punto

- Por cada año o fracción superior a 6 meses de servicios efectivos prestados como Veterinario/a en Entidades Privadas, hasta un máximo de 3'6 puntos.....0'75 puntos

HISTORIAL PROFESIONAL:

- Por impartición de Cursos de Formación, Seminarios, etc., relacionados con las funciones a desempeñar, hasta un máximo de.....1 punto

La escala de valoración será la siguiente:

- Cursos de menos de 10 horas de duración...0'10 puntos
- Cursos de 10 a 20 horas de duración..... 0'20 «

- Cursos de 21 a 40 horas de duración..... 0'40 «
- Cursos de 41 a 100 horas de duración..... 0'60 «
- Cursos de más de 100 horas de duración.... 0'80 «

- Por presentación de ponencias, comunicaciones, paneles, realización de publicaciones, etc., relacionados con las funciones a desempeñar, hasta un máximo de.....0'50 puntos

- Por realización de otras actividades profesionales directamente relacionadas con las funciones a desempeñar, hasta un máximo1'25 puntos

- Por haber superado, durante los últimos 10 años, en convocatoria pública, para la provisión definitiva de plaza de Veterinario/a, algún ejercicio de la fase de Oposición, hasta un máximo de.....0'50 puntos

JUSTIFICACION DE LOS MERITOS ALEGADOS

Los méritos alegados en la solicitud por los/as interesados/as, deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas y se adjuntarán únicamente durante el plazo de presentación de solicitudes.

Los méritos alegados y no justificados con la documentación determinada en el apartado siguiente no se valorarán.

De acuerdo con este baremo, para cada mérito alegado se presentarán los documentos siguientes:

a) Las titulaciones académicas se justificarán con el correspondiente título o resguardo de solicitud del mismo.

b) Los cursos de formación recibidos o impartidos con el certificado o diploma de asistencia o docencia, y programa oficial del curso con indicación del número de horas lectivas.

c) La experiencia en la Administración deberá justificarse mediante el correspondiente Informe de Vida Laboral y contrato de trabajo o nombramiento corporativo, o certificación expedida por el Organo de la Administración con competencia en materia de personal, donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que lo ha venido desempeñando, dependencia a la que está adscrito/a y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo.

d) La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse mediante el Informe de Vida Laboral y contrato de trabajo o Certificación de Empresa, TC2, Nóminas, o cualquier otro medio que permita conocer el período y la categoría profesional.

e) Las ponencias, comunicaciones, publicaciones, etc., se justificarán con el programa oficial de la actividad (Congresos, Jornadas, etc.), así como con la copia del texto presentado.

f) Otras actividades alegadas se justificarán con los correspondientes certificados del organismo responsable de la organización de la actividad de que se trate.

g) La superación de ejercicios de oposición se justificará mediante certificación expedida por el Órgano de la Administración, con competencia en materia de Personal, donde conste la categoría de la plaza objeto de la convocatoria, fecha y ejercicios aprobados.

ANEXO II

TEMARIO PARA LA PROVISIÓN DE 1 PLAZA DE VETERINARIO/A

APARTADO A:

1. La Constitución Española de 1978. Significado jurídico y características. Estructura. Principios Constitucionales. La reforma constitucional.

2. Derechos y Deberes Fundamentales. Garantías y suspensión de los Derechos y Libertades.

3. El Tribunal Constitucional: Composición. Organización y funciones. Las sentencias del Tribunal Constitucional: valor y eficacia.

4. La organización política del Estado: La Corona y los poderes del Estado. Funciones del Rey. Sucesión, regencia y tutoría. El referendo.

5. El Poder Legislativo: Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento.

6. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

7. El Poder Judicial: Principios generales y estructuración. Órganos jurisdiccionales. El Consejo General del Poder Judicial. El Ministerio Fiscal.

8. La Comunidad Autónoma de Andalucía: La organización política y administrativa de la Comunidad Autónoma Andaluza.

9. La Administración Local. Concepto, naturaleza y características. Principios constitucionales y regulación jurídica. Entidades que integran la Administración Local.

10. El Municipio. Concepto y elementos. Clases de entes municipales en el derecho español.

11. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales: Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Clases, procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones a Ordenanzas y Bandos.

12. La relación jurídico-administrativa: Concepto y sujetos. La posición jurídica de la Administración. El principio de legalidad de la Administración. Potestades administrativas. Potestad discrecional y reglada.

13. El Administrado. Concepto y clases. Capacidad del Administrado y sus causas modificativas. Situaciones jurídicas del administrado en general.

14. Las formas de la actividad administrativa. Especial referencia a las entidades locales. Policía, fomento y prestación. Los modos de gestión de los servicios públicos locales.

15. La función Pública. Naturaleza y contenido de la relación funcional. Clases de personal al servicio del sector público. El personal al servicio de las Entidades locales.

16. Las Haciendas Locales. Estudio especial de los ingresos tributarios. Presupuesto y gasto público local.

17. Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

18. La Organización del Ayuntamiento de Córdoba. Niveles esenciales de la organización municipal. Las grandes áreas de gobierno. Organismos autónomos y empresas municipales del Ayuntamiento de Córdoba.

APARTADO B:

19. La ley 31/2003, de 27 de octubre, de conservación de la fauna silvestre en los parques zoológicos.

20. Estándares normativos aplicados a las instalaciones zoológicas.

21. Biología, zoología y taxonomía. Clasificación de mamíferos, aves y reptiles. Los sistemas biológicos.

22. Las poblaciones y su dinámica. Hábitat, nicho ecológico y biotopo. Biodiversidad y recursos naturales.

23. Anatomía y fisiología de primates.

24. Anatomía y fisiología de carnívoros.

25. Anatomía y fisiología de herbívoros.

26. Anatomía y fisiología de aves.

27. Anatomía y fisiología de reptiles.

28. Epidemiología y microbiología veterinaria. Inmunología.

29. Propedéutica clínica. Técnicas de exploración y diagnóstico clínico.

30. Farmacología y terapéutica veterinaria. Medicación en mamíferos, reptiles y aves.

31. Regulación de los medicamentos de uso veterinario. Las Agencias Europea y Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. Fármaco vigilancia.

32. Seroterapia específica por grupo faunístico

33. Diagnóstico por imagen. Instalaciones radiológicas. Normativa legal.

34. Diagnóstico Laboratorial. Técnicas y métodos principales: Hematología, bioquímica sanguínea y serología. Coprología y urianálisis.

35. Exploración clínica de mamíferos, aves y reptiles.

36. Historia clínica.

37. Conceptos generales de anestesiología. Anestesia clínica en mamíferos, herbívoros, aves y reptiles. Teleanestesia.

38. Monitorización.

39. Sujeción y contención rutinaria y especializada de los animales de un Zoo.

40. Cirugía de tejidos blandos.

41. Traumatología y osteosíntesis.

42. Dermatología. Conceptos generales y problemas más frecuentes en animales de vida libre y de Zoos.

43. Endocrinología. Conceptos generales y problemas más frecuentes en animales de vida libre y de Zoos.

44. Sistema cardiorrespiratorio. Conceptos generales y problemas más frecuentes en animales de vida libre y de Zoos.

45. Oftalmología y neurología. Conceptos generales y problemas más frecuente en animales de vida libre y de Zoos.

46. Gastroenterología. Conceptos generales y problemas más frecuente en animales de vida libre y de Zoos.

47. Nefrología y Urología. Conceptos generales y problemas más frecuente en animales de vida libre y de Zoos.

48. Fisiopatología de la Reproducción. Inseminación artificial.

49. Incubación en aves y reptiles.

50. Pediatría veterinaria. Cuidado de huérfanos.

51. Enfermedades parasitarias. Factores que influyen en su prevalencia. Prevención y erradicación. Principales procesos parasitarios en animales de Zoos y de vida libre. Programas profilácticos.

52. Enfermedades infecciosas. Factores que influyen en su prevalencia. Prevención y erradicación. Principales procesos infecciosos en animales de Zoos y de vida libre. Programas profilácticos y planes vacunales.

53. Las enfermedades transmisibles. Vigilancia epidemiológica. Enfermedades de declaración obligatoria. Aspectos legislativos.

54. Principales zoonosis y profilaxis. Concepto y tipos de transmisión. Principales zoonosis y antropozoonosis. Identificación de los factores de riesgo.

55. Toxicología. Intoxicaciones más frecuentes. Sintomatología, diagnóstico y tratamiento. Toxicología legal.

56. Nutrición animal.

57. Patología de la nutrición. Estados carenciales y principales procesos en animales de vida libre y de Zoos.

58. Higiene y seguridad alimentaria. Microbiología de los alimentos. Planes de control y legislación aplicable.

59. Métodos de conservación de los alimentos. Generalidades. Toxiinfecciones más frecuentes.

60. Patología más frecuente por grupos faunísticos: primates, ungulados, carnívoros, mamíferos marinos, marsupiales, roedores, aves y reptiles.

61. Urgencias clínicas. Toma de decisiones.

62. Eutanasia. Métodos y responsabilidad. Necropsia y toma de muestras. Anatomía patológica

63. Normativa Medioambiental (Legislación Internacional. Nacional y Autonómica). Legislación sobre protección de la fauna.

64. Especies autóctonas de la provincia de Córdoba. Situación actual. Distribución. Especies protegidas.

65. Legislación de Núcleo Zoológico.

66. Transporte animal. Condiciones y legislación.

67. Parques Zoológicos. Tipos y funciones de los centros zoológicos. Normativa legal y legislación. Historia y evolución de los Zoos.

68. Organización y gestión de una Colección Zoológica. Criterios de evaluación.

69. Plan de colección y selección de grupo faunísticos. Fines de colección. El Zoo de Córdoba. Descripción y programas de actuación.

70. Registros de la colección zoológica. Registro por especies y ejemplares. Métodos y sistemas de identificación normalizados.

71. Sistemas informáticos aplicados en la de gestión en un Zoo y su colección.

72. Estándares generales para la acomodación y cuidado de animales en Zoológicos. Requerimientos específicos por grupo faunísticos. Factores condicionantes. Salud ambiental y confortabilidad de las instalaciones de un parque zoológico

73. Diseño de instalaciones. Requisitos mínimos de estándares en Andalucía.

74. Características básicas de las especies más frecuentes en los zoológicos. Etología y conducta animal. Territorialidad y ocupación del espacio. Tipos de especies según su territorialidad. Estudio de los diferentes tipos de conductas animales. La conducta alimentaria, reproductora y migratoria. Conductas conflictivas y conductas de juego. Conductas de sometimiento y de aseo.

75. Bienestar Animal. Concepto y valoración. Bases científicas para la determinación del sufrimiento animal. Etología clínica y estereotipias.

76. Enriquecimiento ambiental. Concepto, proyectos y programas específicos de enriquecimiento por grupos faunísticos e individuos.

77. Protección animal y derechos de los animales: concepto, desarrollo legislativo y perspectivas. Normativa legal sobre Protección Animal y Animales Potencialmente Peligrosos.

78. Programa avanzado de Asistencia Veterinaria en un Zoo. Generalidades. Instalaciones veterinarias y recursos. Cuarentena y aislamiento.

Tercera.- Los requisitos establecidos en la base segunda deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Cuarta.- Las personas con minusvalía serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones psíquicas o físicas sino en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Para estas personas, cuando previamente lo hayan solicitado en la instancia, el Tribunal adaptará en lo posible el tiempo y medios de realización de los ejercicios de forma que gocen de igualdad de oportunidades.

III.- SOLICITUDES

Quinta.- Las instancias manifestando que se reúnen todos los requisitos exigidos, deberán dirigirse a la Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria de las plazas en el Boletín Oficial del Estado. Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en los Registros de los Centros Cívicos Municipales o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a ser posible en el modelo oficial existente en esta Corporación Municipal.

Sexta.- El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado se presentará con el justificante de ingreso de la cantidad de 22'21 € (Número de Cuenta: 2024.6028.10.3118838506) en concepto de participación en procesos de selección de personal, según se establece en la Ordenanza Fiscal número 100, o en su defecto se acompañará el resguardo del giro postal, telegráfico o transferencia de su abono.

A las instancias deberán añadirse los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia titulación requerida.
- Historial profesional y relación de los méritos alegados en el orden en que se citan, a efectos de valorar la fase de concurso.
- Impreso de Autobarefacción.
- Documentos justificativos de los méritos que se alegan, según se especifica en el ANEXO I.

Séptima.- En ningún caso, el pago de la cantidad que corresponda en concepto de participación en procesos de selección de personal, supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

IV.- ADMISION DE ASPIRANTES

Octava.- Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldesa, dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos/as y excluidos/as. En dicha Resolución, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, se determinará el lugar, fecha y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del Tribunal.

Los/as aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

V.- TRIBUNAL CALIFICADOR

Novena El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

- PRESIDENTE/A: Técnico/a de la Corporación.
SECRETARIO/A: Un/a funcionario/a de la Corporación.
VOCALES: Tres trabajadores/as de la Corporación.
Un funcionario/a de la Junta de Andalucía.

El Tribunal actuará válidamente cuando concurren el/la Presidente/a, Secretario/a y dos vocales.

Según lo dispuesto en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el/la Secretario/a asistirá con voz y sin voto.

En todos los casos los/as vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas.

Décima.- Los/as miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir y los/as aspirantes podrán recusar a aquellos/as cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécima.- Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar la colaboración de asesores/as expertos/as en la materia de que se trate.

VI.- SISTEMA DE SELECCION

Duodécima.- El procedimiento de selección constará de dos partes:

- Concurso
- Oposición

A) FASE DE CONCURSO:

Esta fase de Concurso, no tendrá carácter eliminatorio, y no podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de Oposición.

Los/as aspirantes deberán proceder a la autobarefacción de sus méritos debiendo justificarlos documentalmente, con arreglo al baremo establecido en el ANEXO I, cumplimentando al efecto el modelo de autobaremo que se adjunta a estas bases.

La fase de concurso estará así conformada por el resultado de la puntuación de dicho autobaremo que, en todo caso, tendrá la calificación de provisional y que se publicará junto con las listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as.

Dicha autobarefacción vinculará la revisión que efectuó el Tribunal Calificador, en el sentido de que el mismo solo podrá valorar los méritos que hayan sido autobarefacidos por los/as aspirantes, no pudiendo otorgar una puntuación mayor a la asignada por los/as mismos/as.

Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador, a efectos de determinar la puntuación en la fase de concurso, serán los acreditados documentalmente y autobarefacidos por los/as aspirantes durante el plazo de presentación de instancias, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo, ni aquellos méritos no autobarefacidos por los aspirantes.

Los méritos a tener en cuenta serán los adquiridos con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

B) FASE DE OPOSICION:

PRIMER EJERCICIO: Consistirá en contestar un cuestionario de 90 preguntas, elaborado entre las confeccionadas por los miembros del Tribunal, con 4 respuestas alternativas, basadas en el temario contenido en el ANEXO II de esta convocatoria, con una duración máxima de dos horas.

El número de preguntas que será preciso contestar acertadamente para superar el ejercicio es de 63

Dicho ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes, excluyéndose a aquellos/as candidatos/as en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los/as mismos/as.

Este ejercicio será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

SEGUNDO EJERCICIO: Consistirá en desarrollar por escrito, durante 4 horas como máximo, dos supuestos prácticos elegidos por el/la Secretario/a del Tribunal de forma aleatoria, entre los propuestos por el Tribunal, y relativos a las tareas propias de este puesto de trabajo, de acuerdo con los temas incluidos en el apartado B del ANEXO II de esta convocatoria.

Para la realización de este ejercicio los aspirantes podrán hacer uso de los textos legales de que acudan provistos.

Los/as opositores/as leerán su ejercicio ante el Tribunal, quién podrá hacer las preguntas o solicitar las aclaraciones que considere necesarias sobre los supuestos desarrollados.

Este ejercicio será calificado hasta un máximo de 20 puntos en total, 10 puntos como máximo en cada supuesto, siendo eliminados/as los/as aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos, siendo la calificación total la suma aritmética de las calificaciones obtenidas en cada uno de ellos.

Decimotercera.- Los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos justificados de fuerza mayor apreciada por el Tribunal.

El orden de actuación de los/as interesados/as para la lectura de los ejercicios, comenzará por el/la opositor/a cuyo primer apellido empiece por la letra «B», de conformidad con el sorteo realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de 72 horas y máximo de 45 días naturales.

Decimocuarta.- La calificación de los/as aspirantes será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal, siendo excluidas aquellas puntuaciones que se dispersen de dicha media en + 2 puntos inclusive

Todas las calificaciones se harán públicas, el mismo día en que se acuerden, en el Tablón de Anuncios Municipal.

La calificación de la fase de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios citados.

Decimoquinta.- Finalizada la fase de oposición, el Tribunal Calificador procederá a la verificación de la autobaremación presentada por aquellos/as aspirantes que, habiendo superado la fase de oposición y sumada la puntuación resultante del autobaremo practicado por cada uno de ellos/as a la obtenida en la fase de oposición, tengan opción a superar la convocatoria en función del número de plazas ofertadas.

En dicho proceso de verificación, el Tribunal Calificador podrá minorar la puntuación consignada por los/as aspirantes en el caso de méritos no valorables conforme al baremo de méritos por no tener relación directa con la plaza objeto de la convocatoria u otras circunstancias debidamente motivadas, así como o en el caso de apreciar errores aritméticos. En el supuesto de méritos autobaremos en subapartados erróneos, el Tribunal podrá trasladar los mismos al subapartado correcto, sin que ello pueda implicar aumento de la puntuación total autoasignada por los/as aspirantes. En ningún caso podrá el Tribunal otorgar una puntuación mayor a la consignada por los/as aspirantes.

Decimosexta.- Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes el Tribunal hará público en el Tablón de Anuncios de esta Corporación la lista provisional de aprobados/as, con indicación de la puntuación obtenida tanto en la fase de oposición como en la de concurso. Dicha lista irá ordenada por orden alfabético.

Contra esta lista podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal Calificador, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva de aprobados.

Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior y resueltas las alegaciones en su caso presentadas, el Tribunal Calificador hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, con expresión de la puntuación obtenida en cada una de las fases. Dicha publicación se hará en el Tablón de Anuncios de esta Corporación.

Asimismo y a los solos efectos de la posible constitución de una lista de reserva derivada de la convocatoria, el Tribunal podrá proceder a la verificación de la autobaremación presentada por aquellos/as aspirantes que hayan superado todos los ejercicios de la fase de oposición, y hará público el resultado de dicha verificación conjuntamente con la lista provisional de aprobados/as

Decimoseptima.- En el caso de que al proceder a la ordenación de los/as aspirantes se produjeran empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico.
- Mayor puntuación obtenida en la fase de Oposición.
- Mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional de la fase de Concurso.

Decimooctava.- Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes el Tribunal hará público en el tablón de anuncios de esta Corporación, la puntuación de los/as aspirantes seleccionados/as.

Si el Tribunal apreciara que los/as aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias para desempeñar idóneamente el puesto, podrá declarar desierta alguna o todas las plazas objeto de este concurso-oposición.

El Tribunal en ningún caso propondrá mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes salvo a los/as propuestos/as por el Tribunal.

VII.- PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Decimonovena.- Los/as aspirantes propuestos/as presentarán en el Departamento de Selección y Formación, en el plazo de 20 días naturales, desde que se haga pública la relación de personas seleccionadas, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la Base 2ª de la Convocatoria.

En el caso de que algún/a candidato/a tuviera la condición de funcionario/a público/a, estará exento/a de justificar

documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación acreditativa de su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2ª, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as de carrera, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud.

En caso de que alguno/a de los/as aspirantes que fuese propuesto/a para ser nombrado/a Funcionario/a, no cumpliera alguno de los requisitos o renunciase a su nombramiento, será en su lugar propuesto/a el/la siguiente que, habiendo superado los ejercicios, no hubiese sido propuesto/a por existir otro/a candidato/a con una puntuación superior.

Vigésima.- Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Alcaldesa procederá al nombramiento de los/as aspirantes propuestos/as, una vez que hayan acreditado documentalmente los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria, quienes deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación.

VIII.- NORMAS FINALES

Vigesimoprimera.- En lo no previsto en las Bases de la presente convocatoria, será de aplicación la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 896/91 de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 364/95 de 10 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y demás normativa aplicable.

Vigesimosegunda.- En el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal resolverá las cuestiones que surjan en la aplicación de las normas establecidas en estas Bases.

Vigesimotercera.- La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 10 de marzo de 2009.—La Tte. Alcalde de Vivienda, Recursos Humanos y Salud Laboral, Fdo: Mª Victoria Fernández Domínguez

ANEXO I

BAREMO DE VALORACION DE MERITOS PARA LA PROVISION DE 1 PLAZA DE INGENIERO/A AGRÓNOMO/A FORMACION:

- Por estar en posesión del Título de Doctor, o de Titulación Universitaria Superior, distinta a la acreditada para acceder a la convocatoria0'25 puntos

- Por realización de cursos de formación o perfeccionamiento, debidamente acreditados a juicio del Tribunal, y relacionados con los conocimientos necesarios para el desempeño de las funciones de Ingeniero/a Agrónomo/a, hasta un máximo de 1'25 puntos
La escala de valoración será la siguiente:

Cursos de menos de 20 horas de duración.... 0'05 puntos

Cursos de 20 a 50 horas de duración..... 0'10 puntos

Cursos de 51 a 100 horas de duración..... 0'20 puntos

Cursos de 101 a 200 horas de duración..... 0'40 puntos

Cursos de más de 200 horas de duración..... 0'60 puntos

(En caso de no justificarse la duración del curso, éste será valorado con la puntuación mínima)

EXPERIENCIA PROFESIONAL: La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado es de 6 puntos.

- Por cada año o fracción superior a 6 meses de servicios efectivos prestados como Ingeniero/a Agrónomo/a, en la Administración Local, hasta un máximo de 6 puntos.....1'50 puntos

- Por cada año o fracción superior a 6 meses de servicios efectivos prestados como Ingeniero/a Agrónomo/a, en otras Entidades Públicas, hasta un máximo de 4'8 puntos1 punto

- Por cada año o fracción superior a 6 meses de servicios efectivos prestados como Ingeniero/a Agrónomo/a en Entidades Privadas, hasta un máximo de 3'6 puntos0'75 puntos

HISTORIAL PROFESIONAL:

- Por impartición de Cursos de Formación, Seminarios, etc., relacionados con las funciones a desempeñar, hasta un máximo de.....1 punto

La escala de valoración será la siguiente:

Cursos de menos de 10 horas de duración ...0'10	puntos
Cursos de 10 a 20 horas de duración	0'20 «
Cursos de 21 a 40 horas de duración	0'40 «
Cursos de 41 a 100 horas de duración	0'60 «
Cursos de más de 100 horas de duración	0'80 «

- Por presentación de ponencias, comunicaciones, paneles, realización de publicaciones, etc., relacionados con las funciones a desempeñar, hasta un máximo de.....0'50 puntos

- Por realización de otras actividades profesionales directamente relacionadas con las funciones a desempeñar, hasta un máximo

- Por haber superado, durante los últimos 10 años, en convocatoria pública, para la provisión definitiva de plaza de Ingeniero/a Agrónomo/a, algún ejercicio de la fase de Oposición, hasta un máximo de.....0'50 puntos

JUSTIFICACION DE LOS MERITOS ALEGADOS

Los méritos alegados en la solicitud por los/as interesados/as, deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas y se adjuntarán únicamente durante el plazo de presentación de solicitudes.

Los méritos alegados y no justificados con la documentación determinada en el apartado siguiente no se valorarán.

De acuerdo con este baremo, para cada mérito alegado se presentarán los documentos siguientes:

a) Las titulaciones académicas se justificarán con el correspondiente título o resguardo de solicitud del mismo.

b) Los cursos de formación recibidos o impartidos con el certificado o diploma de asistencia o docencia, y programa oficial del curso con indicación del número de horas lectivas.

c) La experiencia en la Administración deberá justificarse mediante el correspondiente Informe de Vida Laboral y contrato de trabajo o nombramiento corporativo, o certificación expedida por el Organo de la Administración con competencia en materia de personal, donde constará la denominación del puesto de trabajo que ocupa o haya ocupado, con expresión del tiempo que lo ha venido desempeñando, dependencia a la que está adscrito/a y relación jurídica que ha mantenido o mantiene en el desempeño del mismo.

d) La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse mediante el Informe de Vida Laboral y contrato de trabajo o Certificación de Empresa, TC2, Nominas, o cualquier otro medio que permita conocer el período y la categoría profesional.

e) Las ponencias, comunicaciones, publicaciones, etc., se justificarán con el programa oficial de la actividad (Congreso, Jornadas, etc.), así como con la copia del texto presentado.

f) Otras actividades alegadas se justificarán con los correspondientes certificados del organismo responsable de la organización de la actividad de que se trate.

g) La superación de ejercicios de oposición se justificará mediante certificación expedida por el Organo de la Administración, con competencia en materia de Personal, donde conste la categoría de la plaza objeto de la convocatoria, fecha y ejercicios aprobados.

ANEXO II**TEMARIO PARA LA PROVISIÓN DE 1 PLAZA DE INGENIERO/A AGRÓNOMO/A****APARTADO A:**

1. La Constitución Española de 1978. Significado jurídico y características. Estructura. Principios Constitucionales. La reforma constitucional.

2. Derechos y Deberes Fundamentales. Garantías y suspensión de los Derechos y Libertades.

3. El Tribunal Constitucional: Composición. Organización y funciones. Las sentencias del Tribunal Constitucional: valor y eficacia.

4. La organización política del Estado: La Corona y los poderes del Estado. Funciones del Rey. Sucesión, regencia y tutoría. El referendo.

5. El Poder Legislativo: Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento.

6. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

7. El Poder Judicial: Principios generales y estructuración. Organos jurisdiccionales. El Consejo General del Poder Judicial. El Ministerio Fiscal.

8. La Comunidad Autónoma de Andalucía: La organización política y administrativa de la Comunidad Autónoma Andaluza.

9. La Administración Local. Concepto, naturaleza y características. Principios constitucionales y regulación jurídica. Entidades que integran la Administración Local.

10. El Municipio. Concepto y elementos. Clases de entes municipales en el derecho español.

11. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales: Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Clases, procedimiento de elaboración y aprobación. Infracciones a Ordenanzas y Bandos.

12. La relación jurídico-administrativa: Concepto y sujetos. La posición jurídica de la Administración. El principio de legalidad de la Administración. Potestades administrativas. Potestad discrecional y reglada.

13. El Administrado. Concepto y clases. Capacidad del Administrado y sus causas modificativas. Situaciones jurídicas del administrado en general.

14. Las formas de la actividad administrativa. Especial referencia a las entidades locales. Policía, fomento y prestación. Los modos de gestión de los servicios públicos locales.

15. La función Pública. Naturaleza y contenido de la relación funcional. Clases de personal al servicio del sector público. El personal al servicio de las Entidades locales.

16. Las Haciendas Local. Estudio especial de los ingresos tributarios. Presupuesto y gasto público local.

17. Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

18. La Organización del Ayuntamiento de Córdoba. Niveles esenciales de la organización municipal. Las grandes áreas de gobierno. Organismos autónomos y empresas municipales del Ayuntamiento de Córdoba.

APARTADO B

19. Caracterización general del medio biofísico del término municipal de Córdoba: climatología, geología, edafología, hidrología e hidrogeología, vegetación, flora y fauna.

20. Demografía. Estructura, evolución y tendencias generales de la población del municipio de Córdoba en el siglo XXI.

21. Principales actividades económicas del municipio de Córdoba.

22. La regulación de la creación de nuevas zonas verdes, así como la conservación, uso y disfrute de zonas verdes del término municipal de Córdoba.

23. Régimen disciplinario de aplicación en la gestión de las zonas verdes del término municipal de Córdoba.

24. La calidad del aire en el municipio de Córdoba. Estudios de contaminación atmosférica y formas de medición.

25. La contaminación acústica en el ámbito local. Mapas Estratégicos de Ruido y Planes de Acción de Aglomeraciones Urbanas. Competencias municipales en su desarrollo y gestión.

26. Prevención de los ruidos y las vibraciones en el medio urbano de Córdoba: criterios generales; condiciones acústicas de los edificios; prescripciones técnicas que deben observar los proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones; normas para los trabajos en vía pública y en las edificaciones; normas de comportamiento ciudadano en la convivencia diaria. Las zonas acústicamente saturadas.

27. Régimen jurídico y disciplinario de aplicación en la gestión del ruido en el término municipal de Córdoba.

28. Régimen normativo del Ayuntamiento de Córdoba aplicable en referencia a la contaminación lumínica.

29. La gestión de los residuos urbanos desde el ámbito municipal.

30. Implicaciones ambientales de la Empresa Municipal de Saneamientos de Córdoba.

31. Higiene urbana en el municipio de Córdoba: objeto, distribución competencial municipal, responsabilidad del Ayuntamiento, derechos y deberes de los ciudadanos y régimen tributario. Limpieza viaria.

32. La gestión de residuos en el municipio de Córdoba: presentación y depósito de los residuos y de los recipientes utilizados, tratamientos y/o eliminación de los residuos sólidos urbanos, residuos sanitarios, residuos industriales, abandono de vehículos,

REVERSO

2. MÉRITOS A VALORAR (continuación)	
2.2 EXPERIENCIA PROFESIONAL (máximo 7,5 puntos) (continuación)	
2.2.2 EXPERIENCIA EN OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS. Por cada año o fracción superior a 6 meses de servicios efectivos prestados en igual plaza: 1,25 puntos (máximo 6 puntos)	MESES PUNTOS
2.2.3 EXPERIENCIA EN ENTIDADES PRIVADAS. Por cada año o fracción superior a 6 meses de servicios efectivos prestados en igual plaza: 1 punto (máximo 4 puntos)	MESES PUNTOS
SUMA EXPERIENCIA PROFESIONAL	
2.3 HISTORIAL PROFESIONAL (máximo 3,35 puntos)	
2.3.1 Por cada ejercicio de la fase de Oposición superado durante los últimos 10 años, en convocatoria pública, para la provisión definitiva de igual plaza: 0,4 puntos (máximo 1,25 puntos)	Nº EJERC. PUNTOS
2.3.2 Por cada año o fracción superior a 6 meses de actividades laborales desarrolladas en plaza distinta a la convocada, pero relacionada con el desempeño de las funciones de esta: 0,5 puntos (máximo 2,10 puntos)	MESES PUNTOS
SUMA HISTORIAL PROFESIONAL	
PUNTOS	
5. Puntuación total (suma apartados 2.1, 2.2 y 2.3)	
4. DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
La persona abajo firmante DECLARA bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en el presente impreso de autobaremo, y que acredita documentalmente todos los méritos autobareados que figuran en este modelo.	
En a de de	
EL/LA SOLICITANTE	
Fdo:	

**Gerencia de Urbanismo
Servicio de Inspección Urbanística
Oficina de Disciplina de Obras**

Núm. 3.476
A N U N C I O

Relación de expedientes iniciados en la Oficina de Disciplina de Obras del Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por realizar obras sin licencia, en los lugares y por las personas que a continuación se relacionan, por encontrarse en paradero desconocido, o por ignorarse el lugar de la notificación, o el medio que permita tener constancia de su recepción, o bien intentada la notificación, no haya podido practicarse:

Expediente: N° 23/2005

Localización: Cortijo El Alcaide, Cmno. Abejorreras Parc. 46

Responsable: D. Juan Solis Hidalgo, en calidad de promotor.

Actuación a Notificar: Tramite de Audiencia

Hechos: Construcción de Casa de dos plantas de 70 m² Aprox. La 1ª Planta y de 60 M² La 2ª Planta, sin la preceptiva Licencia Municipal.

Expediente: N° 488/2006

Localización: Santa Marta N° 2

Responsable: Hnos. Murillo Multiservicios, en calidad de constructor.

Actuación a notificar: Resolucion Nombramiento Instructor Procedimiento Sancionador y Resolucion de Expediente Sancionador.

Hechos: Adaptacion de Local Comercial de unos 25 m², con cuarto de baño y puerta de acceso.

Expediente: N° 625/2003

Localización: Parcelación La Perla 3ª Fase Camino 3, Parcela 40

Responsable: D. Juan Amate Rodríguez, en calidad de promotor.

Actuación a Notificar: Resolucion Desestimacion Recurso de Reposición.

Hechos: Construcción de casa de una planta de 100 m², en parcelacion la perla 3ª fase, camino 3 parc. 40.

Lo que se hace público para general conocimiento, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 26 de marzo de 2009.—El Gerente, Fdo.: Francisco Paniagua Merchán.

CABRA

Núm. 3.021

La Alcaldesa de esta Ciudad, hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de marzo, acordó aprobar las «Bases Reguladoras de las Ayudas Locales para Calificación de Empresas como I+E 2009», que figuran en el Anexo adjunto al presente Edicto.

Lo que hace público para general conocimiento.

Cabra, 17 de marzo de 2009.— La Alcaldesa, Fdo.: María Dolores Villatoro Carnerero.— Por mandato de S.S. El Secretario, Fdo.: Juan Molero López.

Bases reguladoras de las ayudas locales para calificación de empresas como I+E

Artículo 1. Objeto

El Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, de acuerdo con la Orden de 21 de enero de 2004, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas públicas para las Corporaciones Locales, los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y tecnológico, y Empresas de Calificadas como I + E dirigidas al fomento del desarrollo local, establece ayudas a empresas de nueva creación para que tengan la posibilidad de que su proyecto sea calificado por el Servicio Andaluz de Empleo como I+E, con el fin de crear actividad económica y generar puestos de trabajo en el ámbito territorial de Cabra.

Según esta orden, se establece como requisito para que una empresa sea calificada como I+E por el Servicio Andaluz de Empleo «que la Corporación Local preste su apoyo al proyecto empresarial poniendo a disposición la aportación de recursos económicos».

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las ayudas que se desarrollan y convocan mediante las presentes Bases Reguladoras están dirigidas a proyectos que fomenten la iniciativa empresarial en el municipio de Cabra.

Artículo 3. Financiación

La concesión de las subvenciones y ayudas a que se refiere las presentes Bases Reguladoras quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias existentes, en el momento de la resolución.

La partida presupuestaria correspondiente es la correspondiente al «programa 7211: fomento de acción empresarial» y «partida económica 47000»

Artículo 4. Régimen Jurídico

Las presentes bases se regulará por lo establecido en la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones aprobada por acuerdo Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2006, publicada en BOP nº 59 de 29 de marzo de 2006.

Artículo 5. Beneficiarios

Promotores de proyectos empresariales y empresas constituidas como máximo con seis meses de antelación y que no hayan iniciado su actividad económica.

Los beneficiarios deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- Que el proyecto contemple la creación de empleo de carácter estable por cuenta ajena o se trate de promotores de empresas de economía social. Las contrataciones deberán de realizarse en el plazo de veinticuatro meses desde que la empresa inicia su actividad. Se entenderá que la empresa inicia su actividad cuando se dé de alta en el Impuesto de Actividades Económicas. En caso de que la empresa no hubiera realizado tales contrataciones en el plazo estipulado deberá de solicitar prórroga debidamente justificada, en caso contrario, quedará desistido de su derecho, procediendo, en su caso, al reintegro de la subvención.

- Que la producción de bienes y servicios esté relacionada con actividades económicas emergentes o que, dentro de una actividad tradicional en el municipio, cubra necesidades no satisfechas en la estructura existente.

- Que cumplan los requisitos exigidos en la Orden de 21 de enero de 2004 de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas públicas para las Corporaciones Locales, los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico, y empresas Calificadas como I+E dirigidas al fomento del desarrollo local.

Artículo 6. Cuantía a subvencionar

La cuantía a subvencionar será de 1.200,00 € en concepto de apoyo al proyecto empresarial.

Dicha subvención será incompatible con cualquier otro tipo de Ayuda Locales convocadas por el Ayuntamiento de Cabra.

Artículo 7. Solicitudes

1. Las solicitudes se formularán mediante instancia, según modelo normalizado que figura en el anexo, acompañada de la siguiente documentación:

· D.N.I. de los promotores del proyecto y/o C.I.F. de la entidad solicitante.

· Memoria descriptiva del proyecto para el cual se solicita financiación, según modelo normalizado en los Anexos.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento de Cabra. De igual forma se podrán presentar por cualquiera de los medios que establece el artículo 38.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las Bases y obligaciones establecidas en la presente convocatoria y a las actuaciones de aplicación de las mismas.

Artículo 8. Plazo

El plazo de presentación de solicitudes queda abierto desde el día siguiente a la aprobación de estas bases por la Junta de Gobierno Local de Cabra hasta el 31 de diciembre de 2009, quedando condicionada a la disponibilidad presupuestaria para este ejercicio.

Artículo 9. Tramitación y resolución

· Las solicitudes acompañadas de la documentación preceptiva, serán examinadas por el Agente Local de Empleo del Ayuntamiento de Cabra (Técnico ALPE), el cual requerirá la subsanación de los defectos que presentase la solicitud, de conformidad con el artículo 71 de la LRJAP-PAC, fijando al efecto un plazo de diez días a contar desde la notificación. Transcurrido el plazo concedido para subsanar sin que se haya atendido a lo requerido, se le tendrá por desistido y se procederá a archivar la solicitud.

· Completadas las solicitudes, el Técnico ALPE del Ayuntamiento de Cabra, emitirán informe razonado de los proyectos presentados en el plazo de 20 días y propondrán motivadamente la exclusión de aquellos proyectos que no reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases.

· La Junta de Gobierno Local, en base a los informes emitidos por el Técnico ALPE dictará la resolución que proceda de forma motivada con arreglo a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto, así como cualquier incidencia derivada de la tramitación y gestión de las mismas.

· El plazo para resolver y notificar las solicitudes finalizará a los tres meses, contados a partir de la fecha de su presentación. Si transcurrido dicho plazo no hubiera recaído Resolución expresa, el interesado podrá entenderla desestimada.

· La resolución de concesión de la subvención especificará, en cada caso y de forma expresa la cuantía aprobada y la documentación justificativa a presentar por el beneficiario así como el plazo máximo para ello.

Artículo 10. Forma de pago

El pago de la subvención se realizará por el Ilmo. Ayuntamiento de Cabra en un plazo inferior a tres meses, contado desde la notificación de la resolución de la concesión de la subvención al beneficiario previa justificación del alta en Hacienda y en Régimen de la Seguridad Social que corresponda.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario

Serán obligaciones del beneficiario de la subvención:

· El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control a efectuar por esta Entidad.

· Comunicar al Ayuntamiento de Cabra la concesión de la calificación de I+E y las subvenciones concedidas con arreglo a este programa.

Artículo 12. Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro de la cantidad percibida en el caso de que tal proyecto empresarial no sea calificado como I+E por parte del Servicio Andaluz de Empleo, así como en el caso de no realizar las contrataciones indefinidas que haya establecido la empresa en su solicitud o no inicie actividad la misma en el plazo de seis meses contados desde la fecha de calificación como I+E.

Artículo 13. Concorrenia con otras subvenciones

La suma de las subvenciones o ayudas concedidas para el mismo fin, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o no, superen el coste de la contratación a desarrollar por el beneficiario.

Solicitud de subvención para acogerse al Programa de Calificación de I+E (Ayuntamiento de Cabra)**1.- Datos de la entidad solicitante**

Nombre:

C.I.F.:

Domicilio:

Localidad:

Provincia:

Actividad:

Teléfono:

Fax:

Nombre del firmante:

N.I.F.:

Vínculo con la entidad solicitante:

Nº de personas a contratar:

2.- Documentación que se presenta

Memoria descriptiva del proyecto para el cual se solicita financiación.

Fotocopia del D.N.I. de los promotores

Fotocopia del C.I.F. del beneficiario.

Cualquier otro documento que se considere oportuno para la valoración de la petición.

3.- Datos Bancarios

Titular:

Banco/Caja:

Sucursal:

Entidad Oficina D.C. Nº de cuenta

En _____ a _____ de _____ de 200

El abajo firmante, en su propio nombre y en el de la entidad representada, se hace plenamente responsable de la veracidad de los datos aquí consignados, así como en la documentación que se acompaña.

Fdo.:.....

Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Cabra

Solicitud de subvención para acogerse al Programa de Calificación de I+E (Ayuntamiento de Cabra)

1.- PERFIL DEL EMPRENDEDOR

Apellidos y Nombre:		
D.N.I.:	Edad:	Nivel de Estudios:
Formación Complementaria:		
Experiencia profesional anterior: Actividad/ Duración/ Puesto:		
Conocimientos de Idiomas:		
Conocimientos de Informática:		

Apellidos y Nombre:		
D.N.I.:	Edad:	Nivel de Estudios:
Formación Complementaria:		
Experiencia profesional anterior: Actividad/ Duración/ Puesto:		
Conocimientos de Idiomas:		
Conocimientos de Informática:		

2.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Enumere todas las actividades, productos o servicios que realiza, produce o comercializa la empresa

--

3.- DATOS ECONÓMICOS

a) Describa brevemente la inversión que pretende realizar y los gastos por inicio de actividad.

--

b) Financiación de la inversión prevista.	
1. Aportación propia.	<input type="text"/>
2. Préstamos solicitados.	<input type="text"/>
3. Otras fuentes de financiación	<input type="text"/>
TOTAL FINANCIACIÓN	<input type="text"/>

ILMO. AYUNTAMIENTO DE CABRA

Cabra, 17 de marzo de 2009.— La Alcaldesa, Fdo.: M.ª Dolores Villator Carnerero.

BENAMEJÍ
Núm. 3.081
A N U N C I O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la resolución de los expedientes sancionadores, incoados en materia de tráfico, que se indican, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de este Ayuntamiento, ante la cuál deberán hacer efectiva la sanción, dicho acto pone fin a la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 30/1992 y 116 en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, puede interponer los siguientes recursos:

1.- Recurso de reposición con carácter potestativo, ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la presente notificación.

2.- Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses, desde el día siguiente de la presente notificación. (Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)

RELACION DE NOTIFICACIONES:

ACTO A NOTIFICAR: Ndole resolución sancionadora por infracción de las normas de circulación

AÑO	EXPTE.	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	IMPORTE (EUROS)
2008	57	Jimenez Jimenez José Luis	25332465	30,05
2008	70	Gerisco SC	G92579804	90,00
2008	76	Jimenez Burguenio Dolores	52489433Y	30,05
2008	53	Euroconstrucciones SL Torressa	B04373653	30,05
2008	51	Castro Reyes Macarena	74920029D	90,00

Benamejí a 17 de marzo de 2009.—El Alcalde, Fdo. José Roperero Pedrosa.

Núm. 3.082
A N U N C I O

D. José Roperero Pedrosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benamejí (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose podido practicar la notificación personal a los deudores que, posteriormente, se relacionan, por causas no imputables a esta Administración y habiéndose realizado, al menos, los intentos de notificación exigidos, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre) a citar a los deudores para que comparezcan a recibir la notificación en las oficinas de este Ayuntamiento sito en Pza de la Constitución, número 1, en el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Se advierte que, transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, las notificaciones se entenderán producidas a todos los efectos legales, al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

RELACION DE NOTIFICACIONES:

ACTO A NOTIFICAR: Ndole inicio expte sancionador por infracción de las normas de circulación urbana

AÑO	EXPTE	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	IMPORTE (EUROS)
2009	12	Cabello Perez Juan	80121489	30,05
2009	08	Miranda Colman Isabel	51466462	30,05

Benamejí a 17 de marzo de 2009.—El Alcalde, Fdo. José Roperero Pedrosa.

Núm. 3.083
A N U N C I O

Por Dª María Dolores Valle Pedrosa, se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de Centro de Lavado de Vehículos con emplazamiento en la parcela 63 del Polígono Industrial de Benamejí Fuente Palma de esta localidad.

Lo que se hace público por plazo de veinte días según lo dispuesto en el art. 13 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, durante el cuál se podrá formular las reclamaciones o alegaciones que se estimen oportunas.

Benamejí a 17 de marzo de 2009.—El Alcalde, Fdo. José Roperero Pedrosa.

LOS BLAZQUEZ
Núm. 3.085
A N U N C I O

Dª Justa Mª Saenz Gonzalez-Haba, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Los Blazquez (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra la creación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio Público de Ayuda a Domicilio, aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de enero de 2009, dicho acuerdo queda elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se publica el texto integro de la Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.-

De conformidad con lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según lo previsto en los artículos 15 a 19 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de acuerdo con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, así como lo dispuesto en la Orden de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Junta de Andalucía de fecha de 15 de noviembre de 2007 por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma, y del Reglamento del Instituto Provincial de Bienestar Social para la gestión del funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de mayo de 2008 (corrección de errores materiales en sesión ordinaria celebrada el 18 de Junio pasado, se establece la Ordenanza Reguladora del Servicio Provincial de Ayuda a domicilio en los municipios de la provincia con población inferior a 20.000 habitantes.

Artículo 2.- Hecho imponible.-

Constituye el objeto y hecho imponible de esta Tasa, la prestación del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio llevado a cabo en los municipios de la provincia de Córdoba con población < 20.000 habitantes, en los términos y condiciones reguladas en el Reglamento del Instituto Provincial de Bienestar Social para la Gestión del Funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación Provincial en su sesión ordinaria del pasado día 21 de mayo de 2008.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.-

1.- Están obligados al pago de la presente Tasa, por sí mismas o en representación de su unidad de convivencia, todas aquellas personas que teniendo reconocida la situación de dependencia por Resolución de la Comunidad Autónoma, se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en el correspondiente Programa Individual de Atención y sean receptoras o beneficiarias de los servicios, toda vez que residentes en cualesquiera de los municipios de la provincia de Córdoba con población inferior a 20.000 habitantes.

2.- De igual forma, serán sujetos pasivos las personas o unidades de convivencia que, no teniendo reconocida la situación de dependencia, o teniéndola no le corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia, en los términos establecidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, reciban o se beneficien del Servicio de Ayuda a Domicilio prescrito por los Servicios Sociales Comunitarios de la Diputación de Córdoba en

los términos establecidos en el Reglamento del Instituto Provincial de Bienestar Social para la gestión del funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio, y residan en cualesquiera de los municipios de la provincia de Córdoba con población inferior a 20.000 habitantes.

Artículo 4.- Responsables.-

1.- La responsabilidad será asumida en los términos establecidos en el art. 41 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables solidarios o subsidiarios, las personas o entidades a que se refieren, respectivamente, los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de que las leyes establezcan otros supuestos, en cuyo caso el pago será asumido en los términos establecidos en la Ley General Tributaria.

3.- El procedimiento para declarar y exigir la responsabilidad solidaria o subsidiaria, será el previsto, respectivamente, en los artículos 175 y 176 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa tributaria de aplicación, a lo dispuesto en la Orden de la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social, de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del Reglamento del Instituto Provincial de Bienestar Social para la gestión del funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación Provincial en sesión ordinaria celebrada el pasado día 21 de mayo de 2008.

Artículo 6.- Cuota Tributaria.-

La cuota tributaria a que está obligado el sujeto pasivo por la prestación del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio consistirá en un porcentaje del coste del servicio, en función a su capacidad económica demostrada, en aplicación de la tabla contenida en Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007, conforme al siguiente tenor:

1.- Para la Ayuda a Domicilio proveniente del Sistema de la Dependencia, la cuota a satisfacer por el beneficiario del servicio será la establecida por la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social en la propia Resolución de aprobación del Plan Individualizado de Atención y reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio; considerándose coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la propia Administración Autonómica, según lo dispuesto en el art. 22.3 y Anexo III de la Orden de 15 de noviembre.

2.- Para la Ayuda a Domicilio derivada como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios, la cuota a satisfacer por el beneficiario consistirá en un porcentaje del coste del servicio, determinado referenciado anualmente por la Corporación Provincial para todos los municipios de la provincia < 20.000 habitantes, al que se le aplicarán -una vez determinada su capacidad económica- los porcentajes señalados en la Tabla precedente y establecida en el Anexo III de la Orden de 15 de noviembre de 2007.

3.- Para las unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté previsto el Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación de la Tabla adjunta, la renta per capita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, dividida por el número de miembros de la misma.

Artículo 7.- Capacidad económica personal

La capacidad económica personal se determinará en atención a la renta y al patrimonio, según lo establecido en el art. 23 de la Orden de 15 de noviembre de 2007 de Ayuda a domicilio o normativa que la desarrolle o complementa.

Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital. Se entenderá por rentas del trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos.

Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la

declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, regulada por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5% de la base liquidable del Impuesto sobre el Patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años de edad, un 3% de los 35 a los 65 años y un 1% los menores de 35 años.

El período a computar para determinar la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 8.- Devengo y liquidación de cuotas.

1.- Se devengará la tasa y nacerá la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios que se incluyen en el hecho imponible.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán mensualmente.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

1.- El incumplimiento del deber de contribuir en el coste del servicio en función de su capacidad económica dará lugar a la suspensión del servicio, y en su caso a la extinción, según lo dispuesto en el Reglamento del Instituto Provincial de Bienestar Social para la Gestión del Funcionamiento del Servicio Provincial de Ayuda a Domicilio aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación Provincial en su sesión ordinaria del pasado día 21 de mayo de 2008.

2.- En materia de infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Artículo 10.- Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo previsto en la Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Córdoba, y demás derecho concordante vigente o que pueda promulgarse.

DISPOSICIÓN FINAL

La Ordenanza de referencia entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los Blázquez a 18 de marzo de 2009.—La Alcaldesa, Fdo: Justa M^a Sáenz González-Haba.

Núm. 3.086

A N U N C I O

El Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de Enero de 2009, acordó la aprobación definitiva del Proyecto de Instalación de una Estación Base Rural de Telefonía Móvil para «Orange» en el Polígono 4, Parcela 165 de este Término Municipal de Los Blázquez.

Lo que se publica para general conocimiento.

Los Blázquez a 18 de marzo de 2009.—La Alcaldesa, Fdo: Justa M^a Sáenz González-Haba.

MONTORO

Núm. 3.087

Habiéndose procedido a la contratación de diversas obras que se incluyen dentro de las reguladas por el R.Decreto 9/2008 de 28 de Noviembre del Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo del Estado para la Dinamización de la Economía y el Empleo, en uso de las atribuciones conferidas en los Art^{os}. 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de

las Corporaciones aprobado por R.D. 2568/86 de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305 de 22 de diciembre de 1.986), por el presente

RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar en D. Alfonso Delgado Cruz, Concejal-Delegado de Urbanismo la firma de los siguientes contratos incluidos en el reseñado Fondo Estatal de Inversión:

- Contratos tramitados mediante procedimiento negociado sin Publicidad: Adaptación de aparcamientos al aire libre al fondo de la calle Marín, Adaptación de aparcamientos al aire libre en la Plaza de Santa María de la Mota, Construcción de 192 nichos en el Cementerio municipal de Montoro, Adaptación de Aula Escolar para local de Música, Reforma de local destinado a Bar de la piscina municipal de Montoro(Córdoba), Proyecto Básico Punto Limpio Montoro (Córdoba), Reforma de vestuarios de la Piscina Municipal.

- Contrato tramitado mediante procedimiento abierto varios criterios de adjudicación: Pavimentación y Mejora de las instalaciones y equipamiento del Parque Virgen de Gracia.

SEGUNDO.- Dar publicidad de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Montoro 17 de marzo de 2009.—El Alcalde, Fdo.: Antonio Sánchez Villaverde.

Núm. 3.088

Habiéndose prestado aprobación por pleno de fecha 23-02-09 al acuerdo sobre Convenio a suscribir entre la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Montoro para realizar el Plan de Organización, Descripción e Informatización del Archivo Municipal, mediante el Taller de Empleo «Tabularium», en uso de las atribuciones conferidas en los Artº. 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones aprobado por R.D. 2568/86 de 28 de noviembre (B.O.E. nº 305 de 22 de diciembre de 1.986), por el presente

RESUELVO:

PRIMERO.- Delegar en Dª Mª Dolores Amo Camino, Concejal-Delegada de Cultura de este Ayuntamiento, la firma del convenio sobre el Plan de organización e informatización del archivo municipal mediante el taller de empleo «TABULARIUM» en las especialidades de Gestión de Archivos y Documentación digital y electrónica, a suscribir con la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

SEGUNDO.- Dar publicidad de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Montoro 17 de marzo de 2009.—El Alcalde, Fdo.: Antonio Sánchez Villaverde.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.327

A N U N C I O

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2009, se acordó aprobar las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones a las Cofradías y Hermandades de Semana Santa para el año 2008 y publicar las bases en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para la presentación de solicitudes, por plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de la publicación.

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A COFRADÍAS Y HERANDADES DE SEMANA SANTA DE FUENTE OBEJUNA PARA EL AÑO 2009

1.- Objeto y finalidad de la subvención.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones para las actividades e inversiones de las Cofradías y Hermandades que se lleven a cabo durante el año 2009 en Fuente Obejuna.

Las iniciativas concretas en el ámbito de la subvención deberán corresponderse, al menos con uno de los conceptos que se relacionan a continuación y responder a las siguientes finalidades:

- Difusión de la cultura de la Semana Santa.
- Promoción de la participación ciudadana.
- Programación y ejecución de actividades culturales, procesiones, etc.

2.- Beneficiarios y ámbito de actuación.

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en estas bases las Cofradías y Hermandades sin ánimo de lucro que durante el

año 2009 realicen las actividades objeto de la presente convocatoria y cumplan con los requisitos generales establecidos en esta.

Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad o la inversión que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar documentalmente ante el Ayuntamiento la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones a los que está sujeta la subvención concedida. A tal fin será necesario la presentación de una memoria detallada a la que se adjuntará toda documentación generada por la misma.

c) Comunicar cualquier modificación de la actividad inicialmente proyectada, que únicamente podrá realizarse previa autorización por el Ayuntamiento.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación realizadas por el Ayuntamiento.

e) Comunicar al Ayuntamiento la concesión de cualesquiera otras ayudas procedentes de entes públicos o privados.

f) Aportar al Ayuntamiento de Fuente Obejuna los testimonios gráficos u otros de difusión de la actividad e impacto de la misma.

3.- Criterios para su otorgamiento.

Presentadas las solicitudes, los servicios técnicos procederán a valorar la idoneidad de los proyectos presentados y su adecuación para la satisfacción del interés público perseguido de acuerdo con lo establecido en la convocatoria. En todo caso la actividad objeto de subvención habrá de tener en cuenta con carácter general los siguientes aspectos:

- La promoción de actos culturales dentro del municipio.
- El fomento, programación y realización de la participación ciudadana en procesiones y actos propios de Semana Santa.
- El fomento de los valores cívicos y de convivencia en el respeto al bienestar social.

4.- Importe de la subvención.

El montante total destinado en el ejercicio 2009 a las subvenciones objeto de esta convocatoria es el siguiente:

- Partida: 463.489.00.

Denominación: COMUNICACIÓN SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Importe: 5.000 euros.

La Comisión de valoración, a la vista de la documentación recibida, elaborará una propuesta de distribución de la cantidad consignada en sus presupuestos según los siguientes criterios que se transcriben en orden de prelación:

- Calidad del proyecto.
- Interés y duración del proyecto.
- Amplitud del público a que va dirigido.
- Trayectoria de la Entidad solicitante y valoración de los resultados de los proyectos en ejercicios anteriores.
- Impacto de la actividad en el exterior.

Si el número de solicitudes presentadas o el importe al que ascienden excediera de la cantidad consignada en el Presupuesto, de tal forma que, de la distribución proporcional entre los solicitantes, resulten importes muy escasos que atenten a la naturaleza de la acción de fomento y a los objetivos a perseguir, la comisión de valoración, previa audiencia a los afectados podrá acordar no tomar en consideración aquellas solicitudes que menos se ajusten a los fines perseguidos.

Una vez elaborada la propuesta de distribución, la Comisión elaborará un dictamen que se elevará al órgano competente para resolver.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de la cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, supere la actividad a desarrollar por el beneficiario.

La resolución que ponga fin al expediente expresará de manera precisa el importe concedido a cada beneficiario. El abono de la subvención se realizará previa justificación del gasto efectivamente realizado sin que en ningún caso pueda superar el montante de la subvención otorgada. En caso de justificarse una cantidad inferior a la contemplada para el cálculo de la subvención, se procederá al abono de la parte proporcional que corresponda.

El plazo de resolución será de tres meses a contar a partir del día siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes fijado en esta convocatoria.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

5.- Requisitos de los solicitantes

Para poder ser beneficiario de las ayudas reguladas en las presentes bases, los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social.
- No haber sido sancionado con anterioridad, mediante sentencia Judicial firme, por infracciones directamente relacionadas con el objeto de la actividad subvencionada.
- No estar incurso en ningún expediente de reversión de subvenciones públicas como consecuencia del incumplimiento de los fines de las ayudas conseguidas o de la falta de justificación de las mismas.
- No estar incurso en ninguna de los supuestos de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas recogidas en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.

6.- Plazo y forma de solicitud.

Las solicitudes de subvención deberán ser entregadas en el Registro General del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de 30 días naturales, contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 30 de noviembre de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común.

Las solicitudes se formalizarán mediante instancia dirigida a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Fuente Obejuna en la que se hará constar:

- a) Los datos de identificación de la entidad solicitante: (nombre, apellidos o razón social y NIF).
 - b) Domicilio señalado a efectos de notificaciones y número de teléfono.
 - c) Declaración de reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la convocatoria y aceptación expresa del contenido de las presentes bases.
 - d) Lugar, fecha y firma del solicitante.
- A la instancia deberá adjuntarse la siguiente documentación:
- a) Fotocopia compulsada del NIF
 - b) Documento acreditativo de la representación otorgada.
 - c) Declaración responsable de no tener contraída ninguna deuda bajo ningún concepto de los expresados con la administración actuante.
 - d) Declaración responsable de no haber solicitado otras ayudas o subvenciones a cualesquiera otras administraciones públicas para el mismo proyecto.

En el caso de haberlas solicitado deberá indicarse el importe de la subvención solicitada o concedida en su caso, la parte del proyecto cubierta por la subvención, la entidad concedente y las condiciones a cumplir.

e) Proyecto o Memoria descriptiva de la actividad a realizar con indicación de los objetivos propuestos, detallando sus características y el presupuesto proyectado. Se deberá hacer constar en todos los casos los recursos con los que se cuenta para llevarlo a término y la concurrencia, en su caso, de otras subvenciones públicas en la financiación.

f) Presupuesto proyectado con indicación de los medios personales económicos y materiales propios de los que se dispone para llevarlo a cabo.

g) Certificado expedido por entidad bancaria acreditativo de la titularidad de la cuenta donde se habrá de ingresar la subvención.

7.- Comisión de Valoración.

Dentro del plazo de quince días siguientes al vencimiento del plazo de presentación de solicitudes, informarán los servicios técnicos del Ayuntamiento sobre las actividades propuestas y su adecuación a los fines de interés público que se pretende fomentar así como sobre los criterios de valoración y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases y en la convo-

ocatoria, dictaminará la Comisión evaluando las solicitudes presentadas y elevando propuesta motivada al órgano municipal competente para su otorgamiento.

8.- Control y seguimiento de la subvención.

La mera presentación de una solicitud de subvención, implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases y de los requisitos establecidos en la convocatoria. Una vez otorgada la subvención, los destinatarios vienen obligados a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Acreditar ante el Ayuntamiento la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones a los que está sujeta la subvención concedida. A tal fin será necesario la presentación de una memoria detallada a la que se adjuntará toda la documentación generada por la misma.
- c) Hacer constar la colaboración prestada por el Ayuntamiento en la documentación, propaganda impresa y demás medios de difusión de la actividad objeto de subvención.
- d) Comunicar al Ayuntamiento cualquier circunstancia que altere o modifique las características de la actividad inicialmente proyectada, o que conlleve, en su caso, la imposibilidad de llevarlo a efecto.

e) Realizar la actividad dentro del ejercicio económico para el que haya sido concedida.

f) Justificar la inversión de las cantidades atribuidas y el destino de los fondos, y facilitar al Ayuntamiento la comprobación y verificación del cumplimiento de los requisitos recogidos en las presentes bases generales y en la convocatoria.

El incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en las presentes bases como en la convocatoria específica, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

9.- Justificación y pago.

El abono de la subvención se realizará una vez justificados los gastos para los que se concedió la subvención. La justificación de los gastos requerirá, al menos, de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de pago de la subvención firmado por el representante de la entidad beneficiaria.
- b) Memoria detallada de la actividad o inversión realizadas, que deberá incluir el balance de ingresos y gastos.
- c) Relación de facturas numeradas, con el importe total calculado.
- d) Declaración jurada del beneficiario o su representante de no haber percibido otras subvenciones con objeto de financiar los gastos justificados o, en su caso, de que el importe total de las subvenciones percibidas no excede del 100% del gasto justificado.
- e) Facturas originales o fotocopias compulsadas, expedidas en legal forma, relativas a los gastos directamente relacionados con el objeto de la subvención y correspondientes al periodo para el que ésta fue concedida. Excepcionalmente, podrán sustituirse las facturas por recibos justificativos del gasto, en aquellos casos en que el beneficiario de la subvención justifique debidamente la imposibilidad de presentar factura.
- f) Certificados acreditativos de estar al corriente de pago de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- g) Certificado expedido por el Tesorero Municipal acreditativo de estar al corriente de pago de obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal.

Si la justificación fuera inferior al presupuesto inicialmente presentado con la solicitud, se procederá al pago de la subvención en forma proporcional al gasto o inversión realmente realizada. Asimismo se comprobará la ejecución del presupuesto de ingresos.

Transcurrido el plazo de justificación establecido sin que los documentos justificantes hayan tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento, quedará automáticamente resuelta la subvención concedida.

Únicamente podrán ser tenidas en cuenta las solicitudes de prórroga del plazo de justificación que se presenten antes de la finalización del mismo y estén debidamente justificadas.

10.- Terminación convencional.

Los solicitantes y el órgano competente para la concesión de las subvenciones podrán, en cualquier momento del procedimiento anterior a la propuesta de resolución, proponer un acuerdo referido a la cuantía de la subvención. Si la propuesta mereciera la conformidad del órgano concedente y de todos los solicitantes se formalizará el acuerdo que producirá los mismos efectos que la resolución del procedimiento.

En cualquier caso la terminación convencional deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes presentadas.

11.- Pérdida del derecho a la subvención.

El beneficiario de la subvención perderá el derecho al abono de las mismas en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- Incumplimiento de los requisitos establecidos para la concesión.
- Incumplimiento de la obligación de justificar en el plazo y forma establecidos en las presentes bases.

12.- Reintegro:

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- Por haberse obtenido sin reunir el beneficiario las condiciones requeridas a tal fin.
- Por incumplimiento de la finalidad que motivó la concesión.
- Por incumplimiento del deber de justificación.
- Por estar incurrido en alguna de las prohibiciones recogidas en las disposiciones vigentes para ser beneficiario de ayudas y subvenciones públicas.

Igualmente procederá el reintegro del exceso obtenido en el caso de que se haya producido concurrencia con cualesquiera otras ayudas públicas o privadas sobre el coste de la actividad desarrollada.

13.- Regulación Supletoria.

En todo lo no previsto expresamente en las presentes bases, serán de aplicación:

- El Reglamento General de Subvenciones de este Excmo. Ayuntamiento.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Reglamento de la Ley 38/2003 general de subvenciones.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto 2009.

14.- Impugnación.

La resolución por la que se aprueban las presentes bases pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, alternativamente, o recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución. Si se opta por interponer recurso de reposición potestativo no podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél no haya sido resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente Fuente Obejuna a 16 de marzo de 2009.

Fuente Obejuna a 27 de marzo de 2009.— La Alcaldesa, firma ilegible.

Núm. 3.328
A N U N C I O

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 19 de marzo de 2009 se acordó aprobar las Bases del Programa de Emergencia Social Municipal para 2009, que a continuación se transcriben, y su convocatoria mediante la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para la presentación de solicitudes por plazo de un mes a contar desde la publicación.

BASES DEL PROGRAMA DE EMERGENCIA SOCIAL
(REHABILITACION DE VIVIENDAS)

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Con el fin de unificar criterios en esta materia y consolidar estas subvenciones, se redactan las presentes bases que regirán la concesión de estas ayudas para la rehabilitación de viviendas en el término municipal para el año 2009.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA Y JUSTIFICACIÓN.

Dentro de los créditos presupuestarios disponibles, se convocan ayudas a fondo perdido para la rehabilitación de viviendas en

el año 2009, incluido I.C.O. y la tasa por licencia de obras, para ciudadanos mellarienses que figuren empadronados en este municipio al 31-12-2008 y reúnan los requisitos económicos y socio-familiares de las presentes bases, así como las necesidades de dicha ayuda para mantener unas condiciones de seguridad de sus viviendas y dignas para vivir.

No se concederán ayudas para viviendas deshabitadas o segunda vivienda.

2.- BAREMO DE MÉRITOS.

I.- Para obtener estas ayudas se tendrán en cuenta 3 parámetros:

1º.- CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES: Serán valoradas de acuerdo al Anexo I aquellos hechos alegados justificadamente por el solicitante.

2º.- NIVEL DE RIQUEZA: Medido por la suma de la renta familiar disponible y del número de elementos patrimoniales de todos los miembros de la unidad familiar, de acuerdo con las instrucciones del Anexo II.

3º.- ESTADO DE LA VIVIENDA: Valorado por el Técnico competente en la materia, de acuerdo al Anexo III.

II.- La puntuación final de cada solicitante será el resultado de sumar las puntuaciones de todos los Anexos.

3.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Se presentarán en el Registro General de las Oficinas Municipales durante un mes (contado de fecha a fecha) desde la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

4.- ADJUDICACIÓN DE AYUDAS.

Las ayudas serán adjudicadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, previa tramitación conforme a los artículos 11 y siguientes del Reglamento General de Concesión de Subvenciones.

Establecido un orden preferencial de solicitudes, obtendrán asignación económica aquellas de mayor puntuación, hasta donde llegue el crédito presupuestario disponible.

Se podrá establecer un orden de espera, para casos de renuncia o aumento de la consignación presupuestaria para este fin.

5.- CASOS DE EMPATE EN LA PUNTUACIÓN.

En los supuestos de igualdad en la puntuación total otorgada conforme a Baremo:

Tendrá prioridad, por este orden, quien haya obtenido mayor número de puntos en el Anexo I, Anexo II y Anexo III.

De persistir el empate y la insuficiencia de consignación, la adjudicación se resolverá a favor del peticionario de mayor edad.

6.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

La cuantía de las ayudas se otorgará atendiendo las circunstancias familiares del solicitante y urgencia de las obras del inmueble.

La cuantía máxima de las ayudas serán del 70% del importe total de la obra, según memoria explicativa de la misma.

7.- INCOMPATIBILIDADES.

Estas ayudas convocadas por el Ayuntamiento, son incompatibles con cualquier otra ayuda económica otorgada para los mismos fines, sea cual sea la entidad u Organismo concedente.

Si antes de que se adjudiquen estas ayudas, el solicitante se supiera beneficiario de otras para el mismo fin, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, renunciando a su solicitud de Emergencia Social.

8.- CAUSAS DE NO ADMISIÓN.

No serán admitidas a trámite las solicitudes:

1.- De quienes han sido beneficiarios de ayuda el año inmediatamente anterior, aunque a propuesta de los informes del Trabajador Social y del Aparejador podría reconsiderarse este punto.

2.- De quienes disfrutaban de otras ayuda para el mismo concepto.

9.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios se comprometen a realizar la obra en el plazo estipulado por Decreto y a justificar mediante facturas acreditativas el gasto efectuado del total de la cuantía de la subvención recibida.

El Ayuntamiento en ningún momento se hará responsable de los gastos efectuados por la familia que superen la subvención aprobada a dicha familia.

El pago de la subvención se hará una vez realizada la obra por el solicitante y comprobado que esta se adecua a lo solicitado.

10.- SANCIONES.

La falsedad u omisión en cualquiera de los datos y declaraciones aportados por el solicitante dará lugar a la pérdida de la ayuda, y a las consiguientes acciones por esta Administración de acuerdo con las disposiciones vigentes.

La Comisión podrá solicitar informes del Trabajador Social, Policía Municipal o Representantes de la Alcaldía para investigar los datos aportados cuando en los mismos se sospechara alguna posible falsedad.

11.- DOCUMENTACIÓN Y SOLICITUDES.

Antes del plazo indicado en el punto 3 de las presentes Bases, los peticionarios deberán aportar, junto con el modelo de solicitud que figura como Anexo IV, la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN

- Fotocopia del D.N.I. y N.I.F del solicitante y de todos los miembros que convivan en la unidad familiar.
- Informe de convivencia del ayuntamiento.
- Declaración jurada del solicitante de los miembros que componen la unidad familiar actualmente.
- Fotocopia del Libro de Familia del solicitante.
- Fotocopia de la Declaración de la Renta del ejercicio de dos mil siete de todos los miembros de la unidad familiar obligados a presentarla.
- Certificado de imputaciones del ejercicio 2007 de todos los miembros de la unidad familiar que no realicen la declaración de la renta.
- Justificantes de Pensiones, año 2007.
- Certificado expedido por el SAE en el que haga constar si durante el año 2007 se percibe o no algún tipo de Prestación o Subsidio de Desempleo de los miembros de las Unidad Familiar en edad laboral.
- Certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, Hacienda y Seguridad Social.
- Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el Artº. 13 DE LA Ley General de Subvenciones conforme al anexo IV.
- Memoria valorada de las obras a realizar para las que se solicita subvención y plazo de ejecución.
- Fotocopia de la Tarjeta de Demanda de Empleo de todos los miembros de la Unidad Familiar que tengan edad laboral.
- Los trabajadores por cuenta ajena deberán aportar fotocopia de todas las nóminas del año 2.007 y fotocopia del contrato de trabajo.
- Certificado de Bienes de naturaleza Rústica y Urbana.
- Certificado de intereses bancarios, año 2007.
- Fotocopia de Certificado de Minusvalía, en su caso.
- Informe médico, si en su caso existe enfermedad que conlleve un tratamiento de larga duración.

12.- PAGO DE LAS AYUDAS.

Para proceder a su cobro, será requisito indispensable la acreditación por el beneficiario, por medio de facturas, del gasto efectuado en la obra.

Además el Aparejador realizara informe en el que hará constar que se ha realizado la obra según solicitud.

El beneficiario habrá de firmar declaración de no percibir ayuda económica para idéntico fin.

13.- UNIDAD FAMILIAR.

Los datos familiares, serán referidos y recogerán la situación sumada de todos los miembros computables de la unidad familiar que habrán de residir en el mismo domicilio y que acreditarán con un informe de convivencia del ayuntamiento y declaración jurada del solicitante.

Todos los ingresos obtenidos por los que convivan en el mismo domicilio, exista o no parentesco entre ellos se computarán a efectos de concesión de las subvenciones reguladas en las presentes Bases.

15.- RESOLUCIÓN.

La Resolución se dictará en el período de 6 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haber recibido los interesados notificación de resolución favorable, se entenderán desestimadas las solicitudes.

16.- DERECHO SUPLETORIO.

En lo no regulado o previsto en las presentes Bases les será de aplicación la legislación sobre subvenciones en la Administración Local.

A N E X O I CIRCUNSTANCIAS FAMILIARES

El Trabajador Social emitirá informe acerca de las circunstancias familiares valorando:

- Unidad familiar compuesta por personas mayores de 65 años.
- Unidad familiar compuesta por menores de 18 años.
- Invalidez/Incapacidad de algún miembro de la unidad familiar.
- Enfermedad que conlleve un tratamiento de larga duración.
- Problemas psicológicos en el entorno familiar, por ejemplo, toxicomanía, alcoholismo, procesos judiciales, separación o divorcio así como cualquier otra que se alegue y que a juicio del Trabajador Social deba ser objeto de valoración.

La valoración de estas circunstancias será de 0 a 10 puntos.

Se podrá requerir por Decreto de la Alcaldía a los solicitantes para que presenten alguna documentación necesaria para valorar sus circunstancias en el plazo de 10 días, transcurrido este sin aportar la documentación se computará con 0 puntos este apartado.

A N E X O II NIVEL DE RIQUEZA

La puntuación del solicitante se asignará en función de los ingresos por miembro de la unidad familiar, conforme a las siguientes reglas:

A) Los ingresos de las familia serán:

La cantidad sumada que figure como Base Imposible en la declaración o declaraciones del I.R.P.F. de los miembros de la unidad familiar, en caso de no tener obligación de realizar declaración de la renta se pedirán certificados de imputaciones de todos y cada uno de los miembros que compongan la unidad familiar correspondiente a el año 2007; y de todos los ingresos percibidos por cualquier otra circunstancia.

B) Los ingresos computados se dividirán entre el número de miembros de la unidad familiar obteniéndose unos ingresos por persona, y de estos la puntuación correspondiente, según la siguiente escala de valoración.

INGRESOS POR PERSONA	PUNTUACIÓN
Hasta 3.000 euros	10
Desde 3.001 euros hasta 3.600	9
Desde 3.601 euros hasta 4.200	8
Desde 4.201 euros hasta 4.800	7
Desde 4.801 euros hasta 5.400	6
Desde 5.401 euros hasta 6.600	5
Desde 6.601 euros hasta 7.200	4
Mas de 7.201 euros hasta 7.800	3
Mas de 7.801 euros hasta 8.400	2
Mas de 8.401 euros	0

C) En caso de no cumplimiento de la solicitud respecto a este apartado, se asignará de oficio la puntuación cero.

A N E X O III ESTADO DE LA VIVIENDA

Se dará prioridad a la vivienda cuyas deficiencias afecten a:

- 1º. Estabilidad y seguridad estructural constructiva.
- 2º. Estanqueidad frente a la lluvia.
- 3º. Supresión de humedades de capilaridad y condensación.
- 4º. Instalaciones de suministros de agua, gas, electricidad y saneamiento.
- 5º. Redistribución interior y supresión de barreras arquitectónicas.
- 6º. Iluminación y ventilación de espacios.
- 7º. Ampliación de superficie, siempre que la superficie resultante no supere los 120 m² útiles.
- 8º. Mejora de las condiciones de ahorro energético.

Cada uno de los supuestos anteriores serán valorados de 1 a 10 puntos.

A N E X O IV

..... con D.N.I.....

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que no me hallo incurso en ninguno de los supuestos establecidos en el artº. 13 de la Ley treinta de dos mil tres, General de Subvenciones.

No haber solicitado ni recibido otra ayuda o subvención para la misma finalidad.

Hallarme al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Local y Estatal y con la Seguridad Social.

Fuente Obejuna a ____ de _____ de 2009

Ante mí: La Secretaria, Fuente Obejuna 16 de marzo de 2009.— La Alcaldesa.

Fuente Obejuna a 27 de marzo de 2009.— La Alcaldesa, firma ilegible.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 2.701

Don Serafín Redondo Ramos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Peñarroya-Pueblonuevo, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio, Reanudación tracto sucesivo 503/2008, a instancia de José Antonio Peñas Berne y Valentyna Kochetova, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

— Urbana.— Vivienda sita en Peñarroya-Pueblonuevo, en calle Cádiz, hoy calle Alcalde Marín Moya, marcada con el número 23, con una extensión superficial de 153 metros cuadrados de los que 86 metros son construidos, que linda: Por la derecha entrando, con esquina calle Marina; izquierda, con casa número 21 de la calle Alcalde María María Moya; y fondo, con callejón Cádiz. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Fuente Obejuna, al tomo 511, libro 37, folio 99 del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, finca número 6.266.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a don Manuel Bernal Gañán y doña Inés Barrera Núñez o sus posibles causahabientes para que, dentro del término anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Peñarroya-Pueblonuevo a 17 de febrero de 2009.— El Secretario, Serafín Redondo Ramos.

CÓRDOBA

Núm. 3.075

Doña Dolores de la Rubia Rodríguez, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 420/2008, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 67/09

En Córdoba, a 27 de febrero de 2009. Visto por mí, José Yarza Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número 2 de los de esta capital los presentes Autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte el Ministerio Fiscal, así como Rosa Martínez González, de una parte, y José María Martín Expósito, de otra, ya circunstanciados en el presente procedimiento número 420/2008, por incumplimiento de resolución judicial sobre régimen de visitas.

Fallo

Que absuelvo a José María Martín Expósito de las imputaciones que en un principio se dirigían contra él, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el momento de su notificación o en el plazo de cinco días desde la notificación, recurso que se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente resolución al Libro de Sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los Autos.

Así por ésta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Rosa Martínez González, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 18 de marzo de 2009.— La Secretario, Dolores de la Rubia Rodríguez.

Núm. 3.076

Doña Dolores de la Rubia Rodríguez, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 440/2008, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm. 71

En Córdoba, a 27 de febrero de 2009. Visto por mí, José Yarza Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número 2 de los de esta capital los presentes Autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte el Ministerio Fiscal, así como Jorge Pérez Villén, de un lado, y de otro, Maciej Kowalski, ya circunstanciados en el presente procedimiento número 440/2008, por amenazas.

Fallo

Que absuelvo a Maciej Kowalski de las imputaciones que en un principio se dirigían contra él, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el momento de su notificación o en el plazo de cinco días desde la notificación, recurso que se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente resolución al Libro de Sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los Autos.

Así por ésta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Jorte Pérez Villén, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 2 de marzo de 2009.— La Secretario, Dolores de la Rubia Rodríguez.

Núm. 3.077

D^a Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 163/2008 a instancia de la parte actora D. José Antonio Cobos Cantos contra Empresa Rolurb S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 18.3.09 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Declarar al ejecutado Empresa Rolurb S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 6.728,44 euros de principal, más 504,64 euros para intereses y 672,85 euros para costas, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Arturo Vicente Rueda, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado EMPRESA ROLURB S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 18 de marzo de 2009.—La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 3.078

D^a Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 10/2009 a instancia de la parte actora D^a. Azahara Peinado Sola y Antonio Peinado Sola contra Fogasa y La Corte Hostelería y Restauración S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando en su petición subsidiaria las demandas formuladas por D^a Azahara Peinado Sola y D. Antonio Peinado Sola, contra la empresa La Corte Hostelería y Restauración, S.L., debo declarar y declaro improcedentes los despidos de que han sido objeto los actores con fecha de efectos 11 de noviembre de 2008, condenando a la demandada a que, sin posibilidad de readmisión, les abone las cantidades ut supra señaladas en concepto de salarios de trámite e indemnización por despido, debiendo mante-

nerles en alta en Seguridad Social por el tiempo de tales salarios, es decir, hasta el 12 de marzo y 16 de marzo respectivamente. Notifíquese esta Sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Banesto, (0030), sita en Córdoba, Avda. Conde Vallellano, 17. Oficina, 4211. D.C. 30, con el núm. 1446/0000/65/ (núm. del expediente, con 4 dígitos) / (año, con 2 dígitos), y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 150,25 euros.

Así por esta mi Sentencia, de la que quedará oportuno testimonio en las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado La Corte Hostelería y Restauración S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 16 de marzo de 2009.—La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 3.079

Cédula de Citación

ÓRGANO QUE ORDENA CITAR

Juzgado de Instrucción Número 4 de Córdoba
RESOLUCIÓN QUE LO ACUERDA

Resolución de esta fecha dictada en el Juicio de Faltas nº 295/2008.

PERSONA QUE SE CITA Y OBJETO DE LA CITACIÓN

D. José Gómez Fernández en calidad de DENUNCIADO para asistir al Juicio de Faltas seguido por INSULTOS.

LUGAR, DÍA Y HORA DONDE DEBE COMPARECER

En la sede de este Juzgado sito en Pza. de la Constitución s/n 1ª planta (teléfono 957002387 //957002388), Sala de Vistas nº de primera planta del Palacio de Justicia de Córdoba, el día once de septiembre de dos mil nueve. a las 11.20 horas.

PREVENCIONES LEGALES

1.- Si no comparece ni alega justa causa que se lo impida, puede ser multado en la cuantía que la ley señala, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera del lugar del juicio puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas en descargo que tuviere.

2.- Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3.- Debe comparecer en el juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

4.- Se le acusa de insultos.

5.- Se le cita por este medio, en atención a no haber podido averiguarse su actual paradero y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Córdoba, a 17 de marzo de 2009.—El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 3.095

Doña Dolores de la Rubia Rodríguez, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 2 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas número 439/2008, se ha dictado la presente Sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

En Córdoba, a 11 de febrero de 2009. Visto por mí, José Yarza Sanz, Magistrado-Jefe del Juzgado de Instrucción Número 2 de los de esta capital los presentes Autos de Juicio de Faltas en los que han sido parte el Ministerio Fiscal, así como Luis Javier Alonso Navas Gomes y Javier Prieto Ortega, ya circunstanciados en el presente procedimiento número 439/2008, por lesiones.

Que absuelvo a Javier Prieto Ortega de las imputaciones que en un principio se dirigían contra él, con declaración de las costas de oficio.

Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado en el momento de su notificación o en el plazo

de cinco días desde la notificación, recurso que se sustanciará ante la Ilustrísima Audiencia Provincial. Publíquese. Llévase el original de la presente resolución al Libro de Sentencias del Juzgado, dejando testimonio en los Autos.

Así por ésta mi Sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Luis Javier Alonso Navas, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 17 de marzo de 2009.— La Secretaria, Dolores de la Rubia Rodríguez.

Núm. 3.377

Doña Victoria A. Alférez de la Rosa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, hace saber:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los Autos número 152/2009, a instancia de Antonio Manuel Esquinas Garcet, José Cobos Carreras, Vicente González Mudarra, Carmen Victoria Caballero Díaz y Manuel León Esteban, contra Excavaciones y Transportes Rambleños, Sociedad Limitada y Hormigones de Posadas, Sociedad Limitada, se ha acordado citar a Excavaciones y Transportes Rambleños, Sociedad Limitada, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 21 de abril de 2009, a las 11:40 horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), pl. 3, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Excavaciones y Transportes Rambleños, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 31 de marzo de 2009.— La Secretaria Judicial, Victoria A. Alférez de la Rosa.

Núm. 3.379

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/ Sra. Antonio Barba Mora, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, en los autos número 227/2009 seguidos a instancias de Isabel Rey Carbonell contra Antonio Rey Carbonell, María del Carmen Rivera Galisteo y Maanmar Hostelería, S.L. sobre Despidos/Ceses en general, se ha acordado citar a Antonio Rey Carbonell, María del Carmen Rivera Galisteo y Maanmar Hostelería, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el día 23 de abril, a las 12:30 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 3, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Antonio Rey Carbonell, María del Carmen Rivera Galisteo y Maanmar Hostelería, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 2 de abril de 2009.— La Secretaria Judicial, Victoria A. Alférez de la Rosa.